



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

3794 Orden de 8 de julio de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se declara que han superado la fase de prácticas determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 24 de febrero de 2022.

21996

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3795 Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

22001

##### Consejería de Economía, Hacienda y Empresa Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3796 Extracto de la Resolución de 10 de julio de 2024 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Tastywines Meetings Singapur 2024.

22027

##### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

3797 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-916/2024, de 15 de julio, por la que se aprueba la convocatoria abierta y permanente del programa Erasmus+ para realizar movilidads combinadas de corta duración en el curso académico 2024/2025.

22029

3798 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-905/2024, de 12 de julio, por la que se aprueba convocatoria complementaria de auxiliares de conversación de lengua extranjera para una plaza de alemán, en la Universidad de Murcia, durante el curso 2024/2025, al amparo de la Resolución Rectoral R-521/2024, de 30 de abril.

22030

##### Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

3799 Extracto de la Orden de 17 de julio de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles, durante el año 2024.

22031

BORM



**Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo**

- 3800 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado básico en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 22033
- 3801 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia (antes Transportes de Viajeros por Carretera Regulares y Discrecionales). 22077
- 3802 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional. 22100
- 3803 Resolución de 9 de julio de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de junio de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "María Inmaculada", de Águilas. Código 30000286. 22170
- 3804 Resolución de 11 de julio de 2024, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia para el desarrollo del "Máster Universitario en Investigación Musical". 22173

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

- 3805 Anuncio de información pública del proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente al intercambio de conocimientos y actividades de información, mediante actividades para formación profesional y adquisición de competencias (7201\_01), en el sector agrario, agroalimentario, forestal y el medio rural, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, en la Región de Murcia. 22180

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

- 3806 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el plan de restauración para la autorización de explotación de recursos de la sección A) titulada "Barranco de la Sequera Reunificada", sita en el término municipal de Fortuna (Murcia). 22182

**Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo**

- 3807 Anuncio de 12 de junio de 2024 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y empleo por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cofinanciadas por el FSE+. 22184

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

3808 Aprobación definitiva modificación de crédito n.º 7/2024. 22186

### Ceuti

3809 Aprobación inicial de los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, la tasa de ocupación de vía pública por vados permanentes y de la tasa anual por conservación y mantenimientos sobre el Cementerio Municipal para el ejercicio 2024. 22187

### Fortuna

3810 Aprobación de precio público de conciertos Fiestas Patronales de San Roque 2024. Expte. n.º 1488/2024. 22188

### Lorca

3811 Aprobación definitiva expediente modificación de créditos n.º 11/2024 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos. 22189

### Murcia

3812 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Especial PU-EG1 El Campillo en El Esparragal. (Gestión-Compensación: 003GCU22). 22190

### Puerto Lumbreras

3813 Bases de la convocatoria para la selección de cuatro Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 22191

### San Javier

3814 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de los precios públicos de espectáculos musicales. 22213

3815 Aprobación inicial de la ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio de San Javier, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de julio de 2024. 22215

3816 Anuncio de modificación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2024. 22216

3817 Licencia de actividad de atracciones feriales. 22222

### San Pedro del Pinatar

3818 Edicto inicio exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de la entidad 2023. 22223

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**3794 Orden de 8 de julio de 2024, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se declara que han superado la fase de prácticas determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 24 de febrero de 2022.**

Por Orden de 12 de febrero de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se regularon las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden de 24 de febrero de 2022 se convocaron procedimientos selectivos para el ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, a celebrar en el año 2022, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2022-2023.

Por Resolución de 19 de julio de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, se declararon aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por Orden de 24 de febrero de 2022.

Por Orden de 20 de septiembre de 2022 de la Consejería de Educación se nombró funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en dichos procedimientos selectivos.

Por Orden de 21 de julio de 2023 se declaró que habían superado la fase de prácticas los aspirantes seleccionados en dichos procedimientos y se aprobó el expediente del procedimiento selectivo. En el anexo III de esta orden, se relacionó a aquellos aspirantes que no finalizaron la fase de prácticas por causas sobrevenidas.

Asimismo por orden de 28 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, dictada con ocasión de resoluciones estimatorias o parcialmente estimatorias de recursos interpuestos contra la Resolución de 19 de julio de 2022, se modifica la Orden de 20 de septiembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por Orden de 24 de febrero de 2022, resultando nombrados nuevos funcionarios en prácticas que debían realizar el periodo de prácticas durante el curso 2023-2024.

Concluida la fase de prácticas durante el curso 2023-2024, y desarrollado todo el proceso que marcaba la Orden de 12 de febrero de 2019, se ha elevado al Consejero de Educación y Formación Profesional y Empleo las actas de evaluación

y procede examinar el expediente del citado procedimiento selectivo y resolver en consecuencia.

En su virtud,

**Dispongo:**

**Primero.** Declarar "aptos" en la fase de prácticas, por haber sido evaluados positivamente por la comisión de calificación correspondiente, a los aspirantes que, por causas justificadas y debidamente apreciadas, quedaron pendientes de realizar la fase de prácticas en el curso 2022-2023, y que se relacionan en el anexo I a la presente orden.

**Segundo.-** Por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se procederá, oportunamente, al nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo correspondiente, con efectos de 1 de septiembre de 2024, a los aspirantes relacionados en el citado anexo I.

**Tercero.-** Declarar "aptos" en la fase de prácticas, por haber sido evaluados positivamente por la comisión de calificación correspondiente, a los aspirantes que, resultaron nombrados funcionarios en prácticas por orden de 28 de septiembre de 2023 por la que se modificaba la Orden de 20 de septiembre de 2022, y que se relacionan en el anexo II a la presente orden.

**Cuarto.-** Por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se procederá, oportunamente, al nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo correspondiente, con efectos de 1 de septiembre de 2023, a los aspirantes relacionados en el citado anexo II.

**Quinto.-** Relacionar en el anexo III a la aspirante que no ha finalizado la fase de prácticas por causas sobrevenidas.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo decimotercero de la Orden de 24 de octubre de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, y de Maestros, se revoca la adjudicación del destino definitivo obtenido, en esta convocatoria del concurso de traslados, por la aspirante relacionada en el anexo III al haber quedado la aspirante pendiente de superar la fase de prácticas.

La adjudicación de destino provisional para la realización de la fase de prácticas de dicha aspirante será efectuada conforme a las instrucciones de comienzo de curso que oportunamente dicte la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de julio de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.



# ANEXO I

**CUERPO: 0597 CUERPO DE MAESTROS**

**ESPECIALIDAD: 031 EDUCACIÓN INFANTIL**

Acceso: 1 Acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
***5386**	MARTINEZ CUTILLAS, AMELIA	APTO
***0207**	MUÑOZ TORNERO, MARIA	APTO
***5395**	NAVARRO LORCA, ANA MARIA	APTO

**ESPECIALIDAD: 036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA**

Acceso: 1 Acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
***8548**	PERALES RENTERO, MARIA FLORES	APTO

**ESPECIALIDAD: 038 EDUCACIÓN PRIMARIA**

Acceso: 1 Acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
***5239**	PEREZ LOPEZ, MARIA MACARENA	APTO



## ANEXO II

**CUERPO: 0597 CUERPO DE MAESTROS**

**ESPECIALIDAD: 031 EDUCACIÓN INFANTIL**

Acceso: 1 Acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
***5462**	BARCALA MUÑOZ DE ARENILLAS, MARINA AURELIA	APTO
***4955**	PARRA ORTUÑO, KATYA	APTO
***6116**	YELO PEREZ, MARIA JESUS	APTO

**ESPECIALIDAD: 036 PEDAGOGIA TERAPEUTICA**

Acceso: 1 Acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
***5316**	ALONSO CONESA, PABLO	APTO

**ESPECIALIDAD: 037 AUDICIÓN Y LENGUAJE**

Acceso: 1 Acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN
***2582**	CUENCA PÉREZ, CAROLINA	APTO



# ANEXO III

**CUERPO: 0597 CUERPO DE MAESTROS**

**ESPECIALIDAD: 033 LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS**

Acceso: 1 Acceso libre

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
***1366**	MAYOR MORCILLO, VANESSA JEANINE

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**3795 Orden de 19 de julio de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el Marco del Programa del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).**

Para movilizar mejor el potencial existente a nivel local, es necesario reforzar y facilitar el desarrollo local participativo, teniendo en cuenta las necesidades y el potencial local del territorio costero, así como las características socioculturales pertinentes, dinamizando los cambios estructurales, fomentando la capacidad de las comunidades locales y estimulando la innovación.

El Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, contempla en su artículo 31 las bases del desarrollo local participativo, y en sus artículos 32 y 33 las estrategias de desarrollo local participativo y los grupos de acción local, respectivamente.

El Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1004/2017, en su artículo 30 establece el desarrollo local participativo como una de las líneas potenciales de los programas operativos.

La Secretaría General de Pesca como institución del Estado Español presentó a la Comisión Europea el 06 de julio de 2022 un programa operativo pluriregional y plurianual como Autoridad de Gestión del FEMPA en España. Mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 29 de noviembre de 2022, se ha aprobado el programa «Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España» (CCI 2021ES14MFPR001) para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España para el periodo 2021-2027, recogándose en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMPA en España, así como la financiación para las mismas, encontrándose dentro de la prioridad tercera: "Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas".

En el marco del citado Programa Operativo, en la Región de Murcia, mediante Orden de 27 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería

y Pesca (BORM de 9 de noviembre de 2023), se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero (GALP) para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP), resultando seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de las estrategias para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, la asociación "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante GALPEMUR), selección llevada a cabo mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que además estableció las bases reguladoras de la elaboración y aprobación de la estrategia.

En la referida Orden de 27 de octubre de 2023 se prevé la formalización de un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local a llevar a cabo por dicha asociación en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, que serán ejercidas en calidad de entidad colaboradora dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM n.º 275 de 28 de noviembre de 2023) se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo, aprobándose la estrategia presentada por GALPEMUR mediante Orden de 29 de diciembre de 2023 (publicada en BORM n.º 7 de 10 enero de 2024)

Con fecha de 27 de mayo de 2024, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y GALPEMUR para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativa aprobada (BORM de 6 de junio de 2024).

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y visto el informe jurídico favorable de fecha 18 de julio de 2024.

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), mediante Orden de 29 de diciembre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y en el marco del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 27 de mayo de 2024 por ambas partes para los años 2024 a 2029.

#### **Artículo 2. Proyectos y actuaciones subvencionables.**

1. Los proyectos y actuaciones subvencionables deberán conseguir alguno de los objetivos siguientes, previstos en la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) de GALPEMUR:

- a) Contribuir al desarrollo sostenible del litoral de la Región de Murcia.
- b) Apoyar el desarrollo de acciones que mejoren la cadena de valor del sector pesquero y acuícola, considerando tanto las actividades principales como las actividades auxiliares de dicha cadena, así como acciones que pudieran relacionarse de forma evidente con la misma, conforme a las condiciones de selección que establece la EDLP.
- c) Apoyar el desarrollo de sectores relacionados con la economía azul que no encajen directamente en el ámbito de la pesca y la acuicultura marina, conforme a las condiciones de selección que establece la EDLP.
- d) Apoyar el desarrollo de acciones que supongan una puesta en valor del patrimonio marítimo y pesquero, tanto en su vertiente cultural como en su vertiente natural, conforme a las condiciones de selección que establece la EDLP.
- e) Apoyar acciones cuyo objetivo principal sea la lucha contra el cambio climático, conforme a las condiciones de selección que establece la EDLP.
- f) Apoyar acciones que contribuyan a una mejora del bienestar social de la comunidad pesquera y acuícola de la Región de Murcia, conforme a las condiciones de selección que establece la EDLP.
- g) Apoyar el desarrollo de acciones que planteen una mejora de la gobernanza, que contribuyan a la apertura de redes y de la cooperación con otros ámbitos territoriales, conforme a las condiciones de selección que establece la EDLP.
- h) Luchar contra el cambio climático.
- i) Mejorar el nivel de participación juvenil en las distintas esferas.
- j) Promover la igualdad por razón de género.
- k) Luchar contra cualquier tipo de discriminación.

2. Con carácter general, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contribuir a los objetivos de la estrategia de desarrollo local participativo (EDLP) aprobada para la Región de Murcia.
- b) Estar localizados geográfica y materialmente, en el ámbito territorial elegible del GALP que se deriva de la estrategia aprobada.
- c) Ser viables técnica y económicamente.
- d) Ajustarse a la normativa sectorial (comunitaria, estatal y autonómica) que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

### **Artículo 3. Tipos de Proyectos.**

1. Los proyectos objeto de subvención podrán ser, atendiendo a la naturaleza de los mismos, proyectos de Capítulo IV o proyectos de Capítulo VII atendiendo a la clasificación económica del gasto.

2. Los proyectos podrán tener carácter plurianual.

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Requisitos generales exigibles:

- a) Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, así como entidades públicas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la presente orden, en la

correspondiente orden de convocatoria, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

b) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. En la solicitud de ayuda, así como en la resolución de concesión, deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Los propietarios o armadores o tripulantes de buques de pesca en su caso solo tendrán derecho a la ayuda cuando éstos tengan su puerto base en la Región de Murcia. En estos casos, cuando los solicitantes de ayudas sean comunidades de bienes, sus miembros deberán coincidir con los propietarios y en el mismo porcentaje de participación.

d) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

a) Tener el domicilio social y fiscal en la Región de Murcia.

b) Desarrollar el proyecto en el ámbito territorial siguiente: Águilas, Lorca, Mazarrón, Cartagena, La Unión, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

c) Los beneficiarios de los proyectos asociados a los conceptos presupuestarios 470 y 770 se limitarán a la categoría de PYME excepto las entidades públicas de carácter local, según la definición del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

d) No ser una empresa en crisis según la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2014/C249/01, publicado en el DOUE el día 31 de julio de 2014), por lo que respecta a personas jurídicas.

e) Dispongan de la solvencia económica, técnica y profesional necesaria para acometer en su momento la financiación privada que el proyecto exija de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Será gasto subvencionable el coste efectivamente asumido por el perceptor de la ayuda que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que esté considerado como tal en la normativa reguladora de las ayudas.

b) Se contraiga a lo largo de la duración y ejecución del proyecto subvencionable, excepto los costes relativos a informes finales y certificados de auditoría.

c) Haya sido pagado por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo máximo de justificación final, respondiendo de manera indudable a la naturaleza de la operación subvencionada.

d) Sea necesario para la ejecución de la actuación objeto de la subvención.

e) Sea identificable y verificable, en particular constando en la contabilidad del beneficiario y se hayan determinado de acuerdo con las normas contables aplicables del país en el que el beneficiario esté establecido y de conformidad con las prácticas contables habituales del beneficiario en materia de gastos;

f) Cumple con lo dispuesto en la legislación fiscal y social aplicable.

g) Sea razonable y justificado, cumpliendo con el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y relación coste/eficacia.

2. Los proyectos para los cuales se solicita la ayuda no se podrán iniciar antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda o antes de la realización del acta de comprobación previa, en el caso de inversiones materiales. En el caso de inversiones inmateriales, su no realización se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente.

3. Los gastos indirectos se podrán considerar hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario, recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto.

4. No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) El IVA, excepto:

1.º Para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA incluido).

2.º Para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros (IVA incluido) cuando este no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA.

3.º Inversiones realizadas por los perceptores finales en el contexto de instrumentos financieros.

4.º Cuando estas inversiones estén respaldadas por instrumentos financieros combinados con ayuda del programa en forma de subvención, tal como se contempla en el artículo 58, apartado 5 del Reglamento de Disposiciones Comunes, el IVA no será subvencionable por la parte del coste de la inversión que corresponda a la ayuda del programa en forma de subvención, a menos que el IVA por los costes de inversión no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA o cuando la parte del coste de la inversión correspondiente a la ayuda del programa en forma de subvención sea inferior a 5 000 000EUR (IVA incluido).

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Intereses y recargos de carácter tributario.

d) La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un coste superior al 10% del gasto total subvencionable. En el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite podrá aumentar hasta el 15%.

e) Los recargos y sanciones administrativas y penitenciarias, así como los gastos de los procedimientos judiciales.

f) La vivienda.

g) El coste de los elementos de transporte que no estén directamente relacionados con la operación.

h) No será subvencionable la adquisición de vehículos en el sector del transporte. A estos efectos, se entenderá que operan en el sector del transporte las empresas que realizan operaciones de transporte por cuenta ajena.

i) Las compras de materiales y equipos usados. Se exceptiona de esta norma la medida contemplada en el artículo 17 RFEMPA referida a la adquisición de buques por jóvenes pescadores.

j) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes y equipos. Los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

k) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

l) Las obras no vinculadas con el proyecto, de inversión en viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

m) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

n) Las contribuciones en especie.

ñ) La transferencia de la propiedad de una empresa.

o) Adquisición de elementos y todo tipo de bienes pagados en efectivo.

p) Se excluyen las inversiones promovidas por entidades locales que se refieran a infraestructuras asociadas a servicios de prestación obligatoria o servicios esenciales declarados de reserva a favor de las entidades locales.

q) La repoblación directa.

r) Cualquier gasto que, de acuerdo con la normativa aplicable resulte ser no subvencionable.

#### **Artículo 6. Cuantía e intensidad de las ayudas.**

1. El grado de financiación de los proyectos al amparo de la correspondiente EDLP, será el siguiente:

a) El porcentaje de ayuda máxima ascenderá al 50% del gasto subvencionable total de la operación.

b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, la ayuda podrá incrementarse hasta el 100%, excepto cuando se trate de inversiones relacionadas con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), en cuyo caso la intensidad máxima será del 40%.

c) El porcentaje máximo de ayuda podrá ascender al 100% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda a alguno de los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo, presentar características innovadoras, en su caso, a nivel local, y garantizar el acceso del público a sus resultados.

2. Serán subvencionables los gastos de los proyectos técnicos y estudios técnicos de validación de los proyectos hasta un límite del 7% del porcentaje del coste de la inversión total indicada en el proyecto, siempre que la actuación a la que se refiera resulte seleccionada.

3. En la convocatoria se atribuirá carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima de la subvención entre los distintos créditos presupuestarios, del mismo o de distintos ejercicios presupuestarios, sin que la alteración de dicha distribución precise de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, antes de la resolución de concesión, todo ello de conformidad con el artículo 58.4 y 5 del Reglamento de Subvenciones.

4. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada una de las convocatorias aprobadas dentro del periodo de subvencionalidad del FEMPA, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Galpemun, como entidad colaboradora, podrá atribuir a cada beneficiario, en términos de coste máximo de subvención, una cuantía máxima de 200.000 € para todo el periodo por el mismo beneficiario.

Se exceptúan de la limitación anteriormente citada, aquellos proyectos que se apliquen a los conceptos de inversión 760 y 780. Galpemun podrá fijar, en su propio procedimiento, la cuantía máxima a establecer en estos casos.

Estas ayudas se podrán considerar ayudas de mínimos cuando resulte de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

7. La intensidad específica de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y Anexo III del Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA); Programa Operativo aprobado para España y límites establecidos en los "Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo"; así como en el resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEMPA, los del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 7. Criterios de selección.**

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, para lo cual los proyectos presentados se valorarán de acuerdo con los criterios previstos en el Anexo de la presente Orden, de manera que se obtenga una orden de prelación entre las solicitudes.

2. En la selección se tendrá en cuenta la contribución del proyecto a los objetivos previstos en la EDLP y a los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente.

#### **Artículo 8. Convocatoria y solicitudes.**

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria aprobada por

la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que desarrollará el procedimiento según lo establecido en esta orden y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo indicados en la correspondiente convocatoria, acompañadas de la documentación especificada en la misma.

3. Será causa de inadmisibilidad de solicitudes, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2181 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura:

a) Haber cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.

b) Haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) Haber cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del Reglamento FEMPA.

d) Haber cometido fraude en el marco del FEMP o del FEMPA.

El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

#### **Artículo 9. Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General competente en materia de pesca marítima y acuicultura (SPA en adelante), quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación

de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución. GALPEMUR será colaboradora en la instrucción de los expedientes de ayuda, en concreto, una vez recibidas las solicitudes, serán trasladadas a GALPEMUR para la revisión por parte de su equipo técnico, que comprobará la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos exigidos. Con esa finalidad, GALPEMUR podrá indicar al SPA la documentación que se precisa requerir al solicitante (subsanaiones y documentación complementaria) y los informes sectoriales que hay que recabar de otras Administraciones.

2. Si la solicitud no reúne todos los requisitos de las bases reguladoras y de la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que si no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, previa la correspondiente resolución.

3. GALPEMUR deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuales se solicita la ayuda no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, levantando acta de no inicio en caso de inversiones materiales. En el caso de inversiones no materiales bastará la presentación de factura con la solicitud.

4. GALPEMUR deberá emitir un informe previo de subvencionalidad que contendrá los siguientes aspectos:

a) Justificará en qué medida el proyecto contribuye a los objetivos de la EDLP, así como al cumplimiento de que el proyecto mejora las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, provoca un beneficio sobre las comunidades locales, facilita su capitalización, refuerza los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

b) Indicará la contribución del proyecto al objetivo e indicadores de resultados específicos contemplados en el programa operativo para la prioridad tercera de la UE.

c) Justificará la contribución a los objetivos específicos de otras prioridades del FEMPA e indicadores de resultado, en su caso.

d) Valorará en qué medida se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente orden para considerar al proyecto en concreto subvencionable contenidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.

e) Indicará si el solicitante cumple los requisitos para poder ser beneficiario, conforme a lo establecido en la presente Orden y/o si incurre en alguna causa de inadmisibilidad, indicando la fecha en la que dejará de ser inadmisibile en su caso.

f) Indicará si los gastos o su estimación o la cuantía de la ayuda solicitada son subvencionables conforme a lo indicado al respecto en la correspondiente convocatoria.

g) Recogerá si la solicitud en concreto es incompatible con otras ayudas que esté percibiendo el solicitante y si es compatible en que cuantía.

h) Indicará los gastos de funcionamiento y animación que la gestión del proyecto lleva asociados.

Si el proyecto no cumple con los requisitos de subvencionalidad o no se desprende de la documentación aportada si es susceptible de cumplirlos, no podrá ser seleccionado para ser evaluado por el órgano colegiado de Galpemur, previa consulta al órgano directivo.

5. El equipo técnico de GALPEMUR evaluará y baremará los proyectos seleccionados atendiendo a los criterios de selección establecidos en la presente orden, y la Junta Directiva actuando como Órgano encargado de la evaluación y Comisión de Evaluación a los efectos del artículo 17.2 letra h) y artículo 18.3 letra b) de la Ley 7/2004, de Subvenciones, del grupo formulará Informe de evaluación final, donde se concretará que gasto se considera finalmente elegible, tanto en función de la aplicación de dichos criterios de selección como en función del cumplimiento positivo de los aspectos englobados en el informe de subvencionalidad que será remitido al órgano instructor quien validará el informe de evaluación final recibido.

La evaluación de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en el informe de subvencionalidad se realizará procediendo a valorar en primer lugar los criterios de selección generales, y posteriormente los criterios de selección específicos establecidos para cada uno de los objetivos contenidos en el Anexo de criterios. En el caso de igualdad en la valoración de criterios, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación, en orden ascendente.

El órgano instructor dictará la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda, que será notificada a los beneficiarios con la advertencia de que no crea ningún derecho a favor de los solicitantes propuestos, abriéndose un plazo de 10 días para alegaciones y trámite de audiencia.

Dicha propuesta contendrá, como mínimo:

a) La relación de las solicitudes que se propone desestimar porque no cumplen las condiciones para ser beneficiarios, o contengan propuestas que no contribuyan a los objetivos del FEMPA, del programa operativo o de la EDLP o no reúnan en general los requisitos para ser subvencionables de conformidad con la presente Orden y resto de normativa aplicable, junto con la motivación que fundamenta la propuesta de desestimación.

b) La relación de los proyectos para los que se propone estimar la concesión de subvenciones, indicando para cada uno de ellos la puntuación obtenida, la identidad de la persona solicitante, el importe de la inversión, el plazo de ejecución y la cuantía de la subvención propuesta.

c) La relación de solicitudes respecto de las que se propondrá su inadmisión en los supuestos del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso no será necesario proceder a su evaluación por el órgano colegiado del GALP.

#### **Artículo 10. Concesión.**

1. Examinadas las alegaciones efectuadas en su caso, y después de verificar el Informe de subvencionalidad y el informe de evaluación final, así como tras la emisión de informe de verificación del Servicio de Pesca y Acuicultura, y a la vista de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano directivo, el Consejero/a de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

2. La orden de concesión será notificada a los que hayan sido designadas como beneficiarios, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de ayuda será de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

4. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa y a partir del día siguiente al de la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejería competente en materia de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y de 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 11. Modificación de la resolución.**

1. Toda alteración de las condiciones a tener en cuenta para la concesión de la subvención relativa a la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas, modificaciones que afecten al proyecto, variación del presupuesto aprobado, o cualquier otro aspecto que afecte a un aspecto sustancial de la resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación.

2. La modificación no podrá suponer un incremento del presupuesto o del porcentaje de ayuda ni del plazo máximo de ejecución, esto último salvo que se trate de proyectos plurianuales.

3. Las modificaciones deberán ser comunicadas por el beneficiario por escrito con anterioridad a su realización y, con antelación suficiente a GALPEMUR que, después de las comprobaciones que considere pertinentes, elevará propuesta de modificación de la resolución a la Dirección General competente en la materia, que decidirá sobre su origen.

4. No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 50% de la inversión inicialmente aprobada.

5. Cuando por alguno de los motivos recogidos en este artículo o en los supuestos permitidos en la legislación vigente aplicable, los cambios en el expediente supongan una variación de la distribución por anualidades recogida en la resolución inicial, la modificación quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las anualidades correspondientes, en los casos de subvenciones plurianuales.

6. Las prórrogas en la ejecución de los proyectos no serán admisibles respecto del plazo máximo de ejecución dispuesto en esta Orden, salvo que se trate de proyectos plurianuales.

#### **Artículo 12. Justificación y pago.**

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización del proyecto que ha sido objeto de subvención, cuya ejecución será como máximo hasta el 15 de noviembre para proyectos que deben finalizar en el año en curso de la convocatoria y hasta el 15 de noviembre de cada anualidad para proyectos plurianuales.

El interesado deberá tener en cuenta no agotar el plazo máximo de ejecución señalado sin haber presentado así mismo la cuenta justificativa exigida dentro del mismo, dado lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El beneficiario presentará ante el órgano directivo competente, la documentación justificativa exigida como máximo hasta el 30 de noviembre del año en curso de la convocatoria para proyectos que deban finalizar ese año, que será trasladada a GALPEMUR, quien procederá a comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la

subvención, lo cual quedará finalmente verificado mediante el informe técnico de pago de GALPEMUR, que incluirá asimismo la comprobación del resto de requisitos exigidos para el cobro. Si se trata de un proyecto plurianual el plazo máximo de justificación será el 30 de noviembre de cada anualidad.

3. Con anterioridad al pago, el personal competente del Servicio de Pesca y Acuicultura podrá realizar una verificación material in situ de la inversión realizada, acompañado del personal de GALPEMUR, en la que asegurará la existencia real de los bienes objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental, que el beneficiario cumple con las normas de publicidad establecidas para el FEMPA y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Un acta de verificación material del Servicio de Pesca se levantará desde la fecha límite de justificación del proyecto.

4. GALPEMUR remitirá a la Dirección General las solicitudes de pago de los beneficiarios junto con la documentación justificativa de la inversión y pagos realizados, y los informes pertinentes.

5. En el caso en que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de pago de GALPEMUR, el servicio competente de la Dirección General competente devolverá el expediente a la entidad colaboradora a los efectos de adecuar la propuesta de pago a la legalidad vigente o, en su caso, corregir los errores o defectos observados.

6. El órgano directivo conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantiza que ésta será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

7. En caso de que la inversión sea justificada por menor cuantía que lo considerado como subvencionable inicialmente, se podrá minorar el pago de la ayuda en la misma proporción, siempre que esta minoración no afecte aspectos fundamentales del proyecto y que no suponga una realización deficiente de éste.

8. No se podrá solicitar anticipos en relación a la cuantía de la subvención solicitada.

9. Podrán efectuarse pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. Para poder acceder a los pagos parciales será necesario:

a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 30% del coste elegible.

b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario y por un importe equivalente al pago parcial solicitado, salvo si este es inferior a 30.000 euros.

### **Artículo 13. Forma de justificación.**

1. Los beneficiarios están obligados a presentar como documentación justificativa que integrará la cuenta justificativa de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones, lo siguiente, considerándose justificantes del gasto las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su correspondiente documento acreditativo del pago:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación de la totalidad de los justificantes de los gastos realizados, así como de los justificantes del pago, de conformidad con el anexo explicativo que se adjuntará en las convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, según modelo que se facilitará en la convocatoria y que formando parte de la cuenta justificativa, deberá presentarse incluido en la misma.

Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- i. Número y serie, si procede.
- ii. Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- iii. Descripción de la operación y contraprestación total.
- iv. Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- v. Lugar y fecha de emisión.
- vi. Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

Los justificantes de pago irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, salvo que se desprenda dicho cobro del propio justificante o factura, a través del sello, fecha y firma del proveedor, con el sello o la palabra "pagado".

2.º La totalidad de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

6.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

7.º Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

2. Una vez presentada la documentación justificativa por parte del beneficiario ante la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura será remitida a Galpemun que comprobará que está completa y que es veraz y fiable. El beneficiario no podrá presentar documentación justificativa por un valor superior al importe de la subvención concedida.

3. El beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y las contestaciones formuladas.

c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y debido a la necesidad de valorar la moderación de costes de todos los proyectos, se deberán aportar así mismo, tres facturas proforma de diferentes proveedores justificativas, con independencia de la cuantía de la ayuda solicitada y del concepto del gasto subvencionable, por razones de comprobación de precios de mercado

4. Galpemun deberá comprobar y el órgano directivo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en el 100% de los justificantes presentados incluidos en la cuenta justificativa así como que el beneficiario ha realizado la totalidad de las actuaciones subvencionales e inversiones.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMPA, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y resto de normativa comunitaria vigente, así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro de los plazos máximos que se establezcan en la respectiva resolución de concesión con cumplimiento de las condiciones y prescripciones establecidas en ella, en la orden

de convocatoria o demás normativa de aplicación, de forma que se pueda realizar la comprobación documental y material del mismo.

b) El beneficiario mantendrá las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas durante un período mínimo de 5 años desde el último pago efectuado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, o de 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones o puestos de trabajo creados por pymes, para las medidas en que así se contemple.

c) Justificar ante el órgano intermedio de gestión el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en esta orden.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente o GALPEMUR, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiera, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se adjuntará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue concedida la ayuda de que se trate.

g) Mantener un sistema de contabilidad separado, o bien asignar un código contable adecuado que permita conocer todas las transacciones relacionadas con la operación que se subvenciona, al objeto de facilitar la pista de auditoría, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021. Así como, disponer de los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un mínimo de cinco años desde la percepción del último pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento (UE; EURATOM) n.º 966/2012.

i) Darle la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1139/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y resto de normativa comunitaria vigente, así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.

j) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.

k) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

l) En cuanto a la obligación de suministro de información de GALPEMUR contenida en la cláusula del Convenio de colaboración suscrito en fecha de 27 de mayo de 2024, dicha obligación se hará extensiva a los adjudicatarios de los contratos que se liciten y a los beneficiarios de las subvenciones.

#### **Artículo 15. Verificación posterior al pago de la ayuda.**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, realizará los controles oportunos para verificar que la acción subvencionada no tenga una modificación fundamental de las establecidas en el artículo 65 del Reglamento (UE) 1060/2021, en los cinco o tres años siguientes a la fecha de resolución de pago de la ayuda, según el caso.

#### **Artículo 16. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro o hasta la fecha en que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los supuestos señalados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Procederá la declaración de pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida cuando la persona beneficiaria modifique la actividad a desarrollar declarada en la solicitud y en la memoria del proyecto, sin contar con la previa aprobación establecida en el artículo 11 de esta orden y así mismo cuando por motivos de cualquier índole, libremente apreciados por el órgano directivo, no pudiera afirmarse o preverse el cumplimiento satisfactorio de la realización del proyecto en el plazo de ejecución establecido.

b) Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de incumplir con la obligación relativa a comunicar la obtención de otras ayudas en el caso de que sean incompatibles.

c) El incumplimiento de la obligación establecida en esta orden, relativa a comunicar la obtención de otras ayudas, en el caso de que fuesen compatibles, dará lugar al reintegro parcial por el exceso de financiación.

d) El incumplimiento de la obligación del mantenimiento de un sistema de contabilidad separado o una codificación contable adecuada, dará lugar al reintegro parcial del 2% de la ayuda concedida.

e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad, consistentes en hacer mención expresa a la participación del FEMPA, en los términos establecidos en el capítulo III sección primera del Reglamento (UE) n.º 1060/2021 y capítulo II del Reglamento (UE) n.º 821/2014, dará lugar a un reintegro del 2% de la ayuda concedida.

2. Cuando la operación subvencionada comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la ayuda si, en los cinco años siguientes a la fecha de pago final de la subvención o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.

c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El reintegro se calculará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Dicho plazo quinquenal se reducirá excepcionalmente a tres años para inversiones o puestos de trabajo creados por Pymes de conformidad con los requisitos exigidos para la selección del proyecto en los Criterios de selección elaborados por el MAPA en relación a la prioridad 3, de manera que si no se mantienen durante dicho plazo se procederá al reintegro de la ayuda.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción del compromiso, la cantidad a reintegrar se podrá calcular conforme a criterios de proporcionalidad, excepto que la normativa específica de la ayuda correspondiente disponga otra cosa.

#### **Artículo 17. Compatibilidad de las ayudas.**

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y privado, siempre que el mismo gasto o inversión no tengan financiación parcial o total procedente de otro fondo EIE o instrumento financiero comunitario, ni por el mismo fondo conforme a un programa o medida diferente, y además que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

2. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere dichos límites, se procederá por resolución del órgano concedente a la minoración de la ayuda concedida.

#### **Artículo 18. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 19. Publicidad.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, las ayudas concedidas se sujetarán al régimen de publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición adicional. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 19 de julio de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

**ANEXO****CRITERIOS DE SELECCIÓN DE APLICACIÓN A LOS PROYECTOS GALPEMUR**

Los GAL, como entidad colaboradora, definirán con carácter previo a su aplicación los criterios de selección de operaciones, que el OIG deberá respetar para la aprobación final de los proyectos.

En todo caso, cuando un proyecto enmarcado en alguno de los tipos de actividad previstos en la Prioridad 1 y en la Prioridad 2 del Programa del FEMPA sea financiado en el marco del DLP, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de admisibilidad y las mismas condiciones de elegibilidad establecidas para esos proyectos en el RFEMPA y en el Programa FEMPA.

Se podrá priorizar la creación de nuevas alternativas como actividades de turismo, ocio o recreo. Priorizando operaciones que reduzcan la presión del turismo y la actividad humana sobre el ecosistema marino.

Los criterios pueden ser excluyentes o complementarios. En el caso de los criterios excluyentes, se producen dos posibilidades:

- a. Considerar la opción o subcriterio que presenta una mayor valoración. En este caso, si se seleccionan varias por la persona beneficiaria, el equipo técnico considerará la de mayor valor.
- b. Considerar la opción o subcriterio seleccionado, en el caso de los criterios que son puramente excluyentes.

En el caso de los criterios complementarios pueden sumarse las puntuaciones de cada uno de los criterios preseleccionados, limitando la puntuación en el caso de que la suma supere el límite establecido.

Los criterios de selección de operaciones son los que aparecen en la siguiente tabla.

Nº	DENOMINACIÓN	C/E	VALOR
1	NATURALEZA ENTIDAD	E	30
2	INTEGRACIÓN ESTRUCTURAS DE COOPERACIÓN	E	10
3	GENERACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA	C	15
4	LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO	C	15
5	IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	E	10
6	PARTICIPACIÓN JUVENIL	E	10
7	IMPACTO SOCIAL	E	10
<b>MÁXIMA PUNTUACIÓN POSIBLE</b>			<b>100</b>

CS1	NATURALEZA DE LA PERSONA O ENTIDAD PROMOTORA	MÁXIMA PUNTUACIÓN	30
Descripción Vocación	Se observa la naturaleza de la persona o entidad solicitante. Se atiende a las necesidades deducidas del diagnóstico de la EDLP		
Carácter excluyente/complementario	EXCLUYENTE Se valora la situación más favorable de las especificadas a continuación		
DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ARMAN EL CRITERIO			
REF.	DENOMINACIÓN	VERIFICABILIDAD Y OBJETIVIDAD	VALOR
CS1.1	Entidades del sector pesquero o acuícola, salvo las excluidas en las condiciones de selección	Con centro de trabajo en el territorio	30
CS1.2	Empresa de transformación-comercialización pesquera que demuestren compras anuales de pescado en el ámbito GALPEMUR superiores al 50 % de sus consumos	Con centro de trabajo en el territorio. Si plantea mostrar que las compras son superiores al 50 % deben presentar certificado del último año de la primera compra (expedido por cofradía o por la embarcación, en el caso de venta directa). Deberá indicar el volumen de compras de pescado realizado en el último año, identificado en sus cuentas anuales.	15
CS1.3	Empresa de transformación-comercialización pesquera que no demuestren compras anuales de pescado en el ámbito GALPEMUR superiores al 50 % de sus consumos		5
CS1.4	Administraciones locales o entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que promuevan proyectos en los que exista manifestación explícita de la necesidad del sector pesquero o acuícola no constituido por grandes empresas	Con centro de trabajo en el territorio, al menos durante el desarrollo del proyecto. La gerencia contrastará la naturaleza de la entidad en los documentos que permitan contrastar su identidad.	15
CS1.5	Administraciones locales o entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que promuevan proyectos en los que no exista manifestación explícita de la necesidad del sector pesquero o acuícola no constituido por grandes empresas	La necesidad manifestada por parte del sector pesquero ha de documentarse con carta firmada por cofradía, federación de cofradías o asociación de pescadores. No debemos confundir la declaración de necesidad manifiesta con la habitual carta de apoyo	5
CS1.6	Iniciativas empresariales desarrolladas por pescadores o familiares directos (conforme a criterio de la UE) de pescadores dentro del sector pesquero	Con centro de trabajo en el territorio y demostrando el grado de parentesco (hasta segundo grado en línea directa o, lo que es lo mismo, hijos/as y nietos/as) con pescador o pescadora profesional en activo o jubilado/a. Para ello ha de presentarse copia del libro de familia que acredite esta circunstancia y documentación que acredite que la persona con la que se guarda parentesco ha sido o es pecador profesional	30
CS1.7	Iniciativas empresariales desarrolladas por pescadores o familiares directos (conforme a criterio de la UE) de pescadores fuera del sector pesquero		20
CS1.8	Empresas de restauración de gastronomía marinera que desarrollen iniciativas que pongan en valor el producto pesquero o empresas que desarrollen experiencias de turismo marino o pescurismo, en ambos casos con la manifestación de necesidad explícita del sector pesquero.	Con centro de trabajo en el territorio, al menos durante el desarrollo del proyecto. La gerencia contrastará la naturaleza de la entidad en los documentos que permitan contrastar su identidad. La necesidad manifestada se acreditará conforme a lo indicado en el criterio CS1.4	10
CS1.9	Empresas de restauración de gastronomía marinera que desarrollen iniciativas que pongan en valor el producto pesquero o empresas que desarrollen experiencias de turismo marino o pescurismo, sin necesidad manifiesta del sector pesquero		5
CS1.10	Entidades de turismo activo en el medio marino con desarrollo y centro de trabajo permanente en el ámbito de actuación de la EDLP GALPEMUR que desarrollen proyectos que ACREDITEN el desarrollo de sus prácticas reduciendo la huella de carbono y promoviendo la conservación del espacio	Con centro de trabajo en el territorio, con inscripción en el Registro de Turismo. Tienen cabida empresas, clubes y entidades que los integren (federaciones, asociaciones u otra entidad) Acreditación técnica de la reducción de la huella de carbono y de la promoción de la conservación del espacio	10
CS1.11	Entidades de turismo activo en el medio marino con desarrollo y centro de trabajo permanente en el ámbito de actuación de la EDLP GALPEMUR que desarrollen proyectos que NO ACREDITEN el desarrollo de sus prácticas reduciendo la huella de carbono y promoviendo la conservación del espacio	Con centro de trabajo en el territorio, con inscripción en el Registro de Turismo. Tienen cabida empresas, clubes y entidades que los integren (federaciones, asociaciones u otra entidad)	5
CS1.12	Empresas que formen parte de marcas colectivas, marcas de garantía, u otro sistema que acredite la calidad diferenciada en relación con el origen	Certificado vigente adhesión	10
CS1.13	Otras iniciativas con encaje en la EDLP que no encuentren cabida en las anteriores	Con centro de trabajo en el territorio	2



CS2	INTEGRACIÓN EN ESTRUCTURAS DE COOPERACIÓN	MÁXIMA PUNTUACIÓN	10
Descripción Vocación	Se valora la participación de la persona o entidad en asociaciones que promuevan el desarrollo territorial, sectorial, medioambiental, cultural o de cualquier naturaleza		
Carácter excluyente/complementario	EXCLUYENTE Se valora la situación más favorable de las especificadas a continuación		
DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ARMAN EL CRITERIO			
REF.	DENOMINACIÓN	VERIFICABILIDAD Y OBJETIVIDAD	VALOR
CS2.1	Persona o entidad asociada a una entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es el desarrollo territorial del ámbito marítimo-pesquero del ámbito de actuación GALPEMUR	Presentación de certificado de la entidad a las esté asociada que indique la vigencia de su situación como persona o entidad asociada	10
CS2.2	Persona o entidad asociada a una entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es el desarrollo del sector pesquero o acuícola (pequeñas empresas) del ámbito de actuación GALPEMUR		5
CS2.3	Persona o entidad asociada a una entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es el desarrollo del capital cultural del ámbito de actuación GALPEMUR		5
CS2.4	Persona o entidad asociada a una entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es el desarrollo del capital natural del ámbito de actuación GALPEMUR		5
CS2.5	Persona o entidad asociada a una entidad de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es el desarrollo de cualquier materia no indicada anteriormente en el ámbito de actuación de GALPEMUR		2

CS3	GENERACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	MÁXIMA Puntuación	15	
Descripción Vocación	La mejora de la actividad económica local es un objetivo consustancial a cualquier política de desarrollo local			
Carácter excluyente/complementario	COMPLEMENTARIO. La suma de la valoración de los aspectos acreditados no puede superar los 15 puntos			
DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ARMAN EL CRITERIO				
REF.	DENOMINACIÓN	VERIFICABILIDAD Y OBJETIVIDAD	VALOR	
CS3.1	Creación de una nueva empresa	Documento que acredite la circunstancia: constitución de nueva empresa, información fiscal de apertura de nuevo centro de trabajo, contratos laborales en el momento de justificar la inversión	10	
CS3.2	Creación de un nuevo centro de trabajo		5	
CS3.3	Creación de empleo, incluido el autoempleo, con un compromiso de mantenimiento de cinco años		5/UTA Máx. 15	
CS3.4	Creación de empleo de colectivos en riesgo de exclusión laboral: personas paradas de larga duración, personas con una discapacidad superior al 33 % o mujeres		1/UTA Máx. 5	
CS3.5	Creación de empleo ocupado por personas empleadas anteriormente en el sector pesquero, incluidos sus familiares directos		1/UTA Máx. 5	
CS3.6	Consolidación de empleo, transformando contratos temporales en contratos indefinidos, con el compromiso de mantenimiento durante 5 años		1/UTA Máx. 5	
CS3.7	Consolidación de empleo, transformando contratos a tiempo parcial en contratos a tiempo completo, con el compromiso de mantenimiento durante 5 años		2/UTA Máx. 10	
CS3.8	Ampliación de una empresa o entidad que ejerza una actividad económica, ofreciendo servicios o productos hasta ahora inexistentes		7	
CS3.9	Ampliación de una empresa o entidad que ejerza una actividad económica, no ofreciendo servicios o productos hasta ahora inexistentes		Descripción del proyecto e indicación de sus resultados o indicadores objetivos verificables	3
CS3.10	Modernización de una empresa que mejore su eficiencia técnica y/o medioambiental y/o mejore las condiciones laborales de las personas empleadas			3

CS4	LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PUESTA EN VALOR MEDIOAMBIENTAL	MÁXIMA PUNTUACIÓN	15
Descripción Vocación	Entre los objetivos transversales de la Unión Europea se encuentra la lucha contra el cambio climático, en el caso de la actividad pesquera se promueve el desarrollo de la denominada "Economía azul". A este objetivo se suma la puesta en valor y protección de los Espacios Naturales Protegidos y del medio marino, con independencia de su nivel de protección		
Carácter excluyente/complementario	COMPLEMENTARIO. La suma de la valoración de los aspectos acreditados no puede superar los 15 puntos		
DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ARMAN EL CRITERIO			
REF.	DENOMINACIÓN	VERIFICABILIDAD Y OBJETIVIDAD	VALOR
CS4.1	Promueve una entidad con una certificación de calidad ambiental o con un sistema de gestión ambiental certificado	Documento que acredite la circunstancia	10
CS4.2	La entidad participa en planes de gestión del litoral o del sector pesquero-acuícola		10
CS4.3	El proyecto incorpora el uso de energías renovables, más allá de las obligadas por la atención a normas de edificación o ingeniería	Descripción del proyecto e indicación de sus resultados o indicadores objetivos verificables Documento emitido por facultativo/a en función de la materia acreditada: ingeniería, arquitectura, biología, ciencias del mar o similar.	10
CS4.4	El proyecto incorpora el uso de elementos energéticos con la calificación energética más exigente medioambientalmente (grado A o similar)		5
CS4.5	El proyecto puede calificarse como un proyecto de economía circular		15
CS4.6	El proyecto mejora la gestión de los residuos aplicando sistemas para su reducción, reciclaje o reutilización		10
CS4.7	El proyecto reduce la huella de carbono		10
CS4.8	El proyecto reduce la huella hídrica		10
CS4.9	El proyecto contribuye a la conservación y/o protección de Espacios Naturales Protegidos y/o del medio marino		15
CS4.10	El proyecto contribuye a la reducción de impactos medioambientales de cualquier naturaleza producidos en los entornos portuarios y/o en los caladeros		15
CS4.11	El proyecto genera resultados que mejoran el patrón de pesca o acuícola y sus impactos en relación con el cambio climático		15
CS4.12	El proyecto introduce elementos de sensibilización en materia medioambiental y/o en relación con la lucha contra el cambio climático		5

CS5		IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	MÁXIMA PUNTUACIÓN	10
Descripción		Se observa la participación de la mujer en el desarrollo del proyecto. La perspectiva de género y la igualdad son elementos transversales de las políticas de desarrollo que se desarrollan en el marco de la Unión Europea		
Vocación				
Carácter excluyente/complementario		EXCLUYENTE Se valora la situación más favorable de las especificadas a continuación		
DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ARMAN EL CRITERIO				
REF.	DENOMINACIÓN	VERIFICABILIDAD Y OBJETIVIDAD	VALOR	
CS5.1	Promueven mujeres empresarias como personas físicas o empresas personas jurídicas con un porcentaje de participación femenina en el capital social igual o superior al 50%	Atención a identidad de persona física o a composición capital o fondo social de empresa persona jurídica. Escritura de constitución de la persona jurídica con modificaciones posteriores que afecten a su composición societaria	10	
CS5.2	Promueven empresas personas jurídicas con un porcentaje de participación femenina en el capital social igual o superior al 25 % e inferior al 50 %		5	
CS5.3	Promueven empresas personas jurídicas con un porcentaje de participación femenina en el capital social igual o superior al 5 % e inferior al 25 %		2	
CS5.4	Proyectos promovidos por entidades que cuenten con un plan de igualdad certificado	Presentación del plan de igualdad y de documento acreditativo de su certificación	5	
CS5.5	Proyectos promovidos por empresas, administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro que demuestren curricularmente la dirección femenina del proyecto	Indicación de la persona responsable, justificando la dirección en el proyecto en base a curriculum	5	
CS5.6	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores o asociaciones de pescadores que demuestren curricularmente la dirección femenina del proyecto		5	
CS5.7	Proyectos promovidos por empresas, administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro que demuestren curricularmente la participación en la gestión del proyecto de una mujer		2	
CS5.8	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores o asociaciones de pescadores que demuestren curricularmente la participación en la gestión del proyecto de una mujer		2	
CS5.9	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores, asociaciones de pescadores, ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro con participación efectiva femenina en sus órganos de gobierno con un porcentaje igual o superior al 50 %	Certificado de la entidad de participación femenina en órgano gobierno	10	
CS5.10	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores, asociaciones de pescadores, ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro con participación efectiva femenina en sus órganos de gobierno con un porcentaje igual o superior al 25 % e inferior al 50 %		5	
CS5.11	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores, asociaciones de pescadores, ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro con participación efectiva femenina en sus órganos de gobierno con un porcentaje igual o superior al 5 % e inferior al 25 %		2	
CS5.12	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores o asociaciones de pescadores con empleo femenino	Certificado de la entidad de empleo femenino	5	
CS5.13	Proyectos promovidos por asociaciones de mujeres de la pesca	Estatutos de la asociación	10	
CS5.14	Proyectos promovidos por asociaciones de mujeres		5	
CS5.15	Proyectos dirigidos, principalmente, a visibilizar el papel de la mujer en las actividades de la cadena de valor de la pesca	Descripción del proyecto e indicación de sus resultados o indicadores objetivos verificables	10	
CS5.16	Proyectos dirigidos, principalmente, a promover la igualdad y/o la perspectiva de género		10	

CS6 PARTICIPACIÓN JUVENIL		MÁXIMA Puntuación	10
Descripción Vocación	Se observa la participación juvenil en el desarrollo del proyecto. La ausencia relevo generacional, el desempleo juvenil y la falta de participación de la juventud en diferentes ámbitos se consideran al plantear este criterio. Se considera joven a la persona que no supere los 40 años		
Carácter excluyente/complementario	EXCLUYENTE Se valora la situación más favorable de las especificadas a continuación		
DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ARMAN EL CRITERIO			
REF.	DENOMINACIÓN	VERIFICABILIDAD Y OBJETIVIDAD	VALOR
CS6.1	Promueven jóvenes como personas físicas o empresas personas jurídicas con un porcentaje de participación juvenil en el capital social igual o superior al 50%	Atención a identidad de persona física o a composición capital o fondo social de empresa persona jurídica. Escritura de constitución de la persona jurídica con modificaciones posteriores que afecten a su composición societaria	10
CS6.2	Promueven empresas personas jurídicas con un porcentaje de participación juvenil en el capital social igual o superior al 25 % e inferior al 50 %		5
CS6.3	Promueven empresas personas jurídicas con un porcentaje de participación juvenil en el capital social igual o superior al 5 % e inferior al 25 %		2
CS6.4	Proyectos centrados en la promoción del relevo generacional	Descripción del proyecto e indicación de sus resultados o indicadores objetivos verificables	5
CS6.5	Proyectos promovidos por empresas, administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro que demuestren curricularmente la dirección juvenil del proyecto	Indicación de la persona responsable, justificando la dirección en el proyecto en base a currículum	10
CS6.6	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores o asociaciones de pescadores que demuestren curricularmente la dirección juvenil del proyecto		10
CS6.7	Proyectos promovidos por empresas, administraciones públicas o por entidades sin ánimo de lucro que demuestren curricularmente la participación en la gestión del proyecto de una persona joven		2
CS6.8	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores o asociaciones de pescadores que demuestren curricularmente la participación en la gestión del proyecto de una persona joven		2
CS6.9	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores, asociaciones de pescadores, ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro con participación efectiva juvenil en sus órganos de gobierno con un porcentaje igual o superior al 50 %	Certificado de la entidad de participación femenina en órgano gobierno	10
CS6.10	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores, asociaciones de pescadores, ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro con participación efectiva juvenil en sus órganos de gobierno con un porcentaje igual o superior al 25 % e inferior al 50 %		5
CS6.11	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores, asociaciones de pescadores, ayuntamientos o entidades sin ánimo de lucro con participación efectiva juvenil en sus órganos de gobierno con un porcentaje igual o superior al 5 % e inferior al 25 %		2
CS6.12	Proyectos promovidos por cofradías de pescadores o asociaciones de pescadores con empleo juvenil	Certificado de la entidad de empleo femenino	5
CS6.13.	Proyectos promovidos por asociaciones de jóvenes pescadores/as	Estatutos de la asociación	10
CS6.14	Proyectos promovidos por asociaciones de jóvenes		5

CS7	IMPACTO SOCIAL	MÁXIMA PUNTUACIÓN	10
Descripción Vocación	Se valoran aspectos relacionados con la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales, con una mayor valoración a proyectos que demuestren un grado de vinculación con el sector pesquero. Se considera tanto la promoción por asociaciones como el desarrollo de proyectos con un importante componente social		
Carácter excluyente/complementario	EXCLUYENTE Se valora la situación más favorable de las especificadas a continuación.		
DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ARMAN EL CRITERIO			
REF.	DENOMINACIÓN	VERIFICABILIDAD Y OBJETIVIDAD	VALOR
CS7.1	Proyectos promovidos por asociaciones de personas mayores que demuestren su vinculación al ámbito pesquero	Estatutos de la asociación y, en su caso, carta de reconocimiento de la cofradía o asociación de pescadores de su vinculación al sector pesquero En el caso de entidades declaradas de interés social o de utilidad pública, documento que acredite dicha calificación Entidades o delegaciones de estas con una antigüedad superior al año y con domicilio social o domicilio de delegaciones en el ámbito GALPEMUR	10
CS7.2	Proyectos promovidos por asociaciones de personas mayores que no demuestren su vinculación al ámbito pesquero		2
CS7.3	Proyectos promovidos por asociaciones declaradas de interés social o de utilidad pública que demuestren su vinculación al ámbito pesquero		10
CS7.4	Proyectos promovidos por asociaciones declaradas de interés social o de utilidad pública que no demuestren su vinculación al ámbito pesquero		2
CS7.5	Proyectos promovidos por pescadores profesionales o entidades integradas mayoritariamente por pescadores profesionales en activo o jubilados		10
CS7.6	Proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que promuevan los beneficios para la salud de los recursos marítimos-pesqueros		5
CS7.7	Proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que divulguen el patrimonio cultural-natural marítimo-pesquero		5
CS7.8	Proyectos promovidos por empresas o por entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que formulen proyectos que mejoren la accesibilidad, más allá de los requisitos legales asociados a normas de edificación o fuentes similares		5
CS7.9	Proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, que mejoren el acceso a servicios por parte de la comunidad pesquera		5
CS7.10	Proyectos que contribuyan a la integración social o/y laboral de personas con discapacidad en el ámbito GALPEMUR.		10
CS7.11	Proyectos promovidos por entidades que integren laboralmente a personas en riesgo de exclusión social o/y laboral en el ámbito GALPEMUR		Empresas o entidades que acrediten el empleo de personas en riesgo de exclusión: personas refugiadas, víctimas de violencia de género, personas con capacidades diferentes, personas paradas de larga duración, personas exreclusas, personas en programas de lucha contra adicciones. Estas personas deben desarrollar su trabajo en centros de trabajo situados en el ámbito de actuación del GALPEMUR

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**3796 Extracto de la Resolución de 10 de julio de 2024 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas para la participación en la Tastywines Meetings Singapur 2024.**

BDNS (Identif.): 775550

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/775550>)

**Primero. Beneficiarios:**

PYMES y comunidades de bienes, cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia y del sector del vino. CNAES: 11.0, 46.1,46.3, 46.7.

**Segundo. Objeto:**

Ayudas a la participación en misiones comerciales, ferias y eventos expositivos y promocionales internacionales.

Actuación: TASTYWINES MEETINGS SINGAPUR 2024

Fechas de la actuación: del 2 al 8 de noviembre de 2024.

Países de destino: Singapur.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Orden de 23 de abril de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional., (BORM n.º 101, de 3/05/2024) y Corrección de errores (BORM n.º 113 de 17/05/2024)

**Cuarto. Cuantía:**

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 52.000 euros, y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía de la ayuda por beneficiario no podrá ser superior a los siguientes límites:

Cuantía máxima: 6500 € de subvención bruta

Intensidad: 70% de subvención bruta

El número de empresas que podrán resultar beneficiarias de esta convocatoria está limitado a 8 empresas.

**Quinto. Plazo:**

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días hábiles, y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

**Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:**

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrarán en la dirección de Internet: <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto>

Los interesados deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación, el solicitante deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

**Séptimo. Otros datos:**

El procedimiento de concesión de esta convocatoria será con arreglo al régimen previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

En esta actuación la cuota de participación asciende a 1.635 euros+ IVA, que las empresas solicitantes deberán abonar en la cuenta SABADELL-CAM IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, indicando en el concepto "TASTYWINES MEETINGS SINGAPUR 2024" y cuyo justificante del ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 10 de julio de 2024.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3797 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-916/2024, de 15 de julio, por la que se aprueba la convocatoria abierta y permanente del programa Erasmus+ para realizar movilidades combinadas de corta duración en el curso académico 2024/2025.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/775491>).

1. Personas beneficiarias: estudiantes de grado, máster y doctorado de la Universidad de Murcia.

2. Objeto: ampliar las oportunidades de participación de estudiantes en movilidades internacionales, fomentar el desarrollo de planes de estudio transnacionales y transdisciplinares, así como atraer a estudiantes con oportunidades de movilidad limitadas. Se convocan ayudas para la realización de movilidad virtual y física en el marco de programas de movilidad combinada Erasmus+: Programas Intensivos Combinados (BIP) y Movilidades intensivas combinadas de corta duración (BIM).

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-916/2024, de 15 de julio, por la que se aprueba la convocatoria abierta y permanente del programa ERASMUS+ para realizar movilidades combinadas de corta duración en el curso académico 2024/2025.

4. Número y cuantía de ayudas: variable hasta agotar presupuesto, por un importe global de 80 000 euros.

5. Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 30 de junio de 2025.

6. Presentación de solicitudes: la presentación de la solicitud y de la documentación adjunta se realizará través del Portal de Movilidad de la Universidad de Murcia (<https://movilidad.um.es>) o empleando el formulario de candidatura, según Anexo I, a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica en la que habrá de expresarse el propósito de participar en la convocatoria de Programas Intensivos Combinados y en la que habrá de identificarse como unidad de destino el Servicio de Movilidad Internacional.

Murcia, 15 de julio de 2024.—José Luján Alcaraz, Rector de la Universidad de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3798 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-905/2024, de 12 de julio, por la que se aprueba convocatoria complementaria de auxiliares de conversación de lengua extranjera para una plaza de alemán, en la Universidad de Murcia, durante el curso 2024/2025, al amparo de la Resolución Rectoral R-521/2024, de 30 de abril.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/775499>)

1. Personas beneficiarias: personas nativas de la lengua que se oferta en la convocatoria.

2. Objeto: becas destinadas a auxiliares de conversación de lenguas extranjeras en la Universidad de Murcia.

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-905/2024, de 12 de julio, por la que se aprueba convocatoria complementaria de auxiliares de conversación de lengua extranjera para una plaza de alemán, en la Universidad de Murcia, durante el curso 2024/2025, al amparo de la resolución rectoral R-521/2024, de 30 de abril.

4. Número y cuantía de ayudas: 1 beca de 800€/mes. Desde 15 de septiembre de 2024 hasta el 15 de junio de 2025.

5. Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 30 de julio de 2024.

6. Presentación de solicitudes: las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam>.

Murcia, 12 de julio de 2024.—José Luján Alcaraz, Rector de la Universidad de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**3799 Extracto de la Orden de 17 de julio de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles, durante el año 2024.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/775654>)

**Primero.- Beneficiarios y requisitos.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta orden, los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

Haber nacido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2010.

Estar empadronado en algún municipio de la provincia de la Región de Murcia, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Haber realizado algún campamento, encuentro juvenil o curso destinado al aprendizaje de un idioma en el extranjero, durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 1 de septiembre de 2024, ambos inclusive, debiendo haber finalizado los mismos en dicha fecha.

No encontrarse en ninguna de las prohibiciones o exclusiones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los beneficiarios menores de edad, actuarán a través de su representante (padre, madre o tutor).

**Segundo.- Objeto y finalidad.**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de especial concurrencia, ayudas económicas destinadas a jóvenes de edades comprendidas entre 14 y 23 años, para su participación en campamentos, encuentros juveniles y cursos para el aprendizaje de un idioma en el extranjero, que se realicen durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 1 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

La finalidad de la concesión de estas ayudas es, por un lado, potenciar la participación de la población joven en actividades de tiempo libre en el marco de la educación no formal, fomentando el intercambio de experiencias, la convivencia y el acercamiento a otras culturas y, por otro, promover la formación en competencias lingüísticas de los jóvenes, habida cuenta de la importancia del estudio de idiomas como medio para facilitar la movilidad y futura inserción laboral de los mismos.

**Tercero.- Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras por la que se rigen estas ayudas se han establecido mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de programas y actividades juveniles (BORM n.º 152, de 2 de julio de 2024).

**Cuarto.- Cuantía de la subvención y dotación presupuestaria.**

La cuantía total de las ayudas no podrá superar la cantidad de 815.000,00 € del ejercicio en curso, distribuidas en las diferentes categorías de la Línea 1 recogida en el artículo 3 de Orden de Bases referida en el punto anterior y con cargo a los créditos de las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024:

Línea 1.1: 515.000,00 € que se destinarán a la financiación de la participación del joven en campamentos y encuentros juveniles, con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.41, Proyecto 51125 "Ayudas a jóvenes para la realización de campamentos y encuentros juveniles".

200 € para la línea 1.1. a), campamentos.

100 € para la línea 1.1.b), encuentros juveniles.

Línea 1.2: 300.000,00 € que se destinarán a la financiación de la participación del joven en cursos para el aprendizaje de un idioma en el extranjero, con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.41, proyecto 51124 "Ayudas a jóvenes para la realización de actividades de aprendizaje de idiomas en el extranjero", por importe de 350 €.

La distribución de los créditos entre las diferentes categorías de la línea de subvención tiene carácter estimativo por lo que, en caso de que no se agote el crédito disponible para cada categoría, podrá destinarse el remanente del mismo a financiar las ayudas correspondientes a la otra categoría subvencionable.

**Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el día 2 hasta el 16 de septiembre de 2024, ambos incluidos.

Murcia, 17 de julio de 2024.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto, P.D, el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez, (Artículo primero, c) Orden 29/09/23; BORM n.º 229, 03/10/23).

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**3800 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado básico en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Segunda.- Estructura de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico.

Tercera. - Desarrollo e impartición del currículo. 6

CAPÍTULO II FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Cuarta. - Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Quinta. - Profesorado de módulos con fase de empresa.

Sexta.- Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado.

Séptima. Asignación de puestos formativos al alumnado.

Octava. - Plan de formación.

Novena.- Inclusión del alumnado que realice formación en la empresa u organismo equiparado en el Sistema de la Seguridad Social.

Décima. - Interrupción en la formación en la empresa.

Undécima.- Número de convocatorias de cada estancia de formación en empresa. Aplazamiento de la formación en empresa.

Duodécima. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.

Decimotercera. Ajuste de evaluación en los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional.

Decimocuarta. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

CAPÍTULO III MODELOS DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Decimoquinta.- Modelos de organización de la formación en empresa u organismo equiparado.

Decimosexta.- Modelo estándar.

Decimoséptima.- Modelo en alternancia.

Decimoctava.- Modelo concentrado.

Decimonovena. Proyecto Intermodular de aprendizaje colaborativo.

Vigésima. Evaluación y calificación del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.

#### CAPÍTULO IV EVALUACIÓN, PROMOCIÓN y TITULACIÓN

Vigésimo Primera.- Aspectos generales de la evaluación.

Vigésimo Segunda. - Proceso de evaluación.

Vigésimo Tercera.- Resultados de la evaluación.

Vigésimo Cuarta.- Mención Honorífica y Matrícula de Honor.

Vigésimo Quinta.- Procedimiento de revisión y reclamación.

Vigésimo Sexta.- Programa de recuperación de ámbitos o módulos profesionales no superados.

Vigésimo Séptima. - Decisiones de promoción.

Vigésimo Octava. Titulación.

#### CAPÍTULO V CONVALIDACIONES, CONVOCATORIAS, RENUNCIA y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Vigésimo Novena.- Convalidaciones.

Trigésima. Convocatorias de evaluación y permanencia en las enseñanzas.

Trigésimo Primera. Renuncia a convocatorias.

Trigésimo Segunda. Renuncia a matrícula.

Trigésimo Tercera. Anulación de matrícula por inasistencia o inactividad.

#### CAPÍTULO VI. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO PARA PERSONAS ADULTAS

Trigésimo Cuarta. Especificaciones para los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico para Personas Adultas.

#### CAPÍTULO VII DOCUMENTOS OFICIALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Trigésimo quinta. Documentos oficiales de evaluación.

Trigésimo sexta. Expediente académico.

Trigésimo séptima. Actas de evaluación.

Trigésimo octava. Informes de evaluación individualizados.

Trigésimo novena. Atención a las diferencias individuales.

Cuadragésima. Traslados de matrícula.

Cuadragésimo primera. Expedición de la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

Cuadragésimo segunda. Oferta bilingüe.

Disposición adicional primera. Implantación.

Disposición adicional segunda. Inspección educativa.

Disposición adicional tercera. Referencias genéricas.

Disposición adicional cuarta. Aplicación supletoria para la puesta en marcha y desarrollo de la formación en empresa.

Disposición transitoria primera. Transición entre planes de estudio.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción actual, establece en su artículo 3, apartado 3, que la educación primaria, la educación

secundaria obligatoria y los ciclos formativos de grado básico conforman la educación básica. Además, regula en el Capítulo V del Título I la Formación Profesional, y determina que la ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional establecidas en el mencionado Capítulo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Mediante Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas., se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional Básica, para su adaptación a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Como desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En desarrollo de dicho Real Decreto, la Región de Murcia ha iniciado la tramitación de un proyecto de decreto que establece para su ámbito territorial la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, se aprobó el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Para cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la implementación de este nuevo sistema se llevará a cabo para el primer curso de las enseñanzas de grado básico, durante el curso 2024-2025.

En consecuencia, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado básico de formación profesional, se aplicará lo establecido en el Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo, en el que se modifica el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la formación profesional básica y el currículum de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo en su Anexo XVI el plan de estudios para los ámbitos de Ciencias Aplicadas y de Comunicación y Ciencias Sociales de los ciclos formativos de grado básico.

Por todo lo anterior, en cumplimiento del artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias conferidas según lo estipulado en el Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la presente Dirección General emite las siguientes

#### INSTRUCCIONES

### Capítulo I Disposiciones generales

#### Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta resolución es establecer las instrucciones sobre la ordenación y organización de los Ciclos Formativos de Grado Básico en aplicación

del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Resolución, los centros docentes públicos, centros concertados y privados que imparten Ofertas de Formación Profesional de Grado D, en el nivel 1 (CFGB) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que puedan implantar en el curso 2024-2025 el primer curso del plan de estudios de los Ciclos Formativos de Grado Básico, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional:

1. Ciclo Formativo de Grado Básico de Servicios Administrativos.
2. Ciclo Formativo de Grado Básico de Electricidad y Electrónica.
3. Ciclo Formativo de Grado Básico de Fabricación y Montaje.
4. Ciclo Formativo de Grado Básico de Informática y Comunicaciones.
5. Ciclo Formativo de Grado Básico de Cocina y Restauración.
6. Ciclo Formativo de Grado Básico de Mantenimiento de Vehículos.
7. Ciclo Formativo de Grado Básico de Agro-jardinería y Composiciones Florales.
8. Ciclo Formativo de Grado Básico de Peluquería y Estética.
9. Ciclo Formativo de Grado Básico de Servicios Comerciales.
10. Ciclo Formativo de Grado Básico de Carpintería y Mueble.
11. Ciclo Formativo de Grado Básico de Tapicería y Cortinaje.
12. Ciclo Formativo de Grado Básico de Alojamiento y Lavandería.
13. Ciclo Formativo de Grado Básico de Informática de Oficina.
14. Ciclo Formativo de Grado Básico de Reforma y Mantenimiento de Edificios.
15. Ciclo Formativo de Grado Básico de Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
16. Ciclo Formativo de Grado Básico de Actividades Agropecuarias.
17. Ciclo Formativo de Grado Básico de Aprovechamientos Forestales.
18. Ciclo Formativo de Grado Básico de Artes Gráficas.
19. Ciclo Formativo de Grado Básico de Industrias Alimentarias.
20. Ciclo Formativo de Grado Básico de Actividades Marítimo-pesqueras.
21. Ciclo Formativo de Grado Básico de Actividades de Panadería y Pastelería.
22. Ciclo Formativo de Grado Básico de Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios.
23. Ciclo Formativo de Grado Básico de Mantenimiento de Viviendas.
24. Ciclo Formativo de Grado Básico de Fabricación de Elementos Metálicos.
25. Ciclo Formativo de Grado Básico de Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
26. Ciclo Formativo de Grado Básico de Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo.

### **Segunda.- Estructura de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico.**

1. La formación profesional de carácter dual se lleva a cabo mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros educativos

de formación profesional y las empresas u organismos equiparados. Ambos contribuyen al logro de las competencias establecidas para cada oferta formativa. Los Ciclos Formativos de Grado Básico tendrán una duración total de 2.000 horas, incluyendo el periodo de formación en la empresa u organismo equiparado, y se dividen en dos cursos académicos a tiempo completo.

2. El currículo de los Ciclos Formativos de Grado Básico se organizará en tres ámbitos: *Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales*, *Ámbito de Ciencias Aplicadas* y *Ámbito Profesional*, e incluirá un Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.

3. El *Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales* se desdoblará en 3161. *Comunicación y Ciencias Sociales I* y 3162. *Comunicación y Ciencias Sociales II*. Estos ámbitos comprenderán, a su vez, las siguientes materias:

- a) Lengua castellana.
- b) Ciencias sociales.
- c) Lengua extranjera de iniciación profesional.

4. El *Ámbito de Ciencias Aplicadas* se desdoblará en 3163. *Ciencias Aplicadas I* y 3164. *Ciencias Aplicadas II*. Estos ámbitos comprenderán, a su vez, las siguientes materias:

- a) Matemáticas aplicadas.
- b) Ciencias aplicadas.
- c) Educación físico-deportiva.

5. Tanto el *Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales* como el *Ámbito de Ciencias Aplicadas*, que son comunes a todos los Ciclos Formativos de Grado Básico (en adelante, *ámbitos comunes*), mantendrán el currículo definido en base a competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos, conforme a lo estipulado en el Anexo XVI del Decreto n.º 158/2023, de 25 de mayo.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el *Ámbito Profesional* incluirá los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

7. Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia mantendrán los elementos coincidentes del currículo básico indicado en el artículo 12 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, recogido en los respectivos reales decretos de establecimiento mencionados a continuación:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional:

- Real Decreto 774/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen seis Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de Títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.

Los contenidos de estos módulos no experimentarán cambios, siendo los establecidos en el decreto u orden de currículo vigente en la Región de Murcia para cada ciclo formativo, especificados a nivel autonómico en el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, y en la Orden de 24 de enero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

8. Los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad, identificado con el código 3159, se establecen en el Anexo X de esta resolución y es común para todos los Ciclos Formativos de Grado Básico, sin perjuicio de la obligatoriedad del profesorado que lo imparta de adaptarlo, en la medida de lo posible, al sector productivo concreto relacionado con la especialidad del ciclo formativo respectivo.

9. El currículo básico del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, identificado con el código 3160, se detalla en términos de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación en el Anexo I del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

10. La tutoría en cada uno de los cursos del ciclo formativo tendrá una duración de 30 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, lo que conllevará una hora lectiva semanal que figurará en el horario correspondiente del grupo de alumnado.

11. En el portal educativo <http://www.llegarasalto.com> se incluirán las tablas con la asignación horaria semanal de cada una de las materias y módulos profesionales que integran los ámbitos, así como de la tutoría y del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, en los Ciclos Formativos de Grado Básico, que servirán como guía hasta la publicación del Decreto de currículo correspondiente.

12. La atribución docente en los módulos profesionales y el Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo de los Ciclos Formativos de Grado Básico, será la establecida en el Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

### **Tercera. - Desarrollo e impartición del currículo.**

1. Los centros docentes implementarán los currículos considerando las necesidades del alumnado y del entorno, con especial atención a la accesibilidad para personas con discapacidad. Se proporcionarán los recursos de apoyo necesarios para garantizar que este alumnado pueda participar en las enseñanzas en igualdad de condiciones que el resto.

2. El currículo de los Ciclos Formativos de Grado Básico se adaptará a las características socioeconómicas y geográficas del entorno donde se imparten, fomentando la cultura de prevención de riesgos laborales, el respeto al medio ambiente, la igualdad de género, la innovación, la creatividad y la accesibilidad universal.

3. Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberán ser impartidos entre el centro de formación profesional y las empresas participantes. En el ámbito de la Región de Murcia, estos módulos profesionales se desarrollarán tanto de forma simultánea en centro y empresa

como en fases sucesivas combinando las estancias de formación y aprendizaje tanto en un centro de formación profesional como en la empresa:

a) Formación en el centro, durante la cual se abordarán el 100% de los resultados de aprendizaje correspondientes a cada módulo profesional en el centro educativo.

La temporalización de la fase de formación en el centro en cada uno de los cursos estará determinada por el modelo de organización de la formación en la empresa establecido para el ciclo formativo de grado básico, según lo especificado en la instrucción Decimoquinta.

b) Formación en empresa, donde se llevarán a cabo actividades para complementar y fortalecer el aprendizaje adquirido en la formación en el centro, así como para desarrollar las competencias previstas en el ciclo formativo en un entorno laboral real.

La formación podrá realizarse en una o en varias empresas y en sus centros de trabajo que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje de los diferentes módulos profesionales. A estos efectos, cualquier empresa podrá intervenir conjuntamente con otra u otras para formar una red capaz de completar la formación a impartir conjuntamente con el centro educativo.

En ningún caso, un módulo profesional podrá desarrollar más del 65% de la duración total del mismo en la empresa.

4. Las materias de los ámbitos comunes, el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad y el Proyecto no contarán con una fase de formación en empresa y se desarrollarán por completo durante la fase de formación en el centro. En estos casos, el equipo docente del centro de formación profesional será el responsable único de evaluar y calificar a cada estudiante.

5. La acción tutorial se destinará a la orientación académica, profesional y personal, así como al desarrollo de las competencias para la empleabilidad. La tutoría académica deberá entenderse como un acompañamiento personalizado del alumnado en su proceso madurativo y formativo, abordando contenidos transversales que no se encuentran específicamente vinculados a los ámbitos y módulos profesionales del ciclo, con el propósito de brindar una visión completa y enriquecedora del proceso formativo. Las actividades a realizar en la tutoría académica en cada curso académico se planificarán e incluirán en el plan de acción tutorial del centro.

Cada grupo de alumnado tendrá un profesor responsable de la función de tutoría académica, que será el docente que imparta los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia, procurando mantener al mismo profesor con el grupo durante los dos años del ciclo formativo.

La tutoría del grupo durante el segundo curso conlleva necesariamente la atribución docente exclusiva (o compartida) del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, según lo establecido en el artículo 87.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

## **Capítulo II Formación en empresa u organismo equiparado**

### **Cuarta. – Fase de formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Los ciclos formativos de formación profesional de grado básico incorporarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado, que, si

bien carece de currículum propio y diferenciado, constituye una parte integrada del currículum, y será condición necesaria para obtener el título correspondiente.

Según lo dispuesto en el artículo 88.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la estancia de formación en empresa u organismo equiparado de los ciclos formativos de formación profesional de grado básico se realizará, con carácter ordinario, en régimen general.

Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de Formación Profesional podrá autorizar la estancia en empresas u organismo equipado en régimen intensivo.

2. En régimen general, la estancia de formación en empresa u organismo equiparado representará el 20% de la duración total del Ciclo Formativo de Grado Básico (400 horas) y se desarrollará en dos períodos:

- Primer período (I): Este período tendrá una duración que puede oscilar entre un mínimo de 135 horas y un máximo de 160 horas. Los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a los estándares de competencia del primer curso servirán como referencia para el plan de formación.

- Segundo período (II): Este período abarcará 240 horas de formación en la empresa, extensibles a lo que resta de formación en empresa si en el primer período no se completaron las 160 horas. Los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del segundo curso, vinculados a los estándares de competencia, serán los referentes para el plan de formación.

3. La formación en empresa en los ciclos de grado básico abarcará entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional propondrá a través de la aplicación informática que gestiona la formación en empresa u organismo equiparado los resultados de aprendizaje mínimos en cada módulo profesional que se desarrollarán de manera compartida entre la fase de formación en el centro y la fase de formación en la empresa, garantizando que al menos el 10% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ámbito profesional del ciclo correspondiente se contemplen en la empresa.

Si el equipo docente prevé que uno o varios de estos resultados de aprendizaje no pudieran alcanzarse durante la fase de formación en la empresa, dichos resultados no se incluirán en el plan de formación establecido en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En su lugar, serán reemplazados por otros resultados de aprendizaje dentro del mismo módulo profesional.

Asimismo, en la concreción del currículum en cada centro docente, mediante el plan de formación se permitirá al equipo docente del ciclo ampliar los resultados de aprendizaje vinculados a la fase de empresa. Esta ampliación no podrá exceder el 20% del total de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional del ciclo formativo correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 88.2 del mismo Real Decreto.

5. La implantación del nuevo sistema de formación dual supone la extinción del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT, en el curso 2025-2026, establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional. No obstante, se garantizará la posibilidad de cursar el módulo profesional de FCT hasta el

curso académico 2026- 2027 únicamente para el alumnado cuyo plan de estudios se extinga.

6. El alumnado no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral con la empresa donde realice la correspondiente fase formación, por lo que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre él y la empresa durante el horario estipulado para la realización de la formación en empresa, ni suplir ningún puesto de trabajo en la misma dentro de dicho horario, atendándose las limitaciones horarias establecidas para las personas menores de edad.

7. Los centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional de grado básico coordinarán la realización de la formación en empresa u organismo equiparado mediante la suscripción de convenios de colaboración, firmados por la Dirección o titular del centro docente y el representante legal de la empresa u organismo equiparado.

8. Durante la fase de formación en empresa, los estudiantes estarán sujetos tanto al Reglamento de Régimen Interior del Centro como a las normativas vigentes en la empresa que los acoge, especialmente en lo relacionado con la seguridad, horarios y disciplina. El centro docente o la empresa, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros determinadas informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

9. La formación en empresa se podrá programar a partir del 1 de septiembre, excluyendo los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, así como cualquier otro día establecido como no lectivo. En casos excepcionales, la formación en empresa podrá extenderse hasta el 31 de julio como máximo.

10. El horario diario de la formación en empresa para los alumnos en el centro de trabajo será similar o equivalente al horario laboral del mismo. Preferentemente se programarán seis horas diarias durante el primer curso y se atenderá a las diferencias individuales.

Se reservará una sesión en el centro aproximadamente en cada quincena para la realización de tutorías de seguimiento y evaluación continua del plan de formación, entre otras actividades. En el cómputo de horas de formación en empresa del alumnado en el centro de trabajo se incluirán las horas de tutoría de seguimiento en el centro docente.

11. La formación en empresa u organismo equiparado deberá realizarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aspecto del que se informará al alumnado al inicio de curso. En casos excepcionales, y siempre que el centro lo solicite previamente, se puede autorizar que la formación se realice fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

12. El desarrollo del periodo en empresa u organismo equiparado se registrará, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 9, 88 y el Título IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

#### **Quinta. – Profesorado de módulos con fase de empresa.**

1. El profesorado de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional será el encargado de realizar la programación tanto de la parte de cada módulo profesional que sea impartido en el centro docente, así como de la parte del plan de formación para la formación en empresa que le corresponda en coordinación con el tutor dual del centro.

2. Asimismo, dicho profesorado será el responsable de impartir la parte del módulo profesional correspondiente al centro docente, y de la evaluación y calificación de la totalidad del mismo una vez se haya completado la fase de formación en empresa.

3. Entre el profesorado que constituya el equipo docente de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia del ciclo formativo, la Dirección del centro designará, a propuesta de la Jefatura de Estudios, a una persona como tutor dual del centro para cada grupo del ciclo formativo, de acuerdo con el artículo 167.2 d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En caso de que la formación en empresa se concentre de manera acumulada en el segundo curso del ciclo formativo, la misma persona asumirá el rol de tutor dual del centro para dicha formación en el ciclo formativo.

4. El tutor dual del centro tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo la prospección de empresas y dinamizar, en su caso, la bolsa de trabajo.

b) Asignar el alumnado a los puestos formativos atendiendo, en su caso, los criterios que previamente determine el equipo docente del ciclo formativo.

c) Preparar los convenios de colaboración entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

d) Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor dual de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

e) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.

f) Coordinar otras tareas relacionadas con el seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado con los demás docentes que pudieran ser designados como tutores duales del centro de apoyo durante el período de la fase de formación en empresa.

g) Colaborar con el tutor dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

h) Trasladar al equipo docente del ciclo formativo correspondiente los resultados de la valoración de la formación en empresa u organismo equiparado del alumnado.

i) Ejercer las demás competencias especificadas en el punto 4 del artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Cuando se programe una estancia de formación en empresa, cada estudiante de los Ciclos Formativos de Grado Básico contará con un tutor dual de empresa u organismo equiparado, además del tutor dual del centro docente.

El tutor de empresa u organismo equiparado será la persona asignada por la empresa u organismo equiparado con la cualificación o experiencia profesional adecuada, designado entre la plantilla del centro de trabajo, que guiará la incorporación, formación y desarrollo del alumnado en la empresa u organismo equiparado.

Las responsabilidades del tutor dual de empresa se encuentran definidas en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Una misma persona podrá ejercer de tutor dual de empresa para varios alumnos.

**Sexta.- Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. El inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá tener cumplidos los dieciséis años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales impartida por los centros docentes (fase de formación en el centro).

2. El alumnado podrá acceder a la formación en una empresa una vez que haya alcanzado un nivel adecuado de competencias relacionadas con los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales que se abordan durante la fase de centro.

Estas competencias se integran tanto en los módulos del ámbito profesional identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales) señalados en los cuadros horarios del currículo del ciclo formativo, como en el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

La superación de esta formación requiere cumplir con criterios específicos que garanticen un nivel competencial en prevención de riesgos laborales adecuado para asegurar una formación segura y eficaz en la empresa. Estos criterios dependerán del modelo de organización del ciclo formativo que se establece en el Capítulo III de la siguiente manera:

a) Modelo estándar:

- Primera estancia en el primer curso: En la fase de formación en el centro, será requisito indispensable haber superado todos los módulos profesionales identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales), así como el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, o cumplir con las condiciones de promoción de primer a segundo curso, lo que ocurra primero.

- Segunda estancia en el segundo curso: Se requiere que el estudiante haya obtenido una evaluación positiva en la fase de centro de todos los módulos profesionales del ciclo relacionados con prevención de riesgos laborales (identificados con "PRL" e Itinerario personal para la empleabilidad).

De forma excepcional, antes del inicio del periodo de formación en una empresa u organismo equiparado, el equipo docente, actuando colegiadamente, determinará el acceso a dicha formación en empresa para los estudiantes cuya carga horaria semanal combinada de los ámbitos comunes y los módulos del ciclo pendientes de superar no exceda las 8 horas semanales, sin que esto limite la posibilidad de repetir el segundo curso en su totalidad.

Si se adelanta la programación de la primera o segunda estancia (estándar flexible), se considerará la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

b) Modelo concentrado:

- Ambas estancias en el segundo curso: Se regirán por las mismas condiciones establecidas para la segunda estancia en el modelo estándar.

c) Modelo en alternancia:

- Primera estancia en el primer curso programada a partir del mes de enero: Se asegurará que el alumno o la alumna haya cumplido con las actividades necesarias para alcanzar el resultado de aprendizaje número 6 del módulo

de Itinerario personal para la empleabilidad antes de comenzar su período de formación en la empresa u organismo equiparado correspondiente.

Supletoriamente, se atenderá a las condiciones establecidas en el modelo estándar o estándar flexible, considerándose la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

#### **Séptima. Asignación de puestos formativos al alumnado.**

1. La responsabilidad de organizar el proceso de asignación de estancias en empresa a cada alumno o alumna se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La selección de los candidatos se realizará mediante criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro de formación profesional, que serán comunicados con carácter previo al proceso de selección. Estos criterios contemplarán, en orden prioritario, el rendimiento escolar y la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales asociadas a la capacidad para el trabajo en equipo, la toma de decisiones o la innovación y la creatividad.

2. El tutor dual de centro, en su caso, con la colaboración con la empresa u organismo equiparado, llevará a cabo la asignación de plazas formativas a los estudiantes. Este proceso se regirá por criterios objetivos, transparentes y alineados con la actividad de la empresa, garantizando la ausencia de cualquier forma de discriminación.

3. El tutor dual del centro trabajará de manera conjunta con el orientador en el centro para determinar, en el caso del alumnado con especiales necesidades, el puesto formativo en la empresa u organismo equiparado más adecuado, así como las medidas y recursos de atención educativa. En este sentido y en la medida de las posibilidades, se podrá tener en consideración el acompañamiento puntual a este alumnado del personal complementario que cuente el centro docente (Auxiliar Técnico Educativo o Intérprete de Lengua de Signos).

#### **Octava. - Plan de formación.**

1. Cada alumna o alumno dispondrá de un plan de formación (Anexo I) que identificará los resultados de aprendizaje, cuya impartición se realiza conjuntamente con la empresa.

2. El plan de formación para cada período de formación en empresa, ya sea el período I (que abarcará resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a estándar de competencia del primer curso) o el período II (del segundo curso), contendrá como mínimo los elementos detallados en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementen entre sí para la adquisición de resultados de aprendizaje fijados por el equipo docente para la estancia de la formación en empresa.

#### **Novena.- Inclusión del alumnado que realice formación en la empresa u organismo equiparado en el Sistema de la Seguridad Social.**

1. La Consejería competente en materia de Educación, en relación al alumnado de los centros públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, aspecto que queda recogido en el convenio en su cláusula 4, punto 1.2. Alta en la Seguridad Social.

Si la empresa u organismo equiparado desea asumir voluntariamente la gestión de la Seguridad Social para el estudiante durante su formación en empresa, se requerirá la firma de un convenio específico, donde se recoge que la empresa es el sujeto obligado en materia de Seguridad Social.

2. Para realizar el alta del alumnado en la Seguridad Social, se utilizarán los datos recogidos en los programas formativos registrados en la aplicación de gestión de formación en empresa. Por lo tanto, es necesario que dichos anexos sean firmados con al menos 10 días de antelación a la fecha de incorporación del alumnado a la empresa u organismo equiparado.

3. Si el centro ha tenido estudiantes dados de alta en la Seguridad Social durante el mes anterior, en los primeros 5 días del mes deberá suministrar información, utilizando los medios designados para este propósito, acerca del número de días efectivos de prácticas formativas. Si el estudiante en prácticas se encuentra en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, el centro deberá consignar en la aplicación de gestión de la formación en empresa los días previstos de realización de la práctica formativa y no realizados por tales motivos. Asimismo, deberá informar de cualquier incidencia que se produzca durante su formación en empresa u organismo equiparado.

#### **Décima. – Interrupción en la formación en la empresa.**

1. La participación de una alumna o alumno en la estancia de formación en empresa podrá concluirse por acuerdo mutuo entre las partes o mediante denuncia reglamentaria, previa comunicación formal de alguna de ellas. Además, la participación podrá finalizarse por causas de fuerza mayor que impidan el desarrollo de las actividades programadas, tales como accidente, enfermedad, cuestiones de salud relacionadas con discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, incumplimiento de las cláusulas acordadas, del plan formativo o, en su caso, por inadecuación pedagógica de las actividades.

2. Asimismo, la dirección del centro docente, ya sea de oficio ya sea a solicitud de la empresa y previa audiencia del interesado, podrá decidir la suspensión temporal o la exclusión de un alumno o alumna de una estancia de formación en empresa, conforme a lo estipulado en la reglamentación del centro docente o en el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

3. En caso de que la estancia de formación en la empresa se interrumpa por causas no imputables al alumno o alumna, el centro docente implementará las medidas necesarias para asegurar la continuidad de dicha formación. Según el modelo de formación aplicado, el centro gestionará la asignación del alumno en una nueva empresa para continuar su formación. Alternativamente, si las circunstancias lo permiten, se podrá extender la estancia en la empresa en la que se hubiese interrumpido las prácticas.

Si, a pesar de estas medidas, el alumno o alumna no logra concluir la fase de formación en la empresa, se deberá registrar la causa de la interrupción en el informe de la estancia, especificando claramente "No finaliza", lo que indicará

que la estancia fue interrumpida y que los módulos profesionales relacionados no serán evaluados.

Si esto no fuera posible, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente de la presente instrucción.

4. Si la formación en la empresa se interrumpe debido a las circunstancias mencionadas en el apartado 2 de esta instrucción, el tutor dual del centro no podrá buscar una nueva empresa ni extender la duración del plan de formación para ese curso académico. En este caso, la interrupción se considerará como una convocatoria consumida de la fase de formación en la empresa. El alumno o alumna regresará al centro docente para continuar su formación. El equipo docente establecerá un plan formativo de actividades que el alumno o la alumna seguirá hasta que pueda acceder al siguiente curso a la estancia de formación en empresa.

**Undécima.- Número de convocatorias de cada estancia de formación en empresa. Aplazamiento de la formación en empresa.**

1. El alumnado podrá realizar la formación en empresa como máximo en dos ocasiones en el marco de una oferta formativa. Como consecuencia, habrá dos convocatorias disponibles para cada período de estancia de formación en empresa I y II.

2. Los estudiantes deberán recuperar las jornadas de ausencia en la empresa u organismo equiparado hasta alcanzar el número de horas establecido para cada período de estancia.

3. La alumna o alumno que no complete la totalidad de la estancia de formación en empresa durante un mismo curso escolar deberá repetir íntegramente las horas correspondientes a dicho período de formación en empresa.

4. El director o la directora del centro docente en el que se encuentre matriculado un alumno o alumna podrá autorizar el aplazamiento de la fase de formación en empresa (abreviatura "AF"), cuando el alumno o la alumna deba realizarlo en un período que sobrepasase la fecha en la que se extiende el acta de calificación final del ciclo formativo para el resto de los alumnos y las alumnas del grupo. Cuando este aplazamiento implique que la evaluación final del módulo profesional tenga que efectuarse en el curso siguiente, el cómputo de horas realizadas en el curso anterior tendrá validez siempre que se matricule en el mismo centro docente. En el supuesto de que el alumno o la alumna al comienzo de curso formalicen matrícula en un centro docente distinto, deberá realizar el total de horas atribuidas a la fase de formación en el centro en el nuevo centro.

5. Las circunstancias por las que se puede autorizar el aplazamiento serán:

a) Falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos con una duración de jornada suficiente para que la alumna o el alumno complete las horas de duración previstas para la formación en empresa.

b) Que la finalización de las actividades formativas correspondientes a la formación en empresa, debidamente autorizadas, sea posterior a la fecha en que se extiende el acta de calificación final.

c) Enfermedad prolongada, circunstancias asociadas a discapacidad o accidente que condicione o impida la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la

jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

d) Obligaciones de tipo personal o familiar, apreciadas por la directora o por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

e) Desempeño de un puesto de trabajo que suponga la interrupción de las actividades de la fase de formación en empresa o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

f) Encontrarse participando en una movilidad internacional para estudiantes en prácticas (Erasmus +).

6. En las circunstancias descritas en los apartados 5.a), 5.b) y 5.f) el aplazamiento se concederá a iniciativa del centro docente.

7. En situaciones excepcionales, cuando un estudiante tenga pendientes de superar dos o más ámbitos comunes y cumpla con las condiciones de acceso a la formación en empresa, podrá solicitar al equipo docente aplazar la fase de formación en empresa correspondiente para continuar con el programa de refuerzo y recuperación en la fase de centro.

8. Asimismo, el equipo docente estará facultado para iniciar un procedimiento de aplazamiento de la formación en empresa cuando considere necesario hacerlo para aquellas alumnas y aquellos alumnos que, cumpliendo con los requisitos de acceso a dicha formación, presenten necesidades específicas de apoyo educativo o formativo relacionadas con la atención a las diferencias individuales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Si el equipo docente determina la necesidad de aplazar la formación en empresa para reforzar la fase de formación en el centro, esta medida se propondrá a los padres, madres o tutores legales del alumno o de la alumna, así como al propio alumno o alumna.
- Si los padres, madres o tutores legales del alumno o de la alumna, o el estudiante en caso de mayoría de edad, están de acuerdo con la propuesta, se autorizará el aplazamiento de la formación en empresa. En esta situación, el estudiante continuará su formación en el centro docente y será evaluado por cada profesor responsable de los módulos de la fase de formación en el centro.

9. En los casos de aplazamiento, se podrá consignar la abreviatura "AF" en la anotación de la estancia de formación en empresa correspondiente.

#### **Duodécima. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. El seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje incorporados al plan de formación será coordinado por los tutores duales del centro educativo y de la empresa, en colaboración directa con el profesorado responsable de los módulos profesionales, ajustándose a lo establecido en el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El informe sobre la estancia del alumno o alumna en la empresa será elaborado por el tutor dual del centro, con la colaboración del equipo educativo correspondiente, utilizando, en su caso, la aplicación de gestión de formación en empresa. Este informe será trasladado al tutor dual de la empresa para su cumplimentación y valoración.

3. El tutor dual de empresa u organismo equiparado realizará varias acciones clave para valorar la estancia del alumno o de la alumna en la empresa. En primer lugar, valorará cada resultado de aprendizaje planificado durante la estancia del alumno o de la alumna, utilizando los términos "superado", "no superado" o "no superado-no demostrado". Si algún resultado de aprendizaje se evalúa como "no superado", el tutor deberá proporcionar una explicación detallada en el campo de observaciones del informe para justificar dicha evaluación. En los casos en que el alumno o la alumna no pueda realizar la mayoría o la totalidad de las actividades de formación asociadas a un resultado de aprendizaje debido a circunstancias externas no imputables a él, el resultado de aprendizaje se valorará como "no superado-no demostrado" en el informe.

Además de la valoración de los resultados de aprendizaje, el tutor dual de empresa llevará a cabo un análisis cualitativo de la estancia formativa del alumno o de la alumna. Este análisis cualitativo valorará las competencias profesionales del alumno o de la alumna y su preparación para la empleabilidad, proporcionando una visión global del desarrollo del alumno o de la alumna durante su estancia en la empresa.

El tutor dual de centro colaborará con el tutor dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. A partir de la información recopilada anteriormente, adicionalmente el tutor dual de centro incluirá en el informe de la estancia en la empresa una valoración global de dicha estancia. Esta valoración se expresará en una escala de 0 a 10, sin decimales.

Dicha valoración será determinada conjuntamente por el tutor de la empresa y el tutor del centro. Ambos tutores colaborarán estrechamente para acordar esta valoración global, asegurándose de que refleje de manera adecuada tanto el análisis de las actividades realizadas por los estudiantes en la empresa para cada resultado de aprendizaje planificado, como el desarrollo de las competencias profesionales y las habilidades para la empleabilidad asociadas al título de formación profesional cursado, especialmente aquellas que guardan relación con la fase de formación en la empresa.

Aunque esta valoración debe ser consensuada entre ambos tutores, el responsable último de la valoración global de la estancia de formación en empresa será el tutor dual del centro.

5. Los informes de la estancia en empresa deberán estar preferentemente firmados digitalmente. Este informe se incluirá en el expediente de la alumna o del alumno en el centro y se proporcionará al equipo docente con la debida anticipación para la sesión de evaluación que se programe, por lo que se cumplimentará antes de la evaluación final del grupo al que pertenezca el alumnado participante.

#### **Decimotercera. Ajuste de evaluación en los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional.**

1. La calificación final de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional será responsabilidad del profesorado de los módulos profesionales del centro de formación profesional, teniendo en cuenta las

valoraciones de los tutores duales de centro y de empresa y las actividades desarrolladas en la misma.

#### Fase de centro

2. En situaciones en las que los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional no completen la fase de formación en empresa (FE), ya sea porque no se haya iniciado o finalizado, se les asignará la calificación de "No evaluado" (NE), seguido de la calificación obtenida por el alumno por la alumna en el módulo profesional durante la fase correspondiente en el centro. Esta calificación será determinada por el profesorado de los módulos profesionales del centro docente y se expresará de forma numérica del 1 al 10, sin decimales.

2. Las calificaciones (del 5 al 10) acompañadas de la abreviatura NE indicarán que un módulo profesional ha superado la fase de formación en el centro (FC). Estas calificaciones serán consideradas durante el proceso de promoción al segundo curso y en el ajuste de evaluación posterior necesario para determinar la calificación final del módulo profesional.

3. La designación como "No evaluado" no consumirá convocatoria y permitirá al estudiante completar la fase de formación en empresa en un momento posterior.

4. Las calificaciones numéricas positivas obtenidas durante la fase de formación en el centro en los módulos profesionales correspondientes serán reconocidas en la Región de Murcia, salvo en caso de repetición del primer curso o del segundo curso completo. La superación de la evaluación global de la fase de formación en empresa se conservará sin ningún condicionante.

#### Ajuste de evaluación y posterior calificación

5. El docente responsable de cada módulo profesional en el centro docente ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa correspondiente.

Con carácter general, la evaluación del módulo profesional integrará la valoración de la empresa u organismo equiparado que contribuirá con un 20% en el cálculo de la calificación final del módulo profesional.

Esta ponderación se aplicará siempre que el estudiante haya completado satisfactoriamente la fase de formación en el centro correspondiente al módulo y haya recibido una evaluación positiva de manera global durante la fase de formación en la empresa, con las siguientes consideraciones:

- En aquellos casos en los que, debido a la media ponderada, se obtenga una calificación de 5 o superior, pero alguna de las fases tenga una calificación o valoración global inferior a 4, no se aplicará la media ponderada mencionada y el módulo profesional se calificará con un máximo de 4 puntos. En estos casos, se mantendrá la calificación o valoración positiva de la fase correspondiente para futuros ajustes en la evaluación. Excepcionalmente, el docente podrá aplicar la media ponderada si únicamente es negativa la valoración global de la empresa.

- Si el informe de empresa indica que no se han alcanzado los resultados de aprendizaje durante la fase de empresa de un módulo profesional (con independencia del resultado de la valoración global de la estancia), y además el estudiante ha recibido previamente una calificación negativa durante la fase de formación en el centro correspondiente a dicho módulo, no se podrá superar

dicho módulo profesional. En esta situación, la calificación máxima que se podrá asignar será de 4 puntos.

6. Todo ello se ajustará a las disposiciones del artículo 86 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que permite a los alumnos y a las alumnas cursar un ciclo de Formación Profesional de Grado Básico durante un máximo de cuatro años académicos.

**Decimocuarta. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Se podrá determinar la exención total o parcial de la fase de formación en empresa o de sus estancias formativas por su correspondencia con la experiencia laboral únicamente en el marco del régimen general, no siendo posible en el régimen intensivo. La exención total o parcial del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 131, 161 y 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Podrá solicitar dicha exención el alumnado que acredite una experiencia laboral de un año a tiempo completo o su equivalente que se corresponda con la oferta formativa que curse. Únicamente será válida la experiencia laboral de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

3. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado podrá ser total o parcial, en función del plan de formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignado a desarrollar en la empresa u organismo equiparado.

4. La exención se solicitará en el centro de Formación Profesional donde se haya formalizado la matrícula.

5. La solicitud se realizará con al menos un mes de antelación a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado mediante la presentación del documento que se establezca al efecto.

6. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para la justificación de la experiencia laboral se podrá aportar la realizada los cinco años anteriores, justificándose del siguiente modo:

a) Para trabajadores asalariados, se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral y el periodo de contratación.

- Funciones desempeñadas: contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación de contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, con los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

- Funciones desempeñadas: descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las

actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

7. Podrán quedar exento parcialmente del período de formación en la empresa o en organismos equiparados, sólo en régimen general, aquel alumnado que aporte una acreditación de unidades de competencias superadas en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales o certificados profesionales que estén relacionados con el Grado D que se encuentre cursando. El número de horas que supondría dicha exención dependerá de las horas que conlleve las realizaciones de aprendizaje de los módulos dualizables que se acuerden entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado en el marco del plan de formación correspondientemente.

8. Corresponderá al equipo docente del alumno o de la alumna valorar la solicitud de exención de la formación en empresa u organismo equiparado que podrá ser parcial, total o desfavorable de acuerdo con la documentación aportada por la persona solicitante.

9. La resolución, emitida por la persona titular que ostenta la dirección del centro, se comunicará a la persona solicitante conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al menos quince días antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado. Dicha resolución formará parte de su expediente académico.

10. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en los documentos de evaluación, no afectando a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado. Los componentes del equipo docente serán los responsables de la evaluación y calificación de cada persona que haya solicitado la exención parcial o total de la formación práctica.

11. Si un estudiante está exento de realizar la formación en empresa, solo se tomará en cuenta la fase de formación en el centro para la calificación del módulo profesional correspondiente. En caso de exención parcial, se aplicará a los módulos correspondientes.

### **Capítulo III Modelos de organización de la formación en empresa u organismo equiparado**

#### **Decimoquinta.- Modelos de organización de la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Con el fin de promover la autonomía de los centros docentes para ajustar los tiempos y programas de formación a las características propias de cada localidad, centro y colaboradores externos, se establecen tres modelos de organización para la formación en empresa u organismo equiparado en el régimen general:

a) Modelo estándar: Formación en empresa distribuida en cada uno de los dos años del ciclo formativo. Respecto a la fase de formación en empresa se podrá optar por las siguientes variantes:

- Estándar: El alumnado llevará a cabo la formación en empresa al final de cada uno de los dos cursos en los que se estructura el ciclo formativo, durante el tercer trimestre del curso.

- Estándar flexible: La formación en la empresa se distribuye a lo largo de los dos años del ciclo formativo. Si, debido a la temporalidad de ciertas actividades empresariales, no es factible que la estancia en la empresa u organismo equiparado se ajuste al final de la fase de formación en el centro durante el tercer trimestre, esta se podrá organizar en otros periodos:

- B1: La conclusión de la fase de formación en empresa (II) para el alumnado de 2.º coincide con el inicio de la fase de formación en empresa (I) para el alumnado de 1.º Esta organización persigue una planificación estratégica para asegurar una transición ininterrumpida y fluida entre ambas fases de formación práctica. La sincronización temporal entre el término de la fase II y el inicio de la fase I busca maximizar el aprovechamiento del mismo tejido productivo para ambas estancias de formación en empresa.

- B2: Se realiza un adelanto de la fase de formación en empresa (II) a partir del segundo trimestre del primer curso. Esta disposición refleja la existencia de una estructura temporal específica dentro del plan de estudios, en la cual se ha designado un momento preciso en el calendario académico con el propósito de evitar interferencias con otros períodos de formación en empresa contemplados en los ciclos formativos de grado medio y superior

En el modelo estándar, se podrá decidir cambiar la ubicación de la fase de empresa hasta la conclusión del primer trimestre del primer curso.

b) Modelo en alternancia: A partir del segundo trimestre del primer curso, el alumnado llevará a cabo el proceso de aprendizaje, alternando la formación en el centro educativo y en la empresa a lo largo de los dos años del ciclo formativo.

c) Modelo concentrado: La formación en la empresa se concentra en un solo curso escolar, una vez finalizada la fase de formación en el centro. Si por motivos de tejido productivo incompatible no se adecúa el calendario de formación en empresa a las previstas para el aprendizaje del alumnado, se podrá determinar que el modelo concentrado sea el más adecuado para el desarrollo del ciclo formativo de grado básico. Dicho aspecto se incluirá en el proyecto educativo del centro justificando así alguna de las excepciones al criterio de dividir la formación en empresa en dos cursos académicos. Asimismo se podrá incluir otros aspectos contemplados en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Los centros autorizados para impartir alguno de los ciclos formativos a que se refiere esta resolución concretarán y desarrollarán las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado y de su entorno productivo, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica, en el marco general del proyecto educativo, en el marco general del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y de la Programación General Anual.

En este sentido, el equipo directivo del centro, tomando en especial consideración la información y el criterio del equipo docente del ciclo, determinará el modelo de organización de formación en empresa de cada ciclo formativo

que vaya a impartirse. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la duración del ciclo formativo.

3. En la matrícula del alumno o de la alumna en Plumier XXI, se incluirá, además de los datos personales y académicos habituales, la información sobre el modelo de organización de la formación en empresa que se establezca para el ciclo formativo en cuestión.

4. La implementación de estos modelos de organización de la formación en empresa no requiere aprobación específica de la dirección general competente en formación profesional, excepto en el caso descrito en el siguiente párrafo.

5. En el modelo de alternancia, si se decide establecer un horario semanal diferente para las clases de la fase de formación en el centro, que implique una reducción de horas lectivas semanales para todo el grupo de estudiantes, será necesario obtener autorización previa de la Dirección General competente en formación profesional.

Para obtener esta autorización, los centros deberán solicitarlo con al menos un mes de antelación antes del inicio de la matrícula del curso siguiente. La solicitud deberá incluir, al menos, la distribución temporal de la formación en la empresa y el centro, especificando las horas y los períodos de formación que se llevarán a cabo tanto en el centro docente como en la empresa para cada módulo profesional.

#### **Decimosexta.- Modelo estándar.**

1. En el modelo estándar (incluido estándar flexible) se establecen dos períodos de formación en empresa para los estudiantes.

1.º Primer período: Se llevará a cabo durante el primer curso, planificando 160 horas de formación en empresa. Estas horas podrán distribuirse en un intervalo flexible de cuatro a cinco semanas y media durante los meses de abril y mayo. Si se opta por un período de cuatro semanas, se realizarán 40 horas de formación por semana en el centro de trabajo a lo largo del mes de mayo; si se elige un período de cinco semanas y media, se llevarán a cabo 30 horas de formación por semana.

2.º Segundo período: Se desarrollará en el segundo curso, con una duración de 240 horas durante un período fijo de seis semanas, lo que conlleva 40 horas de formación por semana.

2. La fase de formación en el centro se ajustará al calendario escolar establecido anualmente para los Ciclos Formativos de Grado Básico, de manera que se facilite la programación temporal de cada estancia de formación en la empresa, conforme a lo dispuesto la presente instrucción.

#### **1.º curso**

3. El alumnado que no participe en la formación en la empresa continuará su formación presencial en el centro docente, mediante actividades de recuperación y refuerzo.

4. El diseño del programa de recuperación y refuerzo en primer curso durante la fase de empresa afectará al alumnado en todas las materias y módulos en los que se encuentre matriculado, teniendo como propósito brindar un seguimiento más personalizado a los estudiantes, centrándose en la adquisición de competencias específicas o resultados de aprendizaje que aún no han sido alcanzados en las materias o módulos profesionales respectivamente, y también

en reforzar aquellas competencias específicas y resultados de aprendizaje que hayan sido calificados de forma positiva en la fase de centro.

5. En la primera evaluación final ordinaria se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas durante la fase de formación en el centro, los resultados de los programas de recuperación y refuerzo así como el informe de la estancia en la empresa, cuando corresponda.

7. La fecha que se determine para la evaluación ordinaria de primer curso deberá tener en cuenta un período aproximado de quince días naturales destinados a actividades de recuperación dentro del período lectivo, cuya finalidad será desarrollar actividades para recuperar los ámbitos o módulos evaluados de manera negativa hasta el final del período lectivo, o bien completar la fase de formación en empresa I, en caso de que falten horas por realizar.

Este período, en el primer caso, se desarrollará en el centro docente, y en el segundo caso, en la empresa. Asimismo, para el resto de alumnado se podrán incluir en este período actividades relacionadas con trabajos preliminares del proyecto intermodular del ciclo formativo de grado básico.

8. Los estudiantes que no hayan sido evaluados en los módulos del ámbito profesional (NE-) o aquellos que hayan obtenido calificaciones negativas en los ámbitos comunes o módulos durante la evaluación ordinaria, deben ser incluidos en el acta correspondiente de la segunda evaluación ordinaria (extraordinaria).

Los estudiantes que obtengan un resultado positivo en el ámbito común en la convocatoria ordinaria no serán considerados en la evaluación extraordinaria, incluso si algunas de sus materias han sido calificadas negativamente.

9. Tras la evaluación extraordinaria del primer curso:

a) Los estudiantes que hayan sido promocionados a segundo curso y no hayan cursado o superado la formación en empresa del primer curso en la modalidad estándar podrán iniciarla a partir del mes de septiembre del siguiente año académico, conforme a las condiciones establecidas en el punto 13 de esta instrucción.

b) Los alumnos y las alumnas que promocionen a segundo curso habiendo superado la formación en empresa I pero con módulos profesionales pendientes de superar, deberán matricularse en esos módulos de primero en el siguiente curso. En este caso, dado que el informe de formación en empresa es positivo, la alumna o el alumno no requerirá realizar una nueva fase de formación en empresa.

10. El alumnado menor de 16 años matriculados en el primer curso de los Ciclos Formativos de Grado Básico que al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado I no hayan alcanzado la edad mínima para incorporarse a la misma, deberán aplazar esta formación para su desarrollo en el segundo curso. En este caso, los centros podrán organizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado con arreglo a las siguientes opciones:

a) Desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente a la primera estancia del ciclo formativo en el mes de septiembre del segundo curso. Durante este período, este alumnado no estará obligado a participar en las actividades presenciales de la fase de centro del segundo curso, y su ausencia no se contabilizará como falta.

b) Desarrollo de la fase correspondiente al primer curso, durante el primer trimestre del segundo curso, de manera simultánea a la formación en el centro

docente, mediante una reducción de la jornada en el centro docente de hasta un 20 por ciento del horario semanal.

En cualquier caso, el alumnado que, por ser menor de dieciséis años, no haya podido incorporarse a la empresa u organismo equiparado en los periodos previstos por el centro con carácter general, continuará su formación en el centro docente, siguiendo el plan formativo de actividades que el equipo docente determine.

#### 2.º curso

11. Excepcionalmente, cuando la estancia en la fase de formación en la empresa I se tenga lugar en el mes de septiembre del segundo curso, se considerará completada con un total de 136 horas (8 horas/día). En este caso, el alumno o la alumna deberá incorporarse a las actividades lectivas como máximo durante el mes de octubre.

12. La fecha de finalización de la formación en empresa II será determinada y fijada en el calendario académico anual. La entrega o defensa del proyecto se podrá programar preferentemente en las sesiones de tutoría de seguimiento de la estancia de formación en empresa II.

Tras la finalización de la estancia de formación en empresa II, se preverá que el último día del período de recuperación y refuerzo coincidirá con el cierre del período lectivo, garantizando así que dichos programas no se extiendan más allá de este momento.

13. Tras la evaluación extraordinaria del segundo curso, el alumno o la alumna que repita curso con una valoración global positiva de la fase de formación en empresa, deberá recuperar únicamente la fase de formación en el centro.

#### **Decimoséptima.-** Modelo en alternancia.

1. Con carácter general, se garantizará en el modelo en alternancia que el período de formación en empresa se realice de manera simultánea a la formación en el centro docente, mediante una reducción de la jornada en el centro docente de hasta un 20 por ciento del horario semanal.

Para el grupo completo de alumnado se establecerá un calendario y horario para la formación en la empresa que sea compatible con el horario de clases ordinario del centro docente, ya sea mediante sesiones diurnas en el centro y vespertinas en la empresa, o viceversa.

2. La formación en empresa no podrá comenzar en el primer trimestre del primer curso del ciclo de grado básico.

3. En este modelo para el grupo completo, el profesorado del módulo Itinerario personal para la empleabilidad garantizará que las actividades de enseñanza y aprendizaje encaminadas a la consecución del Resultado de Aprendizaje 6 se realicen antes del inicio del alumnado del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que resulta obligatoria su ubicación temporal en el primer trimestre del primer curso.

4. Este modelo puede aplicarse a todo el grupo de estudiantes o a una selección específica, utilizando el procedimiento de selección y asignación de alumnos y alumnas a empresas que se establezca, o a petición propia de un alumno o la alumna en coordinación con pequeñas y medianas empresas (PYMEs) o microempresas.

En tales situaciones de grupos específicos, la temporalización de la fase de formación en el centro I se adaptará en duración a la estancia programada en el modelo estándar. En todo caso no podrá iniciarse un proyecto de modelo en alternancia después del mes de diciembre del segundo curso.

Como consecuencia, un mismo ciclo formativo puede adoptar simultáneamente diferentes modelos de organización para la formación en empresa (general-alternancia o concentrado-alternancia), siempre que se respete el calendario semanal de clases del grupo ordinario.

5. La dualidad entre el centro docente y la empresa se podrá organizar por días, por semanas o por meses. En estos casos se cambiará el período de duración anual de la formación en el centro.

6. La formación del alumnado en la empresa podrá realizarse en una sola empresa o rotando por diferentes empresas.

7. En cualquier caso, el cómputo de horas totales que el alumnado realice, sumando la actividad formativa en el centro docente y la actividad formativa en la empresa no podrá superar las 40 horas semanales.

8. Durante los períodos en que se alterna la asistencia semanal ordinaria al centro educativo con la formación en el centro de trabajo, los estudiantes podrán llevar a cabo un máximo de 12 horas semanales de formación en empresa en base a las 40 horas semanales.

9. Durante los períodos del modelo de organización de la fase de empresa en los que no se asista al centro docente, el alumnado podrá realizar un máximo de 40 horas semanales de formación en empresa. En caso de menores de edad, no podrán realizar formación en empresa en horario nocturno (De las 20 horas a las 7 horas)

10. En primer curso, la duración total de la formación en empresa no superará las 160 horas.

11. En relación con el resto de aspectos de la organización de la formación en empresa, se seguirá lo establecido en el modelo correspondiente.

#### **Decimotava.- Modelo concentrado.**

1. El modelo de formación en empresa dentro de un mismo curso escolar implica realizar las dos estancias de formación en empresa (I y II) de manera concentrada al finalizar la fase de formación en el centro en el segundo curso.

2. La ubicación temporal de la formación en empresa será determinada por cada centro y se llevará a cabo a partir del segundo trimestre del segundo curso.

3. Esta formación se realizará en jornadas diarias de duración variable en la empresa, con asistencia al centro educativo quincenalmente.

1.º curso

4. El primer curso será de actividad exclusiva en el centro docente.

2.º curso

5. En este modelo, la planificación del primer y segundo período de formación en empresa se realizará a partir del segundo trimestre del segundo curso. Aquel alumnado que no acceda a la formación en la empresa continuará con su formación presencial en el centro docente a través de actividades de recuperación y refuerzo.

En ciertos casos, el programa diseñado para recuperar y reforzar el aprendizaje durante la fase en la empresa puede ser intensificado. Dicho enfoque

se centrará en la adquisición de resultados de aprendizaje que aún no se hayan alcanzado en los módulos profesionales. El objetivo es facilitar la recuperación de estas competencias dentro de la fase extendida en el centro, de manera que el alumno o la alumna pueda acceder a una segunda oportunidad para realizar la estancia de formación en empresa dentro del calendario académico establecido.

6. En relación a las fechas de convocatoria de evaluaciones para el segundo curso, la primera sesión de evaluación ordinaria final de los módulos profesionales se realizará tras la finalización del período programado para la formación en empresa.

7. Tras la evaluación ordinaria, tendrá un lugar un período cuya finalidad será desarrollar actividades para recuperar los ámbitos o módulos evaluados de manera negativa hasta el final del periodo lectivo, o bien completar la fase de formación en empresa correspondiente, en caso de que falten horas por realizar. Este período, en el primer caso, se desarrollará en el centro docente, y en el segundo caso, en la empresa.

8. Tras la evaluación extraordinaria del segundo curso:

a) Los estudiantes con módulos profesionales aún por superar debido a no haber superado o desarrollado la formación en empresa, deberán matricularse en el siguiente curso en dichos módulos. La formación en empresa podrá iniciarse a partir del mes de septiembre del próximo año académico en el caso de haber superado toda la fase de centro del ciclo formativo. Si tuvieran pendiente de superar la fase de centro de uno o varios módulos profesionales, deberán seguir la programación anual correspondiente de la fase de formación en empresa del grupo ordinario.

a) El alumnado con módulos profesionales pendientes de superar tras haber superado la formación en empresa, deberá matricularse en el siguiente curso en esos módulos o en el curso completo, de acuerdo a las condiciones de promoción establecidas en esta resolución. En esta situación, el equipo docente del centro será el único responsable de evaluar estos módulos, sin que el alumno o la alumna requiera llevar a cabo una nueva fase de formación en empresa.

#### **Decimonovena. Proyecto Intermodular de aprendizaje colaborativo.**

1. El proyecto intermodular tendrá carácter integrador de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo, con especial atención a los elementos de búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento, vinculados a los resultados de aprendizaje de los correspondientes a cada uno de los ciclos formativos.

Los centros educativos tienen la opción de considerar períodos preparatorios a partir del segundo trimestre del primer curso.

2. Con carácter general, el proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo será asumido por el profesorado que imparta docencia en segundo curso de entre los que tengan atribución docente.

3. El horario asignado al Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo podrá ser asumido por un único docente (dos horas en su horario personal) o ser repartido entre un máximo de dos docentes (una hora en su horario personal para cada docente).

4. El proyecto intermodular tendrá una carga lectiva de 2 horas semanales y se llevará a cabo durante el segundo curso del ciclo formativo. El horario asignado al proyecto se concretará en dos ejes diferenciados:

a) Primer eje: Destinado a abordar, programar y planificar las necesidades específicas del alumnado relacionadas con la coordinación requerida con la empresa u organismo equivalente, enfocándose en los resultados de aprendizaje del proyecto intermodular que guarden relación con la formación en la empresa. La carga horaria asignada a este eje no excederá de 1 hora semanal asignándose preferentemente a quien ejerza la tutoría dual del centro.

b) Segundo eje: Centrado en el seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales de segundo curso. El profesorado que asuma la enseñanza del segundo eje será responsable de la evaluación final del proyecto.

5. El equipo docente establecerá, al comienzo de cada curso académico, uno o varios retos para cada proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo. Estos retos tendrán una temática relacionada con la especialidad del ciclo y supondrán una simulación de situaciones reales que puedan darse en el sector productivo. El proyecto activará resultados de aprendizaje de varios módulos profesionales y, adicionalmente, si así lo considera el equipo docente, competencias específicas propias de los dos ámbitos no profesionales.

6. En el marco de la programación didáctica del proyecto, se determinará al menos lo siguiente:

a) Especificaciones y alcance del trabajo a realizar, los cuales deberán ser validados por el profesorado correspondiente implicado en el proyecto antes de su presentación al alumnado.

b) Normas para la realización del proyecto, incluyendo las especificaciones del trabajo a realizar y la evaluación del mismo.

c) Formato requerido para la entrega del Proyecto.

#### **Vigésima. Evaluación y calificación del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo.**

La evaluación del proyecto será continua y formativa a lo largo de su duración temporal. Con independencia del carácter grupal del proyecto, la evaluación y calificación serán individuales para cada uno de los alumnos y alumnas. Complementariamente y, a juicio del centro, podrá incorporarse a los instrumentos de evaluación que se consideren adecuados una presentación oral acompañada de recursos TIC ante una comisión oral pública.

### **Capítulo IV Evaluación, promoción y titulación**

#### **Vigésimo primera.- Aspectos generales de la evaluación.**

1. La evaluación en Ciclos Formativos de Grado Básico será continua, formativa e integradora y se realizará por ámbitos, módulos profesionales y proyecto, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo. Con independencia del carácter grupal del proyecto, la evaluación y calificación será individual para cada uno de los alumnos y las alumnas.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en los ámbitos desdoblados de Comunicación y Ciencias Sociales I, Comunicación y Ciencias Sociales II, Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II se realizarán considerando el carácter global y el logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos. La medición del logro de estas competencias se llevará a cabo utilizando los criterios de evaluación.

3. La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en los demás módulos profesionales tiene como finalidad verificar la adquisición y el grado de consecución de los resultados de aprendizaje de los mismos en condiciones de calidad, conforme a los criterios de evaluación especificados en cada uno de ellos.

La calificación del módulo profesional se establecerá mediante la media aritmética o ponderada de las notas de cada uno de los resultados de aprendizaje (RA) que se hayan superado. Esto implica que cada RA, según el criterio del docente, tendrá un peso específico en la nota final del módulo.

Se podrá calcular la media de un módulo cuando haya un Resultado de Aprendizaje (RA) pendiente de superar, siempre que este RA pendiente de superar no influya críticamente en la globalidad de las competencias del ciclo. Sin embargo, esto no se aplicará si el estudiante ha perdido el derecho a la evaluación continua, lo que generalmente implica la participación regular y sostenida en actividades de aprendizaje y evaluaciones a lo largo del curso.

4. En el caso de trabajar con metodologías activas de aprendizaje, sin diferenciar los módulos profesionales, la programación de la oferta formativa del centro ha de recoger claramente todos los resultados de aprendizaje o competencias específicas sujetas a evaluación. En todo caso, la calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación deberá adecuarse al módulo profesional, ámbito común o proyecto intermodular correspondiente.

5. Los centros docentes darán a conocer estos criterios de evaluación, así como los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente.

#### **Vigésimo segunda. - Proceso de evaluación.**

1. El equipo docente de cada grupo, coordinados el tutor del grupo, se reunirá en sesiones de evaluación para valorar el progreso del alumnado en la consecución de los objetivos generales del ciclo formativo y objetivos específicos de los módulos y en la adquisición de las competencias profesionales, para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado en relación con el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de su propia práctica docente, así como para reflexionar sobre el desarrollo de la práctica docente y formular propuestas de mejora.

2. Al comienzo de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, el profesorado realizará la evaluación inicial del alumnado con el fin tanto de detectar el grado de conocimientos de los que parten como de ayudar al profesorado para planificar su intervención educativa y para mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje. Esta evaluación no incluirá asignación de calificaciones ni levantamiento de acta.

3. A lo largo de cada uno de los cursos se realizará para cada grupo, al menos, tres sesiones parciales (aproximadamente una por trimestre lectivo, salvo en el modelo concentrado) y dos evaluaciones finales, sin perjuicio de lo que se establezca el Proyecto Educativo de Centro. De cada sesión de evaluación se levantará un acta en la que se harán constar las valoraciones y conclusiones sobre el rendimiento del grupo y del alumnado, así como los acuerdos y las decisiones adoptadas. Los centros podrán hacer coincidir la última sesión parcial del curso con la primera evaluación final ordinaria.

4. De acuerdo con el calendario establecido para cada curso escolar, durante el mes de junio se realizarán la primera y segunda convocatorias de evaluación final (ordinaria y extraordinaria) a las que tiene derecho el alumnado por cada curso académico, donde se calificarán los módulos profesionales y, en su caso, ámbitos y Proyecto incluidos en los casos que proceda. Las evaluaciones de ámbitos o módulos pendientes del primer curso para los estudiantes matriculados en el segundo curso estarán programadas en fechas que se ajusten al modelo de organización de la formación en empresa del ciclo formativo.

5. En las sesiones de evaluación final se tomarán decisiones sobre la promoción, titulación o repetición de curso en función de los ámbitos y módulos profesionales pendientes y, en su caso, el proyecto.

Para el alumnado que tenga módulos o ámbitos y proyecto no superados en la primera convocatoria ordinaria del curso, se establecerán actividades de recuperación de aprendizajes mediante la utilización de las instalaciones y los equipamientos tanto de los centros docentes como de los centros de trabajo, con el apoyo del profesorado o de las empresas. En la segunda convocatoria de evaluación final se calificarán los módulos o los ámbitos y Proyecto pendientes de superar.

6. Tras finalizar un grupo de alumnos y alumnas la fase de formación en empresa, se deberá programar una sesión de evaluación final donde se calificarán los módulos profesionales objeto de dicha fase de empresa. En casos excepcionales, se podrá programar una sesión de evaluación final anticipada para aquel alumnado exento de la fase de formación en empresa, evaluando de manera definitiva los módulos restantes. Los centros docentes establecerán un subgrupo específico diferenciado del grupo ordinario en la plataforma Plumier XXI.

#### **Vigésimo tercera.- Resultados de la evaluación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, los resultados de la evaluación se expresarán, para cada ámbito común en términos de «Insuficiente (IN)» para las calificaciones negativas, y «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)», para las calificaciones positivas. A estos términos les acompañará (a efectos informativos) una calificación numérica, sin decimales, en una escala del uno al diez, con las siguientes correspondencias:

- Insuficiente: 1, 2, 3 o 4.
- Suficiente: 5.
- Bien: 6.
- Notable: 7 u 8.
- Sobresaliente: 9 o 10.

En el caso de los módulos profesionales y Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, la expresión de la calificación responderá a lo establecido en artículo 18.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y será, consecuentemente, numérica entre 1 y 10, sin decimales. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y el centro de formación.

2. En el caso de los ámbitos comunes como Comunicación y Ciencias Sociales I y II, o Ciencias Aplicadas I y II que integren distintas materias, la evaluación se expresará mediante una única calificación.

Cuando los contenidos de un ámbito común se evalúen de forma diferenciada según las materias de referencia que lo componen, la calificación de dicho ámbito se calculará como media aritmética simple de las calificaciones de las materias que los integran.

En aquellos casos en los que, por aplicación de la media aritmética, se obtuviera una calificación de 5 o superior, teniendo en alguna de las materias una calificación inferior a 3, no se aplicará la citada media aritmética y se calificará el ámbito común con una nota máxima de 4 puntos.

3. En relación al ámbito profesional, se necesitará alcanzar una calificación igual o superior a 5 en cada uno de los módulos profesionales que lo conforman para lograr una evaluación positiva.

Si algún módulo profesional dentro del ámbito no alcanza una calificación de 5, el ámbito profesional no podrá tener una calificación superior a 4.

4. Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional que no completen la fase de formación en empresa, porque no se haya iniciado o concluido, serán designados como "No evaluado" (NE-), seguido de la calificación obtenida por el alumno o la alumna en el módulo profesional durante la fase correspondiente al centro, en una escala del 1 al 10 sin decimales. Dicha calificación será reconocida en el ámbito de la Región de Murcia.

La calificación obtenida por el alumno o la alumna en la fase de centro se mantendrá, a menos que repita curso. La designación como "No evaluado" no consumirá convocatoria y le proporcionará al estudiante la oportunidad de completar la fase de formación en empresa en un momento posterior, sin afectar su historial de evaluación en el centro docente.

5. Los módulos que hayan sido objeto de convalidación se consignarán con la expresión de «convalidado» (C-) acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada (entre 5 y 10), la calificación computará a efectos de cálculo de la nota final del ciclo formativo.

#### **Vigésimo cuarta.- Mención Honorífica y Matrícula de Honor.**

1. El alumnado que obtenga una calificación de diez en un ámbito o proyecto determinado podrá recibir una "Mención Honorífica", siempre que dicho logro sea resultado de un rendimiento académico excepcional y de un esfuerzo e interés destacados. Esta distinción será concedida por el equipo docente durante la sesión de evaluación. Esta distinción se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión "mh-" junto a la nota final del ámbito, módulo profesional o proyecto.

2. El alumnado que obtenga una nota final del Ciclo Formativo de Grado Básico superior a 9, optará a la concesión de matrícula de honor. Las Matrículas de Honor serán concedidas por el Departamento de la familia profesional correspondiente al ciclo formativo, a propuesta del equipo educativo. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder el 5% de los estudiantes evaluados en el ciclo formativo durante el año académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una única Matrícula de Honor. Esta distinción se consignará en los documentos de

evaluación con la expresión 'MH' junto a la calificación final del ciclo formativo, debidamente señalada en el acta de evaluación mediante una diligencia extendida por el secretario.

**Vigésimo quinta.- Procedimiento de revisión y reclamación.**

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a todo alumnado a que su rendimiento escolar, a lo largo del proceso de evaluación continua, sea valorado conforme a criterios objetivos, el profesor de cada materia, ámbito, módulo o proyecto dará a conocer los aspectos básicos de la programación didáctica, en especial los criterios de evaluación y calificación. Asimismo, el alumnado deberá estar informado de los medios que dispone para reclamar, así como de los plazos y órganos ante los que ha de ejercer este derecho. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna debe cumplir una función formativa.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero.4 de la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior (BORM núm.142 de 22 de junio de 2006), los alumnos o las alumnas o sus representantes legales podrán solicitar al profesorado o al tutor/a cuantas aclaraciones consideren acerca de la valoración de su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

3. En el caso de que las oportunas aclaraciones no sean suficientes, el alumnado, y siguiendo el procedimiento dispuesto en la citada Orden, podrá solicitar la revisión del mismo.

4. En el supuesto de que, tras las correspondientes aclaraciones en la revisión realizada en el centro, exista desacuerdo en cuanto a la calificación, el alumno o la alumna o sus representantes legales podrán solicitar, por escrito, la revisión de dicha calificación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 1 de junio de 2006.

**Vigésimo sexta.- Programa de recuperación de ámbitos o módulos profesionales no superados.**

1. En el marco de la evaluación continua, los estudiantes podrán recuperar los Resultados de Aprendizaje (RA) que no hayan superado en evaluaciones anteriores en los módulos profesionales. La recuperación se llevará a cabo a lo largo del curso a través de actividades, trabajos y evaluaciones adicionales diseñadas para que los estudiantes demuestren la adquisición de las competencias correspondientes a los RA no superados.

2. El profesorado organizará un programa con actividades de recuperación, refuerzo y evaluación para quienes tengan materias, ámbitos y módulos pendientes de superar. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

a) Programa de refuerzo durante la fase de formación en empresa. En el caso de que el alumno o la alumna no tenga acceso a la formación en la empresa, recibirá clases directas en el centro docente para todas las materias y módulos, ya sea para recuperar ya sea para fortalecer las competencias específicas o los resultados de aprendizaje, si bien se centrarán preferentemente en aquellas competencias específicas o resultados de aprendizajes necesarios para obtener una calificación positiva y que el estudiante no haya alcanzado aún.

b) Programa de recuperación para ámbitos o módulos no superados tras la primera evaluación final ordinaria. Se llevará a cabo con clases directas del profesorado responsable para recuperar los resultados de aprendizaje correspondientes. Además, durante este período se podrá establecer en el primer curso un programa de actividades preliminares para el proyecto intermodular. Este programa podrá incluir, entre otras actividades, clases de repaso, actividades prácticas, recursos de aprendizaje adicionales e incluso la tutorización individual sobre necesidades específicas detectadas tras la fase de formación en empresa.

c) Programa de recuperación para los ámbitos o módulos de primer curso con evaluación negativa de la fase de centro en caso de que el alumno o la alumna sea promocionado a segundo curso. El alumnado tendrá que recibir los apoyos necesarios para superar todos los resultados de aprendizajes o competencias de los módulos o ámbitos comunes pendientes del curso anterior. Este programa se llevará a cabo simultáneamente con las materias y módulos profesionales del segundo curso, considerando que el alumno o la alumna no podrá asistir a las clases de dichos ámbitos o módulos. En el caso de módulos pendientes de primer curso que hayan superado la fase de formación en la empresa correspondiente, el equipo docente será el único responsable de calificarlos a través de la fase de centro.

3. Las actividades de recuperación serán elaboradas y evaluadas por el profesor responsable del módulo, materia, ámbito y proyecto, o por los órganos de coordinación docente correspondientes, según los criterios establecidos en la programación docente.

#### **Vigésimo séptima. - Decisiones de promoción.**

1. En situaciones donde un alumno o la alumna no cuente con una calificación final debido a que los módulos profesionales asociados a los estándares de competencia están marcados en el acta de evaluación como "NE - No Evaluado", seguido de la calificación de la fase de centro, esta calificación de la fase de centro será utilizada como base para decidir sobre la promoción del alumno o de la alumna. Si la calificación final del alumno o de la alumna en el módulo asociado a estándares de competencia es inferior a la obtenida en la fase de centro (NE-), se considerará a efectos de promoción la calificación más favorable entre ambas.

2. El alumnado de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico podrá promocionar a segundo curso cuando el número de horas de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia y el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad de primer curso no superados no exceda el 20 por ciento del horario semanal, es decir, 6 horas semanales. Además, deberá obtener una evaluación positiva en al menos uno de los dos ámbitos comunes del primer curso.

3. Para el alumnado de primer curso que no promocione a segundo curso:

- Deberá cursar nuevamente todas las materias, ámbitos y módulos profesionales del curso.
- No se conservarán las calificaciones de la fase de centro.
- En su caso, las valoraciones positivas del informe de empresa se podrán mantener.

4. Para el alumnado de primer curso que promocione a segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primero:

- Al promocionar al segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primero, deberán matricularse nuevamente en los mismos con el fin de superarlos. En el caso de ámbitos, se deberá recuperar todas las materias que lo integran, incluso aunque hubiese superado una o varias materias dentro del ámbito del primer curso.

- Si el alumno promociona con algún módulo de la fase de centro pendiente tendrá que recuperar la fase de centro correspondiente.

- Respecto a los módulos profesionales pendientes del primer curso para los cuales la formación en empresa ha sido completada, la responsabilidad de la calificación recae únicamente en el equipo docente.

5. El alumnado de segundo curso que no obtenga el título:

- Deberá cursar nuevamente todas las materias, ámbitos y módulos profesionales del curso, excepto cuando la suma de las horas semanales de los ámbitos comunes y los módulos profesionales del ciclo pendientes de superar no exceda las 8 horas semanales (no computa el proyecto intermodular), en cuyo caso solo deberá cursar los ámbitos comunes, módulos y, en su caso, proyecto pendiente de superar.

- No se conservarán las calificaciones de la fase de centro, salvo la excepción del párrafo anterior.

- Cuando sean positivas, las valoraciones del informe de empresa se mantendrán.

- Si supera toda la fase de formación en el centro del ciclo formativo, deberá realizar únicamente en el curso siguiente la estancia de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente.

#### **Vigésimo octava. Titulación.**

1. Para obtener el título del Grado D nivel 1 correspondiente se requiere la evaluación positiva de todos los ámbitos y Proyecto que lo componen. El título que se obtiene es de Técnico Básico del perfil profesional correspondiente tal como recoge el artículo 25.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, para quien supere un Ciclo Formativo de Grado Básico.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la superación de los tres ámbitos y el proyecto incluidos en un ciclo de grado básico supondrá la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. El alumnado que finalice sus estudios sin obtener el título correspondiente recibirá la certificación académica de los módulos superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y de la Formación Profesional.

### **Capítulo V Convalidaciones, convocatorias, renuncia y anulación de matrícula**

#### **Vigésimo novena.- Convalidaciones.**

1. Las convalidaciones de los módulos profesionales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título II Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en las normas que regulan cada título y en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de

julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

2. La solicitud de convalidación, conforme al Anexo V del Real Decreto 1085/2020 (o Anexo V de la presente resolución), deberá presentarse en el centro donde el alumno o la alumna esté matriculado e irá dirigida a la Dirección del mismo. Irá acompañada de la certificación académica oficial de los estudios realizados.

3. El plazo ordinario de presentación de las solicitudes de convalidación será hasta el último día hábil del mes de septiembre. En cualquier otro caso, dispondrá de un plazo de quince días desde la fecha de la matriculación.

4. Las convalidaciones serán resueltas por la Dirección del centro público, siguiendo el modelo del Anexo VI. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación cuando la competencia sea de la Dirección el centro docente será de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en el centro.

5. En caso de que el alumno o la alumna se encuentre matriculado en un centro privado, este centro remitirá el expediente de convalidación al centro público al cual esté adscrito, y la resolución será emitida por el director o por la directora del centro público. El expediente de convalidación lo conformarán los siguientes documentos:

- a) Informe del expediente de convalidación (Modelo anexo IX).
- b) Solicitud del interesado junto con la documentación correspondiente.

Emitida la resolución de convalidación, una copia de la misma será enviada al director o a la directora del centro de titularidad privada, quien se encargará de comunicarla al interesado.

6. Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

7. La convalidación no será efectiva hasta que el alumno o la alumna presente la resolución favorable correspondiente en la Secretaría del centro donde se encuentra matriculado. El alumnado deberá asistir a las actividades docentes y será evaluado hasta ese momento.

8. La convalidación será registrada en el expediente académico del estudiante, reflejándose en las actas de evaluación y en la certificación académica, de acuerdo con la normativa vigente. La documentación justificativa de la convalidación será custodiada por el centro docente en que el alumnado se encuentra matriculado junto a sus documentos oficiales de evaluación.

9. En relación a las convalidaciones en los Ciclos Formativos de Grado Básico se aplicará lo dispuesto en las disposiciones adicionales tercera y quinta del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

#### **Trigésima. Convocatorias de evaluación y permanencia en las enseñanzas.**

Convocatorias de evaluación

1. El alumnado matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Básico tendrán derecho a dos convocatorias anuales: una ordinaria y otra extraordinaria, con un

límite máximo de 4 convocatorias, durante los cuatro años de permanencia en el ciclo. Sin embargo, el período de formación en empresa u organismo equiparado de cada curso podrá ser valorado en un máximo de dos convocatorias.

2. En situaciones excepcionales y previa aprobación del equipo docente, se podría permitir la repetición de un curso por segunda vez. Como resultado, el número máximo de convocatorias tanto para el primer curso como para el segundo pasaría a ser 6, siempre y cuando la segunda repetición sea aprobada, bien en 1.º, bien en 2.º curso. Esta medida se ajusta al límite de permanencia máxima de 4 años establecido para completar el ciclo formativo.

#### Permanencia en las enseñanzas

3. Para solicitar un año adicional como permanencia extraordinaria en un Ciclo Formativo de Grado Básico, es necesario presentar una petición formal por parte del alumno o de la alumna utilizando el formulario correspondiente (Anexo VII). Esta solicitud debe ir dirigida al director o a la directora del último centro docente en el que estuvo matriculado y será procesada por dicho centro.

4. Las solicitudes deben entregarse en el centro docente dentro del plazo de un mes contado a partir del último día lectivo del curso académico. No obstante, si la situación que justifica la necesidad de esta prórroga surge en un momento posterior, la solicitud puede presentarse a lo largo del curso.

5. Las condiciones especificadas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación (LOE) que justifican la extensión de la permanencia deben ser acreditadas adecuadamente, preferentemente mediante el informe proporcionado por el Equipo de Orientación Educativa (Anexo VIII).

6. A los estudiantes que hayan agotado las 6 convocatorias, o 2 convocatorias en el caso específico de formación en empresa, no se les podrá conceder la permanencia extraordinaria.

#### **Trigésimo primera. Renuncia a convocatorias.**

1. En los estudios de Formación Profesional de Grado Básico no se podrá realizar la renuncia a convocatorias ni ordinarias ni extraordinarias, excepto para las estancias de la formación en empresa, siempre y cuando se presenten circunstancias como enfermedad, inicio de un trabajo u otras obligaciones personales que impidan dedicarse al estudio de manera normal, y estas razones estén debidamente justificadas.

2. La renuncia a la estancia de formación en empresa no detendrá el tiempo de permanencia en el ciclo formativo.

3. Si la estancia de formación en empresa está programada para una fecha determinada, la solicitud de renuncia junto con la documentación necesaria debe ser entregada al centro educativo al menos quince días antes de esa fecha.

4. La aceptación de la renuncia a la convocatoria será consignada en los documentos de evaluación con la expresión de «Renuncia» (RE).

#### **Trigésimo segunda. Renuncia a matrícula.**

1. Sólo cabe la renuncia a matrícula para el alumnado que haya cumplido los 16 años.

2. La renuncia a la matrícula completa supone la pérdida de la condición de alumna o alumno en el ciclo correspondiente al curso académico en el que conste la matrícula y del derecho a reserva de plaza en el mismo ciclo y centro.

3. La renuncia a matrícula podrá solicitarse por el alumnado mayor de edad, o su padre/madre/tutor o representante, en su caso, a la dirección del centro antes de finalizar el mes de abril. La dirección del centro concederá la renuncia a matrícula mediante resolución que se comunicará a la persona interesada. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumnado.

4. Los estudiantes a quienes se les conceda la renuncia de matrícula durante el primer trimestre no contarán el año consumido como parte de su tiempo de permanencia en el ciclo formativo.

#### **Trigésimo tercera. Anulación de matrícula por inasistencia o inactividad.**

1. La anulación de matrícula por inasistencia no será de aplicación al alumnado que está en edad obligatoria de escolarización.

2. De acuerdo con el artículo 23.2 del Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, que establece las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la anulación de la matrícula debida a la inasistencia podrá aplicarse en dos escenarios:

a) Al inicio del curso escolar, siguiendo el procedimiento específico indicado en el proceso de admisión para las enseñanzas de Formación Profesional, con el fin de cubrir las vacantes al inicio del curso.

b) Durante el transcurso del curso escolar, por abandono del ciclo. Para iniciar el procedimiento de anulación de matrícula de una alumna o de un alumno, deben cumplirse las siguientes circunstancias:

- Superar el número de ausencias injustificadas que las normas de convivencia y conducta establecen como pérdida de la evaluación continua (30% de las horas lectivas del ciclo).

- No presentarse a los exámenes u obtener un "1" en varias pruebas convocadas en el mismo período de evaluación.

- Mantener una actitud de manifiesto desinterés por el ciclo formativo en clase.

El protocolo para determinar la anulación de matrícula será el siguiente: cuando el tutor de un grupo observe la trayectoria descrita en algún alumno o alumna, deberá comunicarlo a la Jefatura de Estudios, informando posteriormente a los padres, madres o tutores legales de manera fehaciente.

Después de realizar los avisos pertinentes, en caso de no rectificar el alumno o alumna su actitud de inactividad en el ciclo, el tutor convocará a una reunión extraordinaria al equipo docente (que podrá ser coincidente con la fecha de la sesión de evaluación), a la cual asistirán también el orientador y un jefe de estudios. En dicha reunión, el tutor levantará acta y se adoptará una propuesta de resolución, consensuada por el equipo docente, para que el director o la directora procedan a resolver la anulación de la matrícula.

3. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá su condición en el ciclo y, por ende, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumnado repetidor.

4. No obstante lo anterior, cuando se detecte una situación de absentismo escolar en un menor, en edad de escolarización obligatoria, que no asista de forma regular a las clases, el centro educativo desarrollará los protocolos

establecidos en la normativa sobre absentismo y abandono escolar que desarrolle la consejería competente en materia de educación en aplicación del Plan Regional de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar, así como en la legislación vigente sobre protección de menores y derechos de la infancia en la Región de Murcia.

## **Capítulo VI. Ciclos formativos de grado básico para personas adultas**

### **Trigésimo cuarta. Especificaciones para los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico para Personas Adultas.**

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como lo dispuesto en los artículos 30, 31.4 y 89.1.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y con el fin de adaptar la oferta de ciclos formativos de grado básico al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas podrán ser cursados en la modalidad modular en los centros autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

2. Con carácter general, podrán acceder a los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas en la modalidad modular quienes hayan cumplido al menos dieciocho años en el año de inicio del curso, y además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento.

Además de las excepciones descritas anteriormente, podrán acceder a los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas, los mayores de dieciséis años que, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no puedan cursar estas enseñanzas en régimen ordinario, y quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español, con informe de la Inspección de Educación y previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de educación permanente.

Por lo que respecta a los requisitos académicos, podrán acceder a los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas quienes no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

3. La organización y el currículo de los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas en la modalidad modular se regularán, con carácter general, conforme a lo dispuesto en las presentes instrucciones, con las siguientes peculiaridades:

a) Dado que la oferta de estas enseñanzas es modular, el alumnado podrá cursar los módulos de los ámbitos profesionales de forma independiente, sin que estos necesariamente se estructuren en cursos.

b) En la página web <https://www.educadult.com> se incluirán las tablas con la asignación horaria semanal de cada una de las materias y módulos profesionales que integran los ámbitos así como de la tutoría y del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas en la modalidad modular, que servirán como guía hasta la publicación del Decreto de currículo correspondiente.

c) La fase de formación en empresa u organismo equiparado tendrá una duración de 400 horas, distribuidas en dos periodos de 200 horas cada uno

correspondientes a cada uno de los dos cursos del ciclo formativo de grado básico para personas adultas.

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá haber superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros docentes (fase de formación en el centro).

El alumnado podrá acceder a la formación en una empresa en cada uno de los cursos una vez que haya alcanzado un nivel adecuado de competencias relacionadas con los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales que se abordan durante la fase de centro.

Estas competencias se integran tanto en los módulos del ámbito profesional identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales) señalados en los cuadros horarios del currículo del ciclo formativo, como en el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

La superación de esta formación requiere cumplir con criterios específicos que garanticen un nivel competencial en prevención de riesgos laborales adecuado para asegurar una formación segura y eficaz de la empresa. Estos criterios dependerán del modelo de organización del ciclo formativo de la siguiente manera:

- Modelo estándar (la formación en empresa en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas se organizará, con carácter ordinario, de acuerdo al modelo estándar, incluido estándar flexible):

· Primera estancia: para poder acceder a este periodo de formación en empresa u organismo equiparado será requisito indispensable haber superado todos los módulos profesionales del curso correspondiente identificados como "PRL" (Prevención en Riesgos Laborales), así como el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad.

· Segunda estancia: se requiere que el estudiante haya obtenido una evaluación positiva en la fase de centro de todos los módulos profesionales del ciclo relacionados con prevención de riesgos laborales (identificados con "PRL" e Itinerario personal para la empleabilidad).

De forma excepcional, antes del inicio del periodo de formación en una empresa u organismo equiparado (primera o segunda estancia), el equipo docente, actuando colegiadamente, determinará el acceso a dicha formación en empresa para los estudiantes que aún no hayan superado la fase de centro de uno o más módulos profesionales designados como "PRL" dentro del ciclo formativo, incluido el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad, cuya carga horaria total no exceda las 7 horas semanales.

Si se adelanta la programación de la primera o segunda estancia (estándar flexible), se considerará la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

- Modelo en alternancia (excepcionalmente, la formación en empresa en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas se podrá organizar de acuerdo al modelo en alternancia con la formación en el centro docente a lo largo de los dos periodos):

· Primera estancia programada a partir del mes de enero: Se asegurará que el alumno haya cumplido con las actividades necesarias para alcanzar

el resultado de aprendizaje número 6 del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad antes de comenzar su período de formación en la empresa u organismo equiparado correspondiente.

Supletoriamente, se atenderá a las condiciones establecidas en el modelo estándar o estándar flexible, considerándose la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

e) Cada uno de los dos periodos de formación en empresa en el modelo estándar se desarrollará durante un periodo de cinco semanas, lo que conlleva a la realización de 40 horas por semana en el centro de trabajo, que se programará desde la tercera semana de abril. En el modelo en alternancia, la dualidad entre el centro docente y la empresa se podrá organizar por días, por semanas o por meses, pero en cualquier caso, la formación en empresa no podrá comenzar en el primer trimestre del primer curso del ciclo y el cómputo de horas totales que el alumnado realice, sumando la actividad formativa en el centro docente y la actividad formativa en la empresa, no podrá superar las 40 horas semanales:

- Durante los períodos en que se alterna la asistencia semanal ordinaria al centro educativo con la formación en el centro de trabajo, los estudiantes podrán llevar a cabo un máximo de 12 horas semanales de formación en empresa en base a las 40 horas semanales.

- Durante los períodos del modelo de organización de la fase de empresa en los que no se asista al centro docente, el alumnado podrá realizar un máximo de 40 horas semanales de formación en empresa.

f) Por lo que respecta a las tutorías, se estará a lo dispuesto en las presentes instrucciones para los ciclos formativos de grado básico en régimen ordinario.

4. La evaluación y titulación se atenderá a lo dispuesto en el capítulo IV de la presente resolución. No obstante, de acuerdo con el apartado 2.g del artículo 11 del Decreto n.º 12/1015, modificado por el Decreto n.º 158/2023, de 25 mayo, en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas no serán de aplicación las condiciones de promoción establecidas en la instrucción vigésimo séptima ni la limitación de convocatorias y permanencia establecidas en la instrucción trigésima de la presente resolución.

En cuanto al seguimiento y evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado, se atenderá a lo dispuesto en la instrucción duodécima de la presente resolución. Así mismo, la calificación de los módulos asociados a estándares de competencia profesional, se obtendrá conforme a lo establecido en la instrucción decimotercera de la presente resolución.

5. El currículo del módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad se recoge en el Anexo X de esta resolución y es común para todos los ciclos formativos de grado básico, sin perjuicio de la obligatoriedad del profesorado que lo imparta de adaptarlo, en medida de lo posible, al sector productivo concreto relacionado con la especialidad del ciclo respectivo.

6. El currículo básico del Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, se detalla en términos de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación en el Anexo I del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Además, el Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo que se impartirá en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas

se atenderá a lo dispuesto en las instrucciones decimonovena y vigésima de la presente resolución.

7. En la materia de Educación Físico-Deportiva que integra el Ámbito de Ciencias Aplicadas, se impartirán solo los contenidos teóricos y la evaluación se efectuará sobre los mismos. Con respecto a la atribución docente, dicha materia será impartida por personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Educación Física, pero en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas también podrá ser impartida por el resto de especialidades del profesorado con atribución docente en el ámbito de Ciencias Aplicadas.

8. Los documentos oficiales del proceso de evaluación en los Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas serán los establecidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, (expediente académico, actas de evaluación e informe de evaluación individualizado), y se regirán por lo establecido en las disposiciones trigésima sexta, trigésima séptima y trigésima octava de la presente resolución.

Por otro lado, el certificado académico seguirá las especificaciones establecidas en el artículo 137.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como lo dispuesto en la instrucción trigésimo sexta de la presente resolución.

9. Ante la implantación del nuevo sistema educativo derivado de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y con objeto de facilitar el proceso de matriculación en el periodo de transición entre los planes de estudio, teniendo en cuenta las características particulares de estas enseñanzas para personas adultas, se considera necesario dictar las siguientes instrucciones para el curso académico 2024-2025:

1.º- El alumnado que se matricule en un Ciclo Formativo de Grado Básico para personas adultas, sin tener superado ningún ámbito o módulo de esta etapa, lo hará conforme al nuevo régimen de enseñanzas regulado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2.º- El alumnado que tenga superado algún ámbito o módulo de esta etapa, se matriculará de los ámbitos o módulos no superados con arreglo a lo siguiente:

a) Aquellos que puedan titular en el curso 2024-2025, deberán seguir el plan de estudios a extinguir, con el objetivo de evitar cualquier contratiempo en la consecución del título.

b) Aquellos que no puedan titular en el curso 2024-2025, deberán incorporarse al nuevo régimen de enseñanzas regulado por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, para facilitar la titulación en el siguiente curso con arreglo a la nueva ordenación académica de la etapa.

## **Capítulo VII Documentos oficiales del proceso de evaluación de las enseñanzas de formación profesional**

### **Trigésimo quinta. Documentos oficiales de evaluación.**

1. Conforme al apartado 1 del artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los documentos oficiales del proceso de evaluación en los Ciclos Formativos de Grado Básico comprenderán:

- a) Expediente académico.
- b) Actas de evaluación.
- c) Informe de evaluación individualizado.

2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas queda respaldada por el informe de evaluación individualizado y el certificado académico.

3. La responsabilidad de custodiar los documentos de evaluación recae en el centro de formación, y en caso de cese de actividades en el centro privado, estos documentos deberán ser transferidos al centro público al que se encuentre adscrito. La Consejería competente en materia de educación proveerá las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión de este. En caso de centralización electrónica, esta se llevará a cabo conforme al procedimiento determinado y al manual de uso de la aplicación corporativa Plumier XXI.

#### **Trigésimo sexta. Expediente académico.**

1. El expediente del alumnado que acceda a un ciclo deberá ser iniciado por el centro educativo en el que se matricule. Dicho expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que se establezca para este fin.

2. La custodia y archivo de los expedientes corresponde a la secretaría del centro o, en su defecto, al responsable del mismo.

3. El expediente académico contendrá, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del estudiante, la denominación del ciclo formativo, la fecha de realización, los resultados obtenidos y la fecha de propuesta de título. Además, en el expediente deberá incluirse el informe de formación en empresa.

4. El certificado académico seguirá las especificaciones establecidas en el artículo 137.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. El centro donde estuvo matriculado el alumno o la alumna deberá emitir, a petición de la persona interesada, un certificado de los estudios realizados donde se especifiquen los ámbitos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso de desaparición de un centro privado de enseñanza, esta función corresponderá al centro público de adscripción.

El alumnado que finalice sus estudios sin haber obtenido el título del Ciclo Formativo de Grado Básico recibirá, a petición de la persona interesada y expedida por el propio centro, una certificación que acredite la superación de módulos profesionales asociado a estándares de competencia profesional que componen el ámbito profesional que tendrá efectos acumulativos en el Sistema de Formación Profesional, otorgando el derecho a la expedición de certificados o acreditaciones correspondientes al Sistema de Formación Profesional y que coincidan con el o los módulos profesionales superados.

En dicha certificación constarán también los estándares de competencia (actuales unidades de competencia) que dichos módulos acreditan, según lo indicado en los anexos de los Reales Decretos que establecen los títulos.

6. El certificado irá firmado, en su caso, por el secretario o la secretaria del centro educativo y visado por la Dirección o responsable de la misma.

#### **Trigésimo séptima. Actas de evaluación.**

1. Las actas de evaluación se elaborarán para cada grupo y curso del ciclo formativo en cada una de las sesiones de evaluación. Dichas actas contendrán la lista nominal de estudiantes matriculados en algún módulo correspondiente al curso del grupo, junto con los resultados de la evaluación, y se ajustará en su diseño básico al modelo adjunto en el anexo II.

2. Estas actas plasmarán los resultados de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo.

3. En las actas de evaluación finales del ciclo formativo, se consignará, si procede, la propuesta de expedición del título para aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para obtenerlo.

4. Las actas de evaluación llevarán la firma del tutor, así como la del conjunto del profesorado del grupo, y contarán con el visto bueno del director o la directora del centro.

6. Los centros privados de Formación Profesional autorizados para ofrecer Ciclos Formativos de Grado Básico estarán adscritos a centros públicos de Formación Profesional. Las propuestas de expedición de los títulos las realizarán los directores o las directoras de los centros públicos, y comprenderán, individualmente, centro por centro y por nivel educativo, al alumnado tanto del centro público correspondiente como de los centros privados que le hubieran sido adscritos.

#### **Trigésimo octava. Informes de evaluación individualizados.**

1. Cuando un alumno o una alumna se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. El tutor o la tutora elaborará dicho informe a partir de los datos facilitados por el profesorado que imparte las enseñanzas del ciclo y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Evaluación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los ámbitos o materias del ciclo.

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en caso de que se hubieran emitido durante ese período.

c) Aplicación, si procede, de las adaptaciones previstas para el alumnado con atención a diferencias individuales.

3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia auténtica del expediente académico del alumnado, se remitirá por el centro de origen al de destino a petición de éste.

4. El centro receptor de los documentos abrirá para el alumno o alumna un nuevo expediente académico al que se adjuntará el informe de evaluación individualizado. Una copia de este informe se pondrá a disposición de la tutoría del grupo al que se incorpore el alumno o alumna.

5. El informe de evaluación individualizado se ajustará al modelo que se determine para este fin.

#### **Trigésimo novena. Atención a las diferencias individuales.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, adoptando las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad en igualdad de oportunidades.

2. A tal efecto, para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los centros establecerán los procedimientos oportunos para realizar

adaptaciones de los elementos del currículo cuando se precise de ellas para facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

3. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de Ciclos Formativos de Grado Básico, se aplicarán los referentes de evaluación establecidos en las adaptaciones del currículo para los Ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales, así como para Ciencias Aplicadas. No constituirá ello un obstáculo para su promoción o titulación, y se proporcionarán los recursos, apoyos complementarios y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos necesarios a lo largo del curso escolar. Asimismo, se implementarán medidas adaptadas para que los procesos asociados a la evaluación se ajusten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

4. Este alumnado contará con un plan de actuación personalizado (PAP) que recogerá medidas organizativas para abordar sus necesidades, así como la adaptación de elementos curriculares o ajustes individualizados en las materias de los ámbitos comunes, según sea necesario para cada alumno o alumna.

5. En los módulos profesionales se podrán realizar adaptaciones curriculares no significativas para el alumnado que pueden incluir ajustes en la metodología de enseñanza, accesibilidad y evaluación para atender las necesidades individuales de los estudiantes. En estas enseñanzas, las adaptaciones que se realicen nunca podrán afectar a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo.

#### **Cuadragésima. Traslados de matrícula.**

Los traslados de matrícula en las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Básico que se produzcan durante el curso escolar se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de escolarización que les sea de aplicación y serán autorizados únicamente cuando exista, como mínimo, disponibilidad de plaza escolar vacante en el centro de destino.

#### **Cuadragésimo primera. Expedición de la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.**

1. Para obtener una certificación de formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, los estudiantes matriculados en un Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica deben haber superado el resultado de aprendizaje 6 del módulo profesional de Itinerario Personal para la Empleabilidad, conforme al currículo establecido para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El profesorado encargado de este módulo asegurará que las actividades relacionadas con la consecución del Resultado de Aprendizaje 6 se realicen antes del inicio del período de formación en la empresa u organismo equiparado por parte de los estudiantes.

2. Cuando sea requerido, el centro docente en el que la alumna o el alumno estuvo matriculado deberá expedir, a solicitud de la persona interesada, el certificado de formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales conforme al modelo anexo I-B de la Resolución de 2 de septiembre de 2016, conjunta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, y de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social por la que

se regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico de prevención de riesgos laborales.

En este caso, se deberá modificar el texto del apartado CERTIFICA del citado modelo anexo I-B de acuerdo con las especificaciones indicadas a continuación:

“CERTIFICA: Que el/la alumno/alumna D./Dña. \_\_\_\_\_ con documento de identidad n.º \_\_\_\_\_, ha cursado con aprovechamiento los contenidos mínimos señalados en el título \_\_\_\_\_ que le capacita para el desempeño de las FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, acorde a lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con la duración y contenidos que se especifican en el reverso de la presente certificación”.

#### **Cuadragésimo segunda. Oferta bilingüe.**

Con carácter general, no será posible la oferta bilingüe de ningún Ciclo Formativo de Grado Básico.

#### **Disposición adicional primera. Implantación.**

En los cursos académicos 2024-2025 y 2025-2026 se implementarán, respectivamente, el primer y segundo curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Básico, con las modificaciones derivadas del Real Decreto 659/2023 y la normativa correspondiente.

#### **Disposición adicional segunda. Inspección educativa.**

La Inspección Educativa, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Actuación, supervisará y asesorará a los centros docentes en el desarrollo de las presentes Instrucciones.

#### **Disposición adicional tercera. Referencias genéricas.**

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

#### **Disposición adicional cuarta. Aplicación supletoria para la puesta en marcha y desarrollo de la formación en empresa.**

En caso de que esta resolución no contemple alguna situación específica, se aplicará las disposiciones establecidas en la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, para los alumnos y las alumnas matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición transitoria primera. Transición entre planes de estudio.**

Para el curso académico 2024/2025, se establece que los alumnos y las alumnas que deban repetir primer curso deberán incorporarse al nuevo Ciclo Formativo de Grado Básico. Los que estén en segundo curso deberán seguir el plan de estudios a extinguir, con el objetivo de evitar cualquier contratiempo en la consecución del título.

Hasta tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación



del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales recogida en el real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En este sentido, deben entenderse como equivalentes las denominaciones de «unidad de competencia» y «estándar de competencia profesional».

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente resolución entrará en vigor a partir del curso escolar 2024/2025.

Murcia, 5 de julio de 2024. El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**3801 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo del sector Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia (antes Transportes de Viajeros por Carretera Regulares y Discrecionales).**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0136/2024; denominado Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia (antes transportes viajeros por carretera regulares y discrecionales); código de convenio n.º 30001375011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 16/05/2024 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de julio de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

## **Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros de la Región de Murcia. 2024-2027**

### **Preámbulo:**

La Federación Regional de Organizaciones de Empresas de Transporte de la Región de Murcia (FROET), patronal del sector del transporte de viajeros por carretera en autobús, y los sindicatos representativos de los trabajadores de las empresas del citado sector, estimando la conveniencia de la negociación del convenio colectivo que regule las relaciones sociales, se reúnen para la aprobación de un nuevo texto que las determine, de acuerdo con la siguiente relación de intervinientes:

#### Por la representación patronal

Antonio Fernando Torres Borrego, Alfredo Soldevilla Rubiera, José María Iniesta Alcaraz, Roberto Botella Pavía, José Garrido Martínez y José Gabriel Sánchez Torregrosa (asesor)

#### Por la representación sindical

Representación de la Unión General de Trabajadores (UGT):

Pablo Albaladejo Martínez, Tomás Alburquerque Martínez.

Representación de Comisiones Obreras (CC. OO.):

Francisco Rodríguez Sánchez, Julio López Pujalte, Pilar Prior Escámez, Francisco García Hellín y Francisco José Gómez Balsalobre.

Representación de la Unión Sindical Obrera (USO):

Antonio Rubio Fernández, José Luis Manzano Capel, Fermín Pérez Pérez y Francisco Muñoz Frutos.

Tras diversas reuniones celebradas, ambas representaciones llegan al acuerdo de la firma del presente convenio según el detalle del desarrollo que se indica a continuación.

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.- Ámbito Territorial.**

El presente convenio es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea el censo de las localidades y de cualquiera que sea el domicilio de las sedes centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

##### **Artículo 2.- Ámbito funcional.**

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas fundamentalmente a la actividad de transporte de viajeros, en los servicios regulares y discrecionales, fuere cual fuere la modalidad del servicio, a excepción de los transportes urbanos y de cercanías, auto taxis y turismos de alquiler. Se entenderá por transporte de cercanías los servicios regulares que, como actividad mayoritaria realicen las empresas dentro de un radio de acción de 20 kilómetros desde el centro urbano correspondiente,

con independencia de que la concesión sea municipal, autonómica o estatal. El presente convenio obliga a las empresas que, teniendo la sede central dentro de la Región de Murcia, tengan centros de trabajo en otras provincias, siempre que este convenio suponga en su conjunto condiciones más beneficiosas que las establecidas en cualquier otro convenio de posible aplicación.

### **Artículo 3.- Ámbito personal.**

El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que les es de aplicación, tanto fija como eventual o interino, que se halle prestando servicio en la actualidad y el que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúa del mismo el personal dedicado a la actividad de autobuses urbanos, cercanías, auto taxis y auto turismos y a todas aquellas personas que ostenten los cargos comprendidos en el artículo 2.º a) del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 4.- Vigencia y duración.**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BORM. Tendrá vigencia a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2027.

En caso de denuncia, el convenio mantendrá su vigencia hasta la publicación de uno nuevo que lo sustituya o prorrogue. Para el supuesto de que, denunciado el convenio, transcurra un año sin haberse acordado un nuevo texto por las partes, se acudiría a la Oficina de Mediación y Arbitraje Laboral de la Región de Murcia.

### **Artículo 5.- Prórroga.**

El presente convenio se prorrogará, tácitamente de año en año, en sus propios términos, siempre que no fuere denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, dos meses antes de terminar su vigencia.

En cuanto a la forma y requisitos de la denuncia, ésta se deberá realizar por escrito y comunicada de manera fehaciente, señalándose por las partes como domicilios a efectos de notificación de la denuncia:

Froet: Citmusa, Edificio Froet, Avenida de Alhama, s/n, 30169 SAN GINÉS (Murcia).

Sindicatos: UGT, calle Santa Teresa, número 10, planta 7.ª, 30005, MURCIA; USO, calle Huerto de las Bombas, número 6, 30009, MURCIA; CC.OO., calle Corbalán, número 4 1.ª planta, 30003, MURCIA.

### **Artículo 6.- Garantía personal.**

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente convenio, tienen la consideración de mínimas; por lo tanto, los pactos, condiciones y cláusulas vigentes en cualquier contrato, consideradas globalmente y en cómputo anual, que impliquen mejoras en relación con las que se establezcan en este convenio, serán respetadas a los trabajadores que vinieran gozando de las mismas.

### **Artículo 7.- Compensación.**

Las mejoras que por cualquier disposición legal pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, podrán compensarse por las que en éste se fijen, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen, se entenderá que absorben totalmente las condiciones establecidas en este convenio.

**Artículo 8.- Absorción.**

Las mejoras concedidas en este convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente de las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose los posibles excesos que resulten de conformidad con lo establecido con el artículo de garantía personal.

**Artículo 9.- Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, y como tal ha de considerarse a efectos de su aplicación práctica. Si por la Autoridad Laboral o Judicial competente se declarase nula o inaplicable alguna cláusula del presente convenio, se pacta para este caso la nulidad del mismo, procediendo a su total negociación.

**Artículo 10.- Legislación supletoria.**

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.561/ 1995, en su redacción dada por el R.D. 902/2007, y Legislación General aplicable.

**Capítulo II****Jornada, licencia y vacaciones****Artículo 11.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 1.819 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. En cómputo semanal la jornada será de 40 horas de trabajo efectivo.

Se considerarán horas extraordinarias las que rebasen de 40 horas semanales de trabajo efectivo, o de las 9 horas diarias. Dentro de tal concepto de trabajo efectivo, se entenderán los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo) u otras interrupciones, cuando mediante normativa legal o de acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no.

Decreto 1.561/ 95. Trabajo efectivo y tiempo de presencia. Se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo, aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte, u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, o medio de transporte, sus pasajeros o su carga. Se considerará tiempo de presencia aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

Serán de aplicación al tiempo de trabajo efectivo la duración máxima de la jornada diaria de trabajo prevista en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores y los límites establecidos para las horas extraordinarias en su artículo 35. Los trabajadores no podrán realizar una jornada diaria total superior a doce horas, incluidas, en su caso, las horas extraordinarias.

Los tiempos de presencia no podrán exceder en ningún caso de veinte horas semanales de promedio, en un período de referencia de un mes y respetando los períodos de descanso entre jornada y semanal propios de cada actividad.

Las horas de presencia no computarán a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de las horas extraordinarias.

Las empresas individualmente podrán pactar con sus trabajadores o representantes legales, la distribución de los tiempos de trabajo, de presencia o de descanso, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

**Artículo 12.- Toma y deje del servicio.**

Se abonará el tiempo real empleado en el mismo, no obstante, la empresa y la representación legal de los trabajadores podrán pactar, si lo estiman conveniente, un sistema de medidas que facilite el control de dichos tiempos.

**Artículo 13.- Licencias retribuidas.**

Además de las licencias que disponga el Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar del trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se exponen, y que se consideran mejoras:

A) Por tiempo de 18 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

B) Por tiempo de 3 días en caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho.

C) Por tiempo de 2 días en caso de fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

D) Las empresas vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador con el día que necesite para renovar su carné de conducir, por el cual está contratado, siempre que el servicio que estén haciendo los conductores afectados no les deje tiempo libre para ello.

E) Durante 2 días por traslado de su domicilio habitual.

F) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un día de licencia por asuntos propios, siempre que no coincida con las vacaciones o puente, y siempre que no lo pida más del 5% de la plantilla. Para ello notificarán a la empresa con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de su disfrute, con el fin de que esta pueda ordenar adecuadamente el trabajo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37, del Estatuto de los Trabajadores, en caso de los permisos por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, que superen los 200 kilómetros en un solo sentido, el plazo será de dos días adicionales.

Los permisos recogidos en los apartados B y C podrán ser ampliados por un día más de licencia retribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde esté situado el centro de trabajo e implique desplazamiento. Esta ampliación será a razón de un día más por cada 300 kilómetros de distancia existente entre el centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará en razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.

**Artículo 14.- Permisos no retribuidos.**

El personal al que afecte el presente convenio, que lleve como mínimo dos años en una empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a 15

días ni superior a 60, y le será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente.

Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la finalización del mismo y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

#### **Artículo 15.- Vacaciones.**

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal sujeto al ámbito de este convenio. Aquellos trabajadores que ingresaran después de los tres primeros meses, se les asignará la parte proporcional correspondiente. En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en los acuerdos entre empresas y trabajadores y Estatuto de los Trabajadores.

Se excluirán del cómputo vacacional los 14 festivos correspondientes al domicilio de la empresa en la Región de Murcia.

### **Capítulo III**

#### **Condiciones de trabajo**

#### **Artículo 16.- Duración de los contratos.**

Se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 17.- Trabajadores fijos discontinuos.**

Estando algunas de las empresas adscritas a este convenio vinculadas en su actividad con el sector de la agricultura o con la actividad de los centros educativos, cuyos trabajos se desarrollan para el transporte de trabajadores de campaña agrícola o al transporte de escolares durante el curso académico y a la vista de la naturaleza estacional de este trabajo y de la inexactitud del inicio o final del mismo, se hace necesario que la actividad productiva se realice por ciclos de actividad y de inactividad.

Las empresas podrán formalizar para el personal de movimiento, que prestan servicios vinculados a la campaña escolar o agrícola, el contrato de Fijos – Discontinuos, con las siguientes particularidades:

1.<sup>a</sup>- Dadas las peculiaridades de la actividad del sector, vinculada a la campaña agrícola o escolar, que no necesita en todos los casos de una dedicación a tiempo completo de la jornada laboral, este contrato de Fijo – Discontinuo se podrá formalizar a tiempo parcial.

2.<sup>a</sup>- La figura del fijo discontinuo ha de referirse exclusivamente a los conductores y personal de movimiento que presten sus servicios en empresas que realicen transporte de trabajadores afines o vinculados con la producción agrícola, así como a aquellos trabajadores que su actividad se encuentra vinculada a la campaña escolar o de actividades académicas.

3.<sup>a</sup>- La prestación de servicios de los fijos discontinuos irá en función de las necesidades productivas de las empresas, debiéndose fijar en el contrato el mes previsible de comienzo y final de cada periodo o ciclo estacional de producción.

4.<sup>a</sup>- Forma y modo de llamamiento.

La empresa, dentro del mes previsible de inicio de la campaña fijada en el contrato, deberá preavisar o llamar a los trabajadores que necesite con una antelación mínima de 15 días naturales, una vez iniciada la prestación de servicios y conforme la empresa, en función de sus necesidades productivas, requiera más

trabajadores, éstos deberán ser llamados con una antelación mínima de 3 días naturales.

A tales efectos, los trabajadores designarán un domicilio y un número de teléfono al que la empresa se dirigirá para el llamamiento al trabajo.

Si un trabajador fuese llamado para prestar sus servicios y no acudiese a trabajar, ni justificase debidamente dicha ausencia con antelación a la fecha de incorporación al trabajo, causará baja automáticamente en el censo de la empresa, extinguiéndose su contrato de trabajo.

El orden de llamamiento de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, se realizará de conformidad con las necesidades productivas de la empresa en función de la antigüedad en la contratación, grupo profesional y atendiendo en todo caso a la especialización, ruta y centro escolar (sobre todo para aquellos conductores y monitores de transporte escolar que estuvieran asignados con carácter fijo a una ruta específica), produciéndose el cese en la campaña en sentido inverso, conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fueron llamados.

De las listas/censos u orden de llamamiento, se entregará copia, con carácter previo al inicio de la campaña, a los representantes de los trabajadores. De no existir representación legal de los trabajadores, el censo será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa de modo visible para los trabajadores.

#### **Artículo 18.- Comisión de Seguridad y salud laboral.**

Con el fin de estudiar y diseñar las líneas generales para una mejor política preventiva en el sector, se crea la comisión sectorial de seguridad y salud en el trabajo, como órgano de representación del sector en esta materia.

Serán funciones de esta comisión:

- Recabar de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (o la Consejería que la sustituya), el reconocimiento como interlocutor social sectorial en materia de seguridad y salud, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas concretas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información regional en materia de siniestrabilidad en el sector.

- Promover cuantas medidas consideren, tendentes a mejorar la situación del sector en esa materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de sensibilización, etc...

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que permitan desarrollar sus funciones con eficacia.

- Cuantas otras funciones acuerde por unanimidad la propia comisión, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

La comisión estará constituida por 3 representantes empresariales y 3 representantes sindicales que tengan representación en el convenio colectivo, y se dotará del correspondiente reglamento de funcionamiento que deberá aprobarse por unanimidad, en aras al necesario consenso que debe presidir esta materia.

El desarrollo de la política preventiva en las empresas se contiene en el artículo 38 del presente convenio.

**Artículo 19.- Retirada del permiso de conducir.**

Los conductores que, temporalmente, durante el plazo que no exceda de doce meses, fueran desposeídos del carné de conducir, como consecuencia de la prestación de su servicio a la empresa; es decir, como derivación de un accidente, serán acoplados por ésta a los servicios que puedan prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado a su categoría profesional en el momento del accidente.

No será de aplicación este artículo a las empresas que ocupen a menos de 19 trabajadores, quedando en este supuesto, a criterio del empresario, las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos que el accidente se produzca por embriaguez o toxicomanía.

**Artículo 20.- Acoplamiento de puesto de trabajo en caso de Invalidez Permanente.**

Si como consecuencia de accidente o enfermedad, cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por algún grado de invalidez permanente no absoluta, las empresas procurarán acoplarlo al puesto disponible, si lo hubiere, siempre que pueda desempeñar con eficacia normal dicho puesto, percibiendo la retribución correspondiente al mismo.

**Artículo 21.- Enfermedad o accidente.**

En los supuestos de I. T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, con duración superior a 15 días, las empresas abonarán a sus trabajadores el 100% de su salario base más antigüedad, en el supuesto de enfermedad, y del total cotizado en el supuesto de accidente; ambos complementos serán desde el trigésimo día en caso de enfermedad y desde el primer día en el caso de accidente. En caso de enfermedades inferiores a quince días se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 22.- Pase de libre circulación.**

El personal de cada empresa de viajeros tiene derecho a viajar gratuitamente en las líneas establecidas por las mismas, en número no superior a dos personas en cada coche y ateniéndose a las normas de tal carácter que dicte el personal directivo y sean aprobadas inicialmente, con la limitación de seis viajes al mes.

**Artículo 23.- Uniformes.**

A los conductores y personal de talleres sometidos al ámbito de este convenio, y con una duración de dos años, se les facilitará los siguientes uniformes:

**Conductores:**

- Verano: Dos pantalones y dos camisas, o similar, que se entregarán en el mes de abril.
- Invierno: Dos pantalones, dos camisas o similar, y una cazadora que se entregarán en septiembre.

**Personal mecánico de talleres:**

- 2 buzos o monos, y la empresa tendrá a disposición de estos trabajadores botas especiales y prendas de agua, para cuando sean necesarias.

Será obligatorio el uso del uniforme todos y cada uno de los días que se trabaje.

Aquellas empresas que vinieran entregando prendas de trabajo a otros colectivos, mantendrán dicha obligación.

**Artículo 24.- Póliza de seguro.**

Las empresas suscribirán una póliza de seguros que cubra las contingencias de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta e invalidez permanente total, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, y por una cuantía de: 30.000,00€ para toda la vigencia del presente convenio.

La invalidez parcial será objeto de indemnización según baremo de la póliza.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el BORM, permaneciendo hasta ese momento lo dispuesto en el Convenio Colectivo anterior.

En estos supuestos, la indemnización se abonará al beneficiario, siempre y cuando la Seguridad Social declare la contingencia cubierta con la póliza del seguro. No obstante, a lo anterior, la fecha que se tendrá en cuenta a efectos de establecer el pago de la indemnización por la compañía de seguros no será la establecida por la Seguridad Social sino la del inicio de la enfermedad o del accidente cuyo desenlace provoca la contingencia cubierta, independientemente de que la misma se haya agravado o haya sido necesaria la concurrencia de otra enfermedad o accidente para que se haya producido el pronunciamiento de la Seguridad Social.

En el supuesto de que la empresa no suscriba la póliza de seguros, será responsable directo del pago de la indemnización.

Las empresas vendrán obligadas a entregar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, una fotocopia de la póliza suscrita, comprometiéndose a colaborar con toda diligencia para conseguir que el pago de la indemnización sea satisfecho a los beneficiarios en el plazo más breve posible.

**Capítulo IV****Condiciones económicas****Artículo 25.- Salario.**

Se establece como salario base del presente Convenio para los años 2024 a 2027, el que se indica en las tablas como anexos I, II, III y IV.

En el supuesto de que la suma del IPC general español correspondiente a los años 2024 a 2027 resulte una cifra superior a la suma de los incrementos pactados en el presente Convenio Colectivo para los referidos años, se procederá a efectuar una revisión salarial, en la indicada diferencia y sin efectos retroactivos, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento de salarios que en su caso proceda se abonará por tanto con efectos a partir del 31 de diciembre de 2027.

**Artículo 26.- Antigüedad.**

La cuantía a percibir en concepto de antigüedad quedará establecida para los ejercicios 2024 a 2027 según los importes reflejados en las tablas adjuntas como anexos V, VI, VII y VIII, los porcentajes de subida serán los mismos que los reflejados en el artículo anterior, más un punto porcentual en cada año de vigencia del convenio.

**Artículo 27.- Pagas extraordinarias.**

En el presente convenio se establecen tres pagas extraordinarias:

En concepto de participación en beneficios o paga de marzo, de verano y de Navidad, equivalentes cada una de ellas a 30 días del salario base más

antigüedad, que se abonarán antes del 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre respectivamente.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, se pagarán en proporción al tiempo trabajado.

#### **Artículo 28.- Dietas.**

Las dietas, para los ejercicios 2024 a 2027 serán las que se reflejan a continuación sin que tengan ninguna otra variación:

##### Regulares Regionales

###### 2024

46,00€, distribuidos en 13,00€ para la comida, 13,00€ para la cena y 20,00€ para la pernoctación.

###### 2025

47,16€, distribuidos en 13,33€ para la comida, 13,33€ para la cena y 20,50€ para la pernoctación.

###### 2026

48,33€, distribuidos en 13,66€ para la comida, 13,66€ para la cena y 21,01€ para la pernoctación.

###### 2027

49,78€, distribuidos en 14,07€ para la comida, 14,07€ para la cena y 21,64€ para la pernoctación.

##### Regulares y Discrecionales Nacionales

###### 2024

69,00€, distribuidos en 17,00€ para la comida, 17,00€ para la cena y 35,00€ para la pernoctación.

###### 2025

70,74€, distribuidos en 17,43€ para la comida, 17,43€ para la cena y 35,88€ para la pernoctación.

###### 2026

72,52€, distribuidos en 17,87€ para la comida, 17,87€ para la cena y 36,78€ para la pernoctación.

###### 2027

74,70€, distribuidos en 18,41€ para la comida, 18,41€ para la cena y 37,88€ para la pernoctación.

##### Internacionales

###### 2024

100,00€, distribuidos en 25,00€ para la comida, 25,00€ para la cena y 50,00€ para la pernoctación.

###### 2025

102,51€, distribuidos en 25,63€ para la comida, 25,63€ para la cena y 51,25€ para la pernoctación.

###### 2026

105,07€, distribuidos en 26,27€ para la comida, 26,27€ para la cena y 52,53€ para la pernoctación.

###### 2027

108,23€, distribuidos en 27,06€ para la comida, 27,06€ para la cena y 54,11€ para la pernoctación.

No obstante lo anterior, también tendrán derecho a dieta de almuerzo o cena, aquellos conductores que inicien un servicio antes de las 12,30 horas y terminen después de las 15,30 horas, o lo inicien antes de las 20 horas y lo terminen después de las 23 horas, con el fin de hacer frente a su manutención. En jornada partida, cuando la empresa no pueda facilitar al trabajador una hora de descanso para el almuerzo en su lugar de residencia, abonará a éste la correspondiente dieta de almuerzo.

Las empresas quedarán exoneradas de abonar las dietas mencionadas, siempre que programen y se hagan cargo económico de la comida, cena o pernocta a los mencionados trabajadores en los lugares adecuados.

Para aquellos casos en los que el trabajador tenga que utilizar voluntariamente su vehículo propio, para desplazarse a la toma de trabajo, se establece una cuantía a abonar por kilómetro recorrido de 0,26€.

#### **Artículo 29.- Plus de nocturnidad.**

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del R. D. Legislativo 1/ 95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se abonará con un incremento del 20% sobre el salario normal.

#### **Artículo 30.- Descanso semanal.**

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un descanso semanal de día y medio.

Las empresas podrán computar dichos descansos bisemanalmente, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra semana dos días, o viceversa.

Cuando por circunstancias extraordinarias, un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso incrementado en un 140%, dicho incremento se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que presten su trabajo en días festivos, no coincidente con su descanso semanal, considerados éstos en función del Calendario Laboral oficial fijado para cada año de vigencia, percibirán una retribución incrementada en el 140% y calculada sobre la totalidad de las retribuciones de carácter salarial percibidas, es decir, salario base, antigüedad, pluses si los hubiera y parte proporcional de pagas extraordinarias.

En la nómina mensual correspondiente, necesariamente se tendrá en cuenta el reflejo de lo anteriormente señalado, no pudiendo superar esta retribución el 240%. Aclarándose a todo evento que dicho 240% es el resultado de incrementar en el 140% el salario del trabajador.

Lo contemplado en este artículo resultará de aplicación siempre que no contravenga lo establecido sobre esta materia por el R. D. 1561/1995.

#### **Artículo 31.- Horas extraordinarias.**

El valor de la hora extraordinaria, durante los años de vigencia del Convenio quedará establecida al precio de la hora ordinaria.

A los efectos del cálculo se tendrá en cuenta: (salario anual + antigüedad anual) / jornada anual.

**Artículo 32.- Quebranto de moneda.**

En concepto de quebranto de moneda, se abonará a los conductores-perceptores, taquilleros y factores la cantidad siguiente por día de trabajo. El valor de este complemento, durante los años 2024 a 2027, quedará establecido en las siguientes cantidades:

2024	1,35€
2025	1,38€
2026	1,41€
2027	1,45€

**Artículo 33.- Plus de atención continuada.**

El plus de atención continuada corresponderá a la categoría de telefonista, que presten sus servicios en estaciones de autobuses con labores de información al público en más del 50% de su jornada completa ordinaria.

El valor de este complemento, durante los años 2024 a 2027 quedará establecido en 70,00 euros mensuales.

**Artículo 34.- Jubilación anticipada.**

Cuando un trabajador entre 60 y 64 años de edad y con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido disciplinario, baja voluntaria, muerte, invalidez en cualquiera de sus calificaciones, despido objetivo, expediente de regulación de empleo, jubilación del empresario, y siempre y cuando el cese se produzca de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, tendrá derecho, y por una sola vez, con el fin de reordenar su vida familiar, a un periodo de vacaciones retribuido con su salario base más antigüedad en los siguientes términos:

- 60 y 61 años..... 60 días de vacaciones
- 62 y 63 años..... 45 días de vacaciones
- 64 años..... 30 días de vacaciones

El cese efectivo en la empresa se producirá a la conclusión del referido periodo de vacaciones.

**Artículo 35.- Comisión paritaria.**

Constitución. Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de ocho miembros, designados por mitad por cada una de las partes, empresarial y social, firmantes de este Convenio Colectivo. También formará parte de la Comisión Paritaria, con voz, pero sin voto, el secretario, que será el representante de FROET.

Corresponderá a la comisión paritaria, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio.

La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de sus dos partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 72 horas.

**Miembros de la comisión paritaria**

Se designan, en representación de las partes firmantes del presente convenio las siguientes personas:

**Secretario.**

D. Antonio Fernando Torres Borrego

**Representantes empresariales.**

- D. Alfredo Soldevilla Rubiera.
- D. José María Iniesta Alcaraz.
- D. Roberto Botella Pavía.
- D. José Garrido Martínez.

**Representantes sociales.**

- D. Juan Luis Moreno Martínez, de CC. OO.
- D. Francisco García Hellín, de CC. OO.
- D. Yolanda Ruiz Rubio, de UGT.
- D. Juan Miguel Mora Navalón, de USO.

Ante la imposibilidad de su asistencia de estos vocales, tanto sociales como empresariales, podrán delegar por escrito su representación en otro representante de la Comisión Negociadora del presente convenio.

**Artículo 36.- Derechos sindicales.**

En cuanto al crédito de horas mensuales retribuidas de los delegados de personal y los componentes de los Comités de Empresa, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores; si bien, previa comunicación y preaviso a la empresa, se podrán acumular con periodicidad semestral el número de horas totales, que serán utilizadas y distribuidas entre sus miembros según su criterio.

**Artículo 37.- Cláusula de descuelgue.**

Inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio. De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren circunstancias económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a no aplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen del trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia la fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, para solventar de manera efectiva las discrepancias, en cuyo caso el laudo arbitral

tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores, que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

#### **Artículo 38.- Subrogación del personal.**

Se acuerda suscribir en su integridad el Acuerdo Marco Estatal sobre materia de transporte de viajeros por carretera, de fecha 22 de diciembre de 2.014 (código de convenio 99100125072015); hecho público por resolución de fecha 13 de febrero de 2.015, de la Dirección General de Empleo, Boletín Oficial del Estado número 49, de fecha 26 de febrero de 2.015.

Dicha subrogación de personal se hará extensiva a los transportes regulares de uso especial, modalidad de escolares, tanto públicos como privados y, principalmente, a los contratos suscritos con la Consejería con competencias en materia de educación de la Región de Murcia. Y todo ello con independencia de que la Empresa que preste o vaya a prestar este tipo de servicios se dedique a otra actividad de transporte o de la industria o los servicios.

También será de aplicación lo contenido en este artículo, en cuanto a la subrogación del personal, a los transportes regulares de uso especial, modalidad de trabajadores, y al personal afecto a las concesiones para la explotación de estaciones de autobuses en poblaciones de más de cien mil habitantes, en los cuales cambien de empresa titular prestadora del servicio, sea cual sea el motivo del cambio.

La subrogación de los trabajadores, en cualquiera de los servicios incluidos en este artículo será extensible a todo el personal que esté dado de alta en la empresa saliente, independientemente del contrato laboral que le ampare

Lo dispuesto en el presente Convenio marco no prejuzga la aplicación, cuando proceda, de lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en orden a la sucesión de empresas.

Lo dispuesto en este Capítulo en orden a la sucesión y subrogación empresarial no será de aplicación en los supuestos en los que la empresa saliente tenga el carácter de Administración pública, estatal, autonómica, local o institucional, ni cuando se trate de empresas, entes u organismos públicos dependientes de cualquiera de las Administraciones anteriormente citadas, salvo que sus relaciones laborales sean reguladas por el artículo 2 del presente Convenio.

El presente capítulo tiene como finalidad regular la situación de los contratos de trabajo de los empleados de empresas concesionarias/prestatarias salientes adscritos a estos tipos de transporte de viajeros y concesionarias de estaciones, que finalicen por transcurso de su plazo de otorgamiento, o por cualquier otra causa, y sean objeto de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo prestatario del servicio (empresa entrante). Lo regulado en el presente capítulo será de aplicación igualmente en los supuestos en los que el servicio de transporte objeto de licitación fuera reordenado, unificado, modificado o se le diera otra denominación por la Administración titular.

A los efectos del presente artículo se considera «conductor/a adscrito/a» a un servicio regular de uso general todo aquel/lla, que realice su trabajo de forma

habitual en las rutas del servicio regular permanente de uso general interurbano afectado, y conforme a lo establecido en los artículos 19 y siguientes del Acuerdo Marco Estatal publicado en el B.O.E. de 26 de febrero de 2015, sobre materia de transporte de viajeros por carretera, al que nos remitimos expresamente.

A los efectos del presente artículo se considera «conductor/a adscrito/a» o “auxiliar de ruta adscrito/a” a un servicio regular de uso especial, todo aquel/lla, que realice su trabajo de forma habitual en las rutas del servicio regular de uso especial afectado, tanto en modalidad de escolares como de trabajadores y conforme a lo establecido en los artículos 19 y siguientes del Acuerdo Marco Estatal publicado en el B.O.E. de 26 de febrero de 2015, sobre materia de transporte de viajeros por carretera, al que nos remitimos expresamente también a efectos de los trabajadores de los mencionados servicios especiales

En relación con el resto del personal (taquilleros, talleres, administración, gestión, explotación, logística y demás departamentos o secciones) pertenecientes a otras categorías o grupos profesionales, se considerarán adscritos al servicio y por ello sujetos de subrogación, a aquellos empleados que desarrollen su actividad, aunque sea en parte, en el servicio concesional de uso general afectado. Respecto al resto del personal de los servicios regulares de uso especial, modalidad de escolares o de trabajadores, no operará la subrogación.

En cuanto a derechos de información y consultas, las empresas vendrán obligadas a entregar a sus representantes sindicales, documentación acreditativa de los trabajadores/as adscritos en cada momento, a cada una de las concesiones que tengan adjudicadas, a contratos de servicios escolares (públicos o privados) y a los contratos de transporte de trabajadores, descritos en los apartados anteriores. En ausencia de representación sindical, será a cada trabajador de la empresa al que se le comunique de manera fehaciente dicha adscripción. En ausencia de representación sindical en las empresas, se dará traslado a la Comisión Paritaria de este Convenio de la información facilitada al Ministerio, Administración correspondiente o nueva empresa, para el caso de transporte de trabajadores, a efectos de dotación de personal adscrito a la concesión o contrato, en el momento que sea solicitada por éste.

Las disposiciones contempladas en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas, jurídicas, técnicas y económicas que disciplinen los correspondientes procedimientos concursales, por su carácter de normas de contratación administrativas (y aunque recogieran previsiones en orden al régimen de subrogación del personal), no afectarán, ni restringirán la eficacia y carácter vinculante de lo regulado en el presente Capítulo. Si en dichos pliegos no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa saliente, o se estableciera la no aplicación para determinados colectivos, – o no se hiciera referencias a ellos o no se mencionaran–, o establecieran un número de trabajadores inferior a los adscritos por aplicación del presente Convenio, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto en el presente Convenio, por su naturaleza vinculante en el orden laboral, y para los trabajadores afectados por la subrogación. Tanto en uno como en el otro caso, la subrogación tendrá carácter obligatorio para las empresas y los trabajadores afectados en los términos que se contemplen en los repetidos pliegos y en el presente Convenio, excepto resolución judicial por la que se demuestre dolo, mala fe o una práctica irregular en la adscripción de trabajadores a la concesión sujeta a cambio de operador. A los efectos del

presente artículo se entenderá como «práctica irregular en la adscripción» el hecho de que un trabajador, estando adscrito a un servicio concesional determinado (todo ello en los términos definidos en el presente artículo), no sea considerado tal o se adscriba a un servicio concesional diferente.

En el caso de los servicios regulares de uso especial en el que los trabajadores afectados tengan contratos a jornada completa que incluyan, además de los servicios objeto de subrogación, otros cuya duración sea del 70% o más, desaparece el carácter obligatorio para la empresa saliente siempre y cuando mantenga el contrato del trabajador a jornada completa.

Cuando se produzca la sucesión de un nuevo operador de transporte por finalización, cualquiera que sea la causa, del servicio de transporte regular permanente de uso general, se producirá la subrogación por la empresa entrante en los contratos de trabajo de los empleados adscritos al servicio, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo regulado en los artículos 19 y siguientes del Acuerdo Marco Estatal publicado en el B.O.E. de 26 de febrero de 2015, sobre materia de transporte de viajeros por carretera, al que nos remitimos expresamente. El servicio de transporte regular permanente de uso general se considerará como unidad productiva y económica con entidad y autonomía propias a los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca la sucesión de un nuevo operador de transporte por finalización, cualquiera que sea la causa, del servicio de transporte regular de uso especial, se producirá la subrogación por la empresa entrante en los contratos de trabajo de los empleados adscritos al servicio solo de los trabajadores necesarios y solo en la parte de la jornada necesaria para cubrir los servicios objeto de sucesión siempre y cuando cumplan con las condiciones contempladas en los artículos 19 y siguientes del Acuerdo Marco Estatal publicado en el B.O.E. de 26 de febrero de 2015, sobre materia de transporte de viajeros por carretera, al que nos remitimos expresamente para los servicios de uso especial. El servicio de transporte regular permanente de uso especial no se considerará como unidad productiva y económica con entidad y autonomía propias a los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa saliente mantendrá sus obligaciones laborales en relación a la parte de la jornada que no es objeto de subrogación si esta existe, produciendo en consecuencia la necesaria novación contractual.

En los servicios regulares de uso general no operará el límite temporal de los seis meses –y por ello quedarán afectados por la subrogación– aquellos trabajadores que se hayan incorporado al servicio concesional afectado, en el lapso temporal comprendido entre el vencimiento de la anterior concesión y el inicio efectivo de la siguiente, siempre que concurren de forma acumulada las siguientes circunstancias:

- Que el trabajador pertenezca al mismo grupo profesional, con la misma o menor antigüedad media que los restantes trabajadores objetos de subrogación de su mismo Grupo, y el coste empresa del trabajador, en términos de jornadas equivalentes, sea semejante al de estos últimos.

- Que el trabajador, al menos, tenga una antigüedad de dos meses inmediatamente anteriores al inicio efectivo de la prestación del servicio por el nuevo operador. Esta antigüedad mínima tampoco será exigible en los casos establecidos en el apartado anterior.

- Que se mantenga constante el número total de trabajadores del mismo Grupo existentes en el momento del vencimiento de la concesión, medidos en términos de jornada, del servicio concesional.

La naturaleza temporal –en su caso– de estos contratos, determinada por la causa que los originó, no se desvirtuará por el hecho de que opere la subrogación, por lo que se extinguirán en la fecha pactada en los mismos.

#### Obligaciones de la empresa saliente

Sin perjuicio del derecho a la subrogación de los trabajadores y la obligación de subrogación en los contratos de trabajo contemplada en este Capítulo, la Empresa saliente, en los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación del servicio concesional, o contrato de trabajo para desplazamiento de trabajadores, suministrará a la empresa entrante en papel y en soporte informático, la siguiente documentación e información:

- Una relación de trabajadores objeto de subrogación, con copia de sus contratos de trabajo, las seis últimas nóminas devengadas y copia de las condiciones o pactos existentes con cada uno de ellos –de existir–.

- De igual forma entregará información del salario bruto anual, categoría, puesto de trabajo y grupo profesional de cada uno de ellos, diferenciado por conceptos, tipo de contrato, antigüedad, fecha de obtención o renovación del CAP y del permiso de conducción –cuando sea de aplicación–.

- En los servicios regulares de uso especial de tipo escolar, los certificados acreditativos de la ausencia de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual o cualesquiera otros que resulte obligatorios para el desempeño del servicio a subrogar.

- Copia de la comunicación entregada a la representación de los trabajadores de la Empresa saliente, con el acuse de recibo, sobre la adjudicación del servicio, expresando con el debido detalle identidad del nuevo adjudicatario, identidad de los trabajadores objeto de subrogación y pactos escritos o no escritos, individuales o colectivos, existentes y comunicados a la Empresa entrante.

- La empresa entrante no será responsable ni asumirá las condiciones laborales no reflejadas en Convenios o pactos colectivos o individuales que no le hubieran sido comunicados por la Empresa saliente en los términos establecidos en el apartado anterior, o no se encuentren incluidos en el Expediente Administrativo de Contratación. Quedarán en todo caso a salvo los derechos y las acciones extrajudiciales o judiciales que pudieran asistir, tanto de los trabajadores como de la empresa entrante, por causa de la defectuosa o inexacta información y documentación aportada por la empresa saliente.

Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplican y son de obligatoria observancia, exclusivamente, para las empresas saliente y entrante, y en ningún modo perjudicarán los derechos y acciones que, a cada trabajador, individualmente, le asistan para reivindicar sus condiciones laborales, ya sean económicas o de otra índole.

La empresa saliente, en este trámite de información y entrega de documentación, se ajustará a la suministrada en el expediente de licitación a la Administración contratante. Si en los pliegos o en el procedimiento de licitación, no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa saliente, o se estableciera la no

aplicación para determinados colectivos, –o no se hiciera referencias a ellos o no se mencionaran–, o establecieran un número de trabajadores inferior a los adscritos por aplicación del presente Convenio, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto en el presente Convenio y para los trabajadores afectados por la subrogación, entendiéndose por tales en ese caso, a los trabajadores definidos en los apartados anteriores.

#### Obligaciones de la Empresa Entrante

La empresa entrante cursará el alta en Seguridad Social de los trabajadores objeto de subrogación con efectos, desde el mismo día en el que inicie de forma efectiva la prestación del servicio concesional, o contrato de desplazamiento de trabajadores, del que haya resultado adjudicataria. De ser necesaria la realización de procesos de formación o reciclaje para la adaptación de los trabajadores subrogados a los nuevos sistemas de organización del servicio o del uso de los vehículos, corresponderán a la Empresa entrante.

#### Efectos de la subrogación

La subrogación contractual surtirá efectos en el ámbito laboral (obligaciones económicas y de seguridad social), para la Empresa saliente, el día en el que cese de prestar efectivamente el servicio, y para la Empresa entrante, el día de inicio de la prestación efectiva del servicio (o en la fecha del Acta de inauguración del servicio levantada por la Administración concedente, de existir). Todas las obligaciones de naturaleza económica –sean salariales o extrasalariales– y de Seguridad Social, relativas a los trabajadores afectados por la subrogación, serán por cuenta de la Empresa saliente o de la Empresa entrante, hasta y a partir de las fechas indicadas en el presente artículo. Si por los Tribunales, de cualquier orden, se estableciera en sentencia firme otro momento temporal para imputar las correspondientes obligaciones a una u otra empresa, se estará a lo indicado en la misma, sin perjuicio del derecho de repetición que pudiera asistir a cualquiera de ellas en base a los momentos temporales aquí pactados.

#### **Artículo 39.- Seguridad y salud en el trabajo.**

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de riesgos profesionales, y de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y los accidentes en las empresas.

#### **Disposición adicional primera**

Ambas partes acuerdan someter las diferencias que con carácter colectivo pudieran surgir en el desarrollo del presente convenio, al acuerdo Regional de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASACMUR), firmado por los agentes sociales dentro del ámbito de la Región de Murcia.

#### **Disposición adicional segunda**

Las partes firmantes valoran la importancia del II acuerdo nacional de formación continúa firmado el 19 de diciembre de 1.996, entre las organizaciones patronales y sindicatos más representativos (CEOE, CEPYME, UGT, CIG y CC. OO.).

Por todo ello se comprometen a fomentarla conjuntamente, a cuyo fin se creará una comisión paritaria del sector que tendrá una composición de 6 miembros, 3 de la representación patronal y 3 de la representación sindical. Esta comisión se constituirá como máximo a los dos meses de la firma del convenio.

La comisión paritaria para la formación continua Región de Murcia, tendrá como funciones:

Fomentar la formación de los trabajadores de su ámbito, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo nacional de formación continua.

Informar, orientar y promover los planes agrupados en el ámbito de la Región de Murcia.

Hacer estudios, análisis diagnósticos de las necesidades de formación continua de empresa y trabajadores del sector de la Región de Murcia.

Además de las funciones propias de la comisión, relacionadas anteriormente, ésta impulsará las siguientes cuestiones:

- a) Promover el desarrollo personal y profesional.
- b) Contribuir a la eficacia económica, mejorando la eficacia de las empresas.
- c) Adaptarse a los cambios tecnológicos.
- a) Contribuir a la formación profesional.

**Disposición adicional tercera**

Cuadro horario. Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en concreto al artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Partes de trabajo. Los partes de trabajo que se rellenen por los trabajadores en el seno de la empresa lo serán siempre por duplicado quedando una copia en poder del empresario y otra para el trabajador.

**CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTES REGULARES Y  
DISCRECONALES REGIÓN DE MURCIA****ANEXO I****TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2024**

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
AÑO 2024		
<b>GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR</b>		
<b>Subgrupo A</b>		
Jefe de Servicio	1.651,53	24.772,95
Inspector Provincial	1.551,24	23.268,60
<b>Subgrupo B</b>		
Ingenieros y Licenciados	1.574,48	23.617,20
Ing. Téc. y auxiliares titulares	1.401,56	21.023,40
A. T. S.	1.328,76	19.931,40
<b>GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefe de Sección	1.433,21	21.498,15
Jefe de Negociado	1.396,89	20.953,35
Oficial de Primera	1.328,73	19.930,95
Oficial de Segunda	1.319,91	19.798,65
Auxiliar Administrativo	1.317,00	19.755,00
<b>GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO</b>		
<b>Subgrupo A. Estaciones y Administrac.</b>		
Jefe de Estación de Primera	1.477,29	22.159,35
Jefe de Estación de Segunda	1.385,36	20.780,40
Jefe de Administración de Primera	1.477,29	22.159,35
Jefe de Administración de Segunda	1.385,55	20.783,25
Jefe de Administración en ruta	1.319,91	19.798,65
Taquilleros y taquilleras	1.317,00	19.755,00
Factor	1.323,21	19.848,15
Encargado de Consigna	1.317,00	19.755,00
Repartidor de mercancía (salario día)	44,74	20.356,70
Mozo (salario día)	43,52	19.801,60
<b>Subgrupo B. Transporte de viajeros</b>		
Jefe de tráfico de primera	1.385,36	20.780,40
Jefe de tráfico de segunda	1.349,07	20.236,05
Jefe de tráfico de tercera	1.328,76	19.931,40
Inspector (salario día)	44,20	20.111,00
Conductor-perceptor (salario día)	46,94	21.357,70
Conductor (salario día)	43,92	19.983,60
Cobrador (salario día)	43,72	19.892,60
<b>GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES</b>		
Jefe de taller	1.479,57	22.193,55
Encargado o contraamaestre	1.371,44	20.571,60
Encargado general	1.355,27	20.329,05
Encargado de almacén	1.319,91	19.798,65
Jefe de equipo (salario día)	44,20	20.111,00
Oficial de primera (salario día)	44,03	20.033,65
Oficial de segunda (salario día)	43,72	19.892,60
Oficial de tercera (salario día)	43,69	19.878,95
Mozo de taller (salario día)	43,52	19.801,60
<b>GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Cobrador de facturas	1.314,63	19.719,45
Telefonista	1.314,63	19.719,45
Portero	1.314,63	19.719,45
Vigilante	1.314,63	19.719,45
Acompañante escolar	1.314,63	19.719,45
Limpieza (por horas)	7,06	3.212,30

**CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTES REGULARES Y  
DISCRECONALES REGIÓN DE MURCIA****ANEXO II****TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2025**

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN MENSUAL	RETRIBUCIÓN ANUAL
	AÑO 2025	
<b>GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR</b>		
<b>Subgrupo A</b>		
Jefe de Servicio	1.692,82	25.392,30
Inspector Provincial	1.590,02	23.850,30
<b>Subgrupo B</b>		
Ingenieros y Licenciados	1.613,84	24.207,60
Ing. Téc. y auxiliares titulares	1.436,60	21.549,00
A. T. S.	1.361,98	20.429,70
<b>GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefe de Sección	1.469,04	22.035,60
Jefe de Negociado	1.431,81	21.477,15
Oficial de Primera	1.361,95	20.429,25
Oficial de Segunda	1.352,91	20.293,65
Auxiliar Administrativo	1.349,93	20.248,95
<b>GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO</b>		
<b>Subgrupo A. Estaciones y Administrac.</b>		
Jefe de Estación de Primera	1.514,22	22.713,30
Jefe de Estación de Segunda	1.419,99	21.299,85
Jefe de Administración de Primera	1.514,22	22.713,30
Jefe de Administración de Segunda	1.420,19	21.302,85
Jefe de Administración en ruta	1.352,91	20.293,65
Taquilleros y taquilleras	1.349,93	20.248,95
Factor	1.356,29	20.344,35
Encargado de Consigna	1.349,93	20.248,95
Repartidor de mercancía (salario día)	45,86	20.866,30
Mozo (salario día)	44,61	20.297,55
<b>Subgrupo B. Transporte de viajeros</b>		
Jefe de tráfico de primera	1.419,99	21.299,85
Jefe de tráfico de segunda	1.382,80	20.742,00
Jefe de tráfico de tercera	1.361,98	20.429,70
Inspector (salario día)	45,31	20.616,05
Conductor-perceptor (salario día)	48,11	21.890,05
Conductor (salario día)	45,02	20.484,10
Cobrador (salario día)	44,81	20.388,55
<b>GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES</b>		
Jefe de taller	1.516,56	22.748,40
Encargado o contraamaestre	1.405,73	21.085,95
Encargado general	1.389,15	20.837,25
Encargado de almacén	1.352,91	20.293,65
Jefe de equipo (salario día)	45,31	20.616,05
Oficial de primera (salario día)	45,13	20.534,15
Oficial de segunda (salario día)	44,81	20.388,55
Oficial de tercera (salario día)	44,78	20.374,90
Mozo de taller (salario día)	44,61	20.297,55
<b>GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Cobrador de facturas	1.347,50	20.212,50
Telefonista	1.347,50	20.212,50
Portero	1.347,50	20.212,50
Vigilante	1.347,50	20.212,50
Acompañante escolar	1.347,50	20.212,50
Limpieza (por horas)	7,24	3.294,20

**CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTES REGULARES Y  
DISCRECONALES REGIÓN DE MURCIA****ANEXO III****TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2026**

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
AÑO 2026		
<b>GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR</b>		
<b>Subgrupo A</b>		
Jefe de Servicio	1.735,14	26.027,10
Inspector Provincial	1.629,77	24.446,55
<b>Subgrupo B</b>		
Ingenieros y Licenciados	1.654,19	24.812,85
Ing. Téc. y auxiliares titulares	1.472,52	22.087,80
A. T. S.	1.396,03	20.940,45
<b>GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefe de Sección	1.505,77	22.586,55
Jefe de Negociado	1.467,61	22.014,15
Oficial de Primera	1.396,00	20.940,00
Oficial de Segunda	1.386,73	20.800,95
Auxiliar Administrativo	1.383,68	20.755,20
<b>GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO</b>		
<b>Subgrupo A. Estaciones y Administrac.</b>		
Jefe de Estación de Primera	1.552,08	23.281,20
Jefe de Estación de Segunda	1.455,49	21.832,35
Jefe de Administración de Primera	1.552,08	23.281,20
Jefe de Administración de Segunda	1.455,69	21.835,35
Jefe de Administración en ruta	1.386,73	20.800,95
Taquilleros y taquilleras	1.383,68	20.755,20
Factor	1.390,20	20.853,00
Encargado de Consigna	1.383,68	20.755,20
Repartidor de mercancía (salario día)	47,01	21.389,55
Mozo (salario día)	45,73	20.807,15
<b>Subgrupo B. Transporte de viajeros</b>		
Jefe de tráfico de primera	1.455,49	21.832,35
Jefe de tráfico de segunda	1.417,37	21.260,55
Jefe de tráfico de tercera	1.396,03	20.940,45
Inspector (salario día)	46,44	21.130,20
Conductor-perceptor (salario día)	49,31	22.436,05
Conductor (salario día)	46,15	20.998,25
Cobrador (salario día)	45,93	20.898,15
<b>GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES</b>		
Jefe de taller	1.554,47	23.317,05
Encargado o contraamaestre	1.440,87	21.613,05
Encargado general	1.423,88	21.358,20
Encargado de almacén	1.386,73	20.800,95
Jefe de equipo (salario día)	46,44	21.130,20
Oficial de primera (salario día)	46,26	21.048,30
Oficial de segunda (salario día)	45,93	20.898,15
Oficial de tercera (salario día)	45,90	20.884,50
Mozo de taller (salario día)	45,73	20.807,15
<b>GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Cobrador de facturas	1.381,19	20.717,85
Telefonista	1.381,19	20.717,85
Portero	1.381,19	20.717,85
Vigilante	1.381,19	20.717,85
Acompañante escolar	1.381,19	20.717,85
Limpieza (por horas)	7,42	3.376,10

**CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTES REGULARES Y  
DISCRECONALES REGIÓN DE MURCIA****ANEXO IV****TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2027**

CATEGORÍAS	RETRIBUCIÓN	RETRIBUCIÓN
	MENSUAL	ANUAL
AÑO 2027		
<b>GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR</b>		
<b>Subgrupo A</b>		
Jefe de Servicio	1.787,19	26.807,85
Inspector Provincial	1.678,66	25.179,90
<b>Subgrupo B</b>		
Ingenieros y Licenciados	1.703,82	25.557,30
Ing. Téc. y auxiliares titulares	1.516,70	22.750,50
A. T. S.	1.437,91	21.568,65
<b>GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefe de Sección	1.550,94	23.264,10
Jefe de Negociado	1.511,64	22.674,60
Oficial de Primera	1.437,88	21.568,20
Oficial de Segunda	1.428,33	21.424,95
Auxiliar Administrativo	1.425,19	21.377,85
<b>GRUPO III. PERSONAL MOVIMIENTO</b>		
<b>Subgrupo A. Estaciones y Administrac.</b>		
Jefe de Estación de Primera	1.598,64	23.979,60
Jefe de Estación de Segunda	1.499,15	22.487,25
Jefe de Administración de Primera	1.598,64	23.979,60
Jefe de Administración de Segunda	1.499,36	22.490,40
Jefe de Administración en ruta	1.428,33	21.424,95
Taquilleros y taquilleras	1.425,19	21.377,85
Factor	1.431,91	21.478,65
Encargado de Consigna	1.425,19	21.377,85
Repartidor de mercancía (salario día)	48,42	22.031,10
Mozo (salario día)	47,10	21.430,50
<b>Subgrupo B. Transporte de viajeros</b>		
Jefe de tráfico de primera	1.499,15	22.487,25
Jefe de tráfico de segunda	1.459,89	21.898,35
Jefe de tráfico de tercera	1.437,91	21.568,65
Inspector (salario día)	47,83	21.762,65
Conductor-perceptor (salario día)	50,79	23.109,45
Conductor (salario día)	47,53	21.626,15
Cobrador (salario día)	47,31	21.526,05
<b>GRUPO IV. PERSONAL DE TALLERES</b>		
Jefe de taller	1.601,10	24.016,50
Encargado o contraamaestre	1.484,10	22.261,50
Encargado general	1.466,60	21.999,00
Encargado de almacén	1.428,33	21.424,95
Jefe de equipo (salario día)	47,83	21.762,65
Oficial de primera (salario día)	47,65	21.680,75
Oficial de segunda (salario día)	47,31	21.526,05
Oficial de tercera (salario día)	47,28	21.512,40
Mozo de taller (salario día)	47,10	21.430,50
<b>GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Cobrador de facturas	1.422,63	21.339,45
Telefonista	1.422,63	21.339,45
Portero	1.422,63	21.339,45
Vigilante	1.422,63	21.339,45
Acompañante escolar	1.422,63	21.339,45
Limpieza (por horas)	7,64	3.476,20

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**3802 Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.**

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Objeto y ámbito de aplicación.

Segunda. - Estructura de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior.

Tercera. - Módulos profesionales asociados a estándares de competencias profesionales

Cuarta. - Módulos profesionales relacionados con las habilidades transversales, orientación laboral y emprendimiento.

Quinta. - Optatividad.

Sexta. - Reconocimiento de la optatividad.

Séptima. - Desarrollo e impartición del currículo.

#### CAPÍTULO II FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Octava. - Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Novena. - Profesorado de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional.

Décima. - Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado.

Undécima. Asignación de puestos formativos al alumnado.

Duodécima. - Plan de formación.

Decimotercera.- Inclusión del alumnado que realice formación en la empresa u organismo equiparado en el Sistema de la Seguridad Social.

Decimocuarta. - Interrupción de la formación en la empresa por parte del alumnado.

Decimoquinta.- Número de convocatorias de cada estancia de formación en empresa. Aplazamiento de la formación en empresa.

Decimosexta. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.

Decimoséptima. - Ajuste de evaluación en los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional.

Decimoctava. - Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

### CAPÍTULO III. MODELOS DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Decimonovena. - Modelos de organización de la formación en empresa u organismo equiparado.

Vigésima. - Modelo estándar.

Vigésima primera. - Modelo en alternancia.

Vigésima segunda. - Modelo concentrado.

Vigésima tercera. Proyecto Intermodular.

Vigésima cuarta. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

### CAPÍTULO V. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN y TITULACIÓN

Vigésima quinta. - Aspectos generales de la evaluación.

Vigésima sexta. - Proceso de evaluación.

Vigésima séptima. - Resultados de la evaluación.

Vigésima octava. - Mención Honorífica y Matrícula de Honor.

Vigésima novena. - Procedimiento de revisión y reclamación.

Trigésima. - Programa de recuperación de módulos profesionales no superados.

Trigésima primera.- Decisiones de promoción.

Trigésima segunda.- Titulación.

### CAPÍTULO VI. CONVALIDACIONES, CONVOCATORIAS, RENUNCIA y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Trigésima tercera. - Convalidaciones.

Trigésima cuarta. - Convocatorias de evaluación y permanencia en las enseñanzas.

Trigésima quinta.- Renuncia a convocatorias.

Trigésima sexta.- Renuncia a matrícula.

Trigésima séptima.- Anulación de matrícula por inasistencia o inactividad.

### CAPÍTULO VII. MODALIDADES VIRTUAL Y SEMIPRESENCIAL

Trigésima octava.- Modalidades virtual y semipresencial.

Trigésima novena.- Organización de estas enseñanzas.

Cuadragésima.- Metodología de enseñanza en las modalidades virtual y semipresencial.

Cuadragésima primera.- Soportes y materiales didácticos específicos.

Cuadragésima segunda.- Profesorado de las modalidades virtual y semipresencial.

Cuadragésima tercera. Ofertas formativas en las modalidades presencial, virtual y semipresencial.

Cuadragésima cuarta.- Evaluación del alumnado en las modalidades virtual y semipresencial.

Cuadragésima quinta.- Organización de la evaluación en las modalidades virtual y semipresencial.

Cuadragésima sexta.- Especificaciones sobre el acceso a la Formación en empresa u organismo equiparado en los Grados D en las modalidades virtual, semipresencial y modular.

Cuadragésima séptima.- Especificaciones del procedimiento de convalidación de módulos en la modalidad modular presencial.

Cuadragésima octava.- Formación en empresa u organismo equiparado en las modalidades virtual y semipresencial.

#### CAPÍTULO VIII. DOCUMENTOS OFICIALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Quincuagésima.- Documentos oficiales del proceso de evaluación.

Quincuagésima primera.- Expediente académico del alumnado.

Quincuagésima segunda.- Actas de evaluación.

Quincuagésima tercera.- Informes de evaluación individualizados.

Quincuagésima cuarta.- Certificado académico.

Quincuagésima quinta.- Atención a las diferencias individuales.

Quincuagésima sexta.- Aspectos específicos de la oferta bilingüe.

#### CAPÍTULO X. TRANSITORIEDAD Y RÉGIMEN DE CONVALIDACIONES

Quincuagésima séptima.- Matrícula de los alumnos de nuevo ingreso en ciclos formativos.

Quincuagésima octava.- Alumnos que continúan su formación en ciclos formativos amparados por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Quincuagésima novena.- Convalidación de módulos profesionales en planes de estudios a extinguir.

Sexagésima.- Convalidación de módulos profesionales en los nuevos planes de estudios.

Disposición adicional primera.- Implantación.

Disposición adicional segunda.- Inspección educativa.

Disposición adicional tercera.- Referencias genéricas.

Disposición adicional cuarta.- Formación en Centros de Trabajo.

Disposición transitoria primera.- Transición de los Proyectos de Formación Profesional Dual actuales al nuevo sistema de Formación Profesional.

Disposición transitoria segunda.- Unidades de competencia.

Disposición final única. - Eficacia.

Con la publicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se regula en España el carácter dual de toda la formación profesional, declarando este carácter a los grados D del Sistema de Formación Profesional Español entre los que se incluyen los ciclos formativos de formación profesional de grado medio (CFGM) y de grado superior (CFGS). La mencionada ley regula la impartición de la formación profesional, enfatizando la corresponsabilidad y colaboración entre los centros educativos y las empresas u organismos equiparados. Esta normativa subraya la importancia de los derechos y deberes de estas entidades colaboradoras con el Sistema de Formación Profesional, así como su papel fundamental en la acción formativa.

Como desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se aprobó el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En desarrollo de dicho Real Decreto, la Región de Murcia ha iniciado la tramitación de un proyecto de decreto que establece para su ámbito territorial la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, se aprobó el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Para cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la implementación de este nuevo sistema se llevará a cabo para el primer curso de las enseñanzas de grado medio y de grado superior, durante el curso 2024-2025.

Consecuentemente, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional, se aplicará lo establecido en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que define la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

En virtud de este nuevo marco normativo sobre la ordenación curricular, es necesario aprobar unas instrucciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que determinen la organización del currículo, las ofertas educativas y el carácter dual de la Formación Profesional de Grado D, tanto a nivel 2 (Ciclos Formativos de Grado Medio) como a nivel 3 (Ciclos Formativos de Grado Superior).

Por todo lo anterior, en cumplimiento del artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias conferidas según lo estipulado en el Decreto n.º 433/2023, de 14 de diciembre, que establece los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, la presente Dirección General emite las siguientes

## INSTRUCCIONES

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### **Primera. - Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Resolución tiene por objeto dictar las instrucciones sobre la ordenación y organización de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio (CFGM) y de grado superior (CFGS) en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. Quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Resolución, los centros docentes públicos, centros concertados y privados que imparten ofertas de Formación Profesional de Grado D, en los niveles 2 (CFGM) y 3 (CFGS), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de que puedan implantar, en el curso 2024-2025, el primer curso del plan de estudios de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, derivados de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, en las siguientes titulaciones:

##### GRADO MEDIO:

1. Título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.
2. Título de Técnico en Gestión Administrativa.
3. Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.
4. Título de Técnico en Jardinería y Floristería.
5. Título de Técnico en Producción Agroecológica.
6. Título de Técnico en Producción Agropecuaria.
7. Título de Técnico en Impresión Gráfica.
8. Título de Técnico en Preimpresión Digital.
9. Título de Técnico en Actividades Comerciales.
10. Título de Técnico en Construcción.
11. Título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.
12. Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
13. Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.
14. Título de Técnico en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.
15. Título de Técnico en Mecanizado.
16. Título de Técnico en Soldadura y Calderería.
17. Título de Técnico en Cocina y Gastronomía.
18. Título de Técnico en Servicios en Restauración.
19. Título de Técnico en Estética y Belleza.
20. Título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar.
21. Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido.
22. Título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos.
23. Título de Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios.
24. Título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.
25. Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.
26. Título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.

27. Título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor.
28. Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico.
29. Título de Técnico en Carpintería y Mueble.
30. Título de Técnico en Cultivos Acuícolas.
31. Título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral.
32. Título de Técnico en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.
33. Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio.
34. Título de Técnico en Planta Química.
35. Título de Técnico en Emergencias Sanitarias.
36. Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia.
37. Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil.
38. Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
39. Título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda.
40. Título de Técnico en Confección y Moda.
41. Título de Técnico en Carrocería.
42. Título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.

43. Título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.
44. Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.

GRADO SUPERIOR:

1. Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.
2. Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
3. Técnico Superior en Administración y Finanzas.
4. Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.
5. Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.
6. Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural.
7. Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural.
8. Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.
9. Título de Técnico Superior en Comercio Internacional.
10. Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
11. Técnico Superior en Marketing y Publicidad.
12. Técnico Superior en Transporte y Logística.
13. Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.
14. Técnico Superior en Proyectos de Edificación.
15. Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.
16. Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial.
17. Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.
18. Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
19. Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
20. Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.
21. Técnico Superior en Energías Renovables.
22. Técnico Superior en Gestión del Agua.

23. Técnico Superior en Construcciones Metálicas.
24. Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica.
25. Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
26. Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.
27. Técnico Superior en Dirección de Cocina.
28. Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.
29. Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.
30. Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.
31. Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.
32. Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional.
33. Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.
34. Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar.
35. Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.
36. Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen.
37. Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos.
38. Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.
39. Técnico Superior en Vitivinicultura.
40. Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.
41. Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.
42. Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web.
43. Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
44. Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
45. Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.
46. Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento.
47. Técnico Superior en Acuicultura.
48. Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
49. Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.
50. Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.
51. Técnico Superior en Química Industrial.
52. Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.
53. Técnico Superior en Documentación y Administración Sanitarias.
54. Técnico Superior en Higiene Bucodental.
55. Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.
56. Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
57. Técnico Superior en Prótesis Dentales.
58. Técnico Superior en Radioterapia y Dosimetría.
59. Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.
60. Técnico Superior en Educación y Control Ambiental.

61. Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.
62. Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística.
63. Técnico Superior en Educación Infantil.
64. Técnico Superior en Integración Social.
65. Técnico Superior en Mediación Comunicativa.
66. Técnico Superior en Patronaje y Moda.
67. Técnico Superior en Vestuario a Medida y de Espectáculos.
68. Técnico Superior en Automoción.

**Segunda. - Estructura de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior.**

1. Conforme al artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el currículo de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior se organizará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la siguiente manera:

a) Módulos profesionales asociados a estándares de competencias profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional.

b) Módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento.

c) Módulo profesional optativo.

d) Proyecto intermodular.

e) La incorporación, en su caso, de módulos profesionales complementarios no pertenecientes a la oferta formativa e incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional.

f) La incorporación, en su caso, de módulos de formación no asociados al Catálogo Nacional de Ofertas Formativas, atendiendo a las necesidades del perfil de las personas en formación o del perfil profesional establecido.

Las incorporaciones previstas en las letras e) y f) no podrán, en ningún caso, suponer más del 10% de la configuración final del currículo, ni reducir la duración total prevista dedicada al desarrollo del currículo prescriptivo y no afectarán al reconocimiento estatal de las titulaciones, que mantendrán la denominación recogida en el Catálogo Nacional de Ofertas Formativas.

2. En consideración de que, hasta que se publique la normativa que desarrolle los currículos de la nueva regulación de las enseñanzas de formación profesional en la Región de Murcia, y con el objetivo de proporcionar mayor información a las personas usuarias del Sistema de Formación Profesional en la Región de Murcia, la Dirección General competente en los Grados D de Formación Profesional publicará en la web [www.llegarasalto.com](http://www.llegarasalto.com) una guía para cada oferta de Grado D, en la cual se detallarán explícitamente todos los elementos del siguientes del currículo:

a) El plan de estudios de cada uno de los ciclos formativos de grado medio, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional.

b) El plan de estudios de cada uno de los ciclos formativos de grado superior, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la

asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional y los créditos ECTS.

c) Podrá consultarse a lo largo del curso 2024/2025, el plan de estudios de las ofertas de doble titulación, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional, y en su caso, los créditos ECTS

3. La atribución docente de los módulos profesionales que conforman dichos planes de estudios en los ciclos formativos de formación profesional de grado medio será la establecida en el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas

4. La atribución docente de los módulos profesionales que conforman dichos planes de estudios en los ciclos formativos de formación profesional de grado superior será la establecida en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

### **Tercera. - Módulos profesionales asociados a estándares de competencias profesionales**

1. Los módulos profesionales incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional deben, en general, responder a uno o varios estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Estos módulos deben establecer los resultados de aprendizaje necesarios para desempeñar las actividades y tareas descritas, en términos de competencia para una actividad profesional específica, cumpliendo con el indicador de calidad requerido.

2. Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia conservarán los elementos comunes del currículo básico establecido en el artículo 12 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y reflejados en los respectivos reales decretos que regulan el título correspondiente.

En cuanto a los contenidos de estos módulos, no sufrirán modificaciones y serán los que se encuentren estipulados en el decreto u orden de currículo vigente en la Región de Murcia.

3. La información de identificación del título, así como el perfil profesional (que incluye la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, las cualificaciones y las unidades de competencia, ahora llamadas estándares de competencia profesional) y el entorno profesional, se encontrará en los respectivos reales decretos de establecimiento mencionados anteriormente. Se deberán tener en cuenta las modificaciones introducidas en determinados títulos de grado medio y superior por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, que modifica ciertos reales decretos que establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y fijan sus enseñanzas mínimas, así como el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, que modifica ciertos reales decretos que establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y fijan sus enseñanzas mínimas, respectivamente para grado medio y superior.

### **Cuarta. - Módulos profesionales relacionados con las habilidades transversales, orientación laboral y emprendimiento.**

1. Los módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento, relevantes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, son los siguientes:

#### Ciclos formativos de Grado Medio:

- Código: 0156. Inglés profesional (GM), se imparte en primer curso, con una carga lectiva mínima de 2 horas semanales, 60 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran como Anexo IX del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Este módulo será objeto de convalidación entre ciclos formativos del mismo grado.

- Código: 1664. Digitalización aplicada al sistema productivo, se imparte en primer curso, con una carga lectiva de 1 hora semanal, 30 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran como Anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Tiene como propósito desarrollar habilidades y conocimientos fundamentales en digitalización, así como comprender su impacto en los procesos productivos del sector correspondiente.

Se permite la convalidación de este módulo entre ciclos formativos del mismo grado y familia profesional.

- Código: 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, se imparte en segundo curso, con una carga lectiva de 1 hora semanal, 30 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran como Anexo VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo tiene como finalidad el desarrollo de conocimiento y competencias básicas en economía verde, sostenibilidad e impacto ambiental de la actividad, así como las condiciones en que las exigencias de la transición ecológica modifican los procesos productivos del sector correspondiente.

Se permite la convalidación de este módulo entre ciclos formativos del mismo grado y familia profesional.

#### Ciclos formativos de Grado Superior:

- Código: 0179. Inglés profesional (GS), se imparte en primer curso, con una carga lectiva de 2 horas semanales, 60 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran como Anexo X del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Este módulo será objeto de convalidación entre ciclos formativos del mismo grado. No podrá ser convalidado por los módulos de Inglés Técnico del sistema anterior de ordenación.

- Código: 1665. Digitalización aplicada al sistema productivo (ciclos formativos de grado superior), se imparte en primer curso, con una carga lectiva de 1 hora semanal, 30 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran como Anexo VII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Este módulo tiene como finalidad el desarrollo de conocimiento y competencias básicas en digitalización y las condiciones en que esta induce modificaciones en los procesos productivos del sector correspondiente.

Se permite la convalidación de este módulo entre ciclos formativos del mismo grado y familia profesional.

- Código: 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, se imparte en segundo curso, con una carga lectiva de 1 hora semanal, 30 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran como Anexo VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo tiene como finalidad el desarrollo de conocimiento y competencias básicas en economía verde, sostenibilidad e impacto ambiental

de la actividad, así como las condiciones en que las exigencias de la transición ecológica modifican los procesos productivos del sector correspondiente.

Se permite la convalidación de este módulo entre ciclos formativos del mismo grado y familia profesional.

Módulos comunes a los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior:

- Código: 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I, se imparte en primer curso, con una carga lectiva de 3 horas semanales, 90 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran en el Anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Este módulo reemplazará al módulo de Formación y Orientación Laboral, que será eliminado. Será común en todos los ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior, sin perjuicio de la obligatoriedad del profesorado que lo imparta de adaptarlo, en medida de lo posible, al sector productivo asociado al ciclo formativo.

Este módulo será objeto de convalidación entre ofertas formativas con independencia del grado.

- Código: 1710. Itinerario personal para la empleabilidad II, se imparte en segundo curso, con una carga lectiva de 2 horas semanales, 50 anuales, cuyos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación figuran como Anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Se introduce como un módulo profesional nuevo o como sustitución de Empresa e Iniciativa Emprendedora, según el caso. Será común en todos los ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior, sin perjuicio de la obligatoriedad del profesorado que lo imparta de adaptarlo, en medida de lo posible, al sector productivo asociado al ciclo formativo.

Este módulo será objeto de convalidación entre ofertas formativas con independencia del grado.

2. Los módulos profesionales 0156 y 0179 de Inglés impartidos en los ciclos derivados de la LOE se suprimen, en aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se sustituyen por los módulos de idéntica codificación y denominación "Inglés profesional" de Grado Medio (GM) e "Inglés profesional" de Grado Superior (GS). Los módulos de inglés profesional tienen como finalidad el desarrollo de competencias que capaciten para la comunicación y el desenvolvimiento profesional en contextos progresivamente plurinacionales y de movilidad y se impartirá durante el primer curso. El profesorado que imparta dicho módulo deberá concretar los resultados de aprendizaje al sector productivo asociado al ciclo formativo, especialmente en lo relativo al vocabulario técnico. La programación de este módulo profesional deberá recoger la adaptación específica del currículo al ciclo formativo en el que se imparte.

3. En los ciclos formativos que en el sistema de ordenación anterior incluían un módulo de inglés con los códigos 0156 o 0179 en el segundo curso según el currículo autonómico, este será sustituido por el módulo de Inglés Profesional II (GM o GS), manteniendo como mínimo 2 horas lectivas semanales.

#### **Quinta. - Optatividad.**

1. La parte de optatividad a la que se refiere el artículo 102 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrá estar configurada por un módulo de duración anual o dos módulos cuatrimestrales, a criterio del centro de formación

profesional. En cualquiera de los casos, se ubicará en el segundo curso con una carga lectiva semanal de 2 horas.

2. La oferta de optatividad de cada centro requiere aprobación por el Claustro de Profesores y debe ser informada por el Consejo Escolar o Consejo Social, según corresponda.

3. La atribución docente de los módulos optativos será determinada por la Consejería competente en materia de educación conforme a la Orden de currículo del ciclo formativo de formación profesional correspondiente, según lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, que modifica ciertos reales decretos relativos a los títulos de Formación Profesional de grado medio, y en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, que modifica ciertos reales decretos relativos a los títulos de Formación Profesional de grado superior y establece sus enseñanzas mínimas.

Excepcionalmente, el alumnado matriculado en ciclos formativos bilingües que se encuentren en la situación descrita en la instrucción Quincuagésima sexta.3 opción B podrán cursar la asignatura optativa de Inglés Profesional II.

4. Con carácter general, los módulos profesionales optativos tendrán una duración anual (80 horas) y formarán parte del Catálogo de módulos profesionales optativos. Estos módulos serán seleccionados de bloques formativos o módulos profesionales no incluidos en la oferta del ciclo formativo y aportarán complementos de formación general para facilitar la progresión del itinerario formativo individual.

A este catálogo se podrán añadir módulos optativos de diseño propio por parte de los centros. Para ello, los departamentos de familia profesional elaborarán una propuesta curricular que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- Objeto del módulo profesional.
- Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.
- Contenidos.
- Recursos materiales y didácticos, así como, en su caso, el uso de instalaciones específicas del centro que se requieran para su impartición, adaptándose al espacio y equipamiento especificado para cada ciclo formativo.
- Especialidad docente o titulación requerida al profesorado que, en todo caso, corresponderá a la determinada en el currículo del ciclo formativo.
- El ciclo formativo o ciclos formativos y la familia o familias profesionales en los que se pretende ofertar, así como su justificación.

El procedimiento para la incorporación de estos módulos optativos de diseño propio implica:

1. Presentación de la Propuesta Curricular:
  - o Los departamentos de familia profesional deberán elaborar y presentar la propuesta curricular a la dirección del centro antes del 30 de abril de cada año.
2. Tramitación de la Solicitud:
  - o La dirección del centro revisará la propuesta y, si procede, tramitará la solicitud ante el Servicio de Formación Profesional antes del 15 de mayo de cada año.
3. Evaluación por la Administración Educativa:

o La Administración Educativa evaluará la propuesta para garantizar su coherencia con los objetivos educativos y la estructura organizativa escolar, incluyendo la adecuación de los espacios y equipamientos necesarios. Este proceso se llevará a cabo entre el 16 de mayo y el 15 de junio de cada año.

#### 4. Aprobación y Publicación:

o La Administración Educativa aprobará las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos y las incluirá en el Catálogo de Módulos Profesionales Optativos antes del 30 de junio de cada año.

5. Los módulos optativos se impartirán tanto en el centro educativo como en la empresa u organismo equiparado. En el caso de módulos propios incorporados al catálogo de optatividad, la denominación del módulo optativo se utilizará en los documentos de evaluación con la expresión «Libre configuración».

6. El alumnado, en el momento de su matriculación, tendrán la opción de elegir entre al menos dos módulos profesionales optativos disponibles, seleccionando el centro docente para su impartición aquel que reciba la mayoría de preferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3 de esta instrucción referida a las condiciones para la impartición de ciclos formativos bilingües. En caso de empate o en situaciones de mínima diferencia, la decisión final será tomada por el equipo directivo del centro, oído el equipo docente del ciclo formativo.

#### **Sexta. – Reconocimiento de la optatividad.**

Los centros podrán reconocer, a efectos de la superación parcial o total de la parte optativa del currículo, la realización y superación de cursos y actividades formativas no formales, por parte del alumnado. Dicho reconocimiento será competencia de los centros que impartan formación profesional y se ajustará a las siguientes especificaciones:

a) La Dirección del centro, a la vista del informe valorativo emitido por el equipo docente del ciclo formativo, resolverá la solicitud de reconocimiento si el curso o actividad formativa presentada cumple con los requisitos prescritos en los apartados 4.b) y 4.c) del artículo 102 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio

b) Así mismo, en el informe se concluirá si dichos cursos o actividades formativas, en función de su duración y/o de otros parámetros que puedan resultar de relevancia, permiten el reconocimiento total (un módulo anual de 80 horas). El reconocimiento parcial acumulable únicamente resultará efectivo si el alumnado pudiera aportar otros cursos o acciones formativas que cubran el resto de la parte optativa y sean debidamente reconocidos.

c) Estos reconocimientos quedarán registrados en el expediente académico de la alumna o del alumno utilizando la expresión «C5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final de la nueva oferta formativa cursada.

d) El reconocimiento tendrá validez únicamente para la superación total del cupo de optatividad del ciclo formativo concreto para el que se haya formulado la solicitud y por una sola vez.

e) El plazo ordinario de presentación de las solicitudes de convalidación será hasta el último día hábil del mes de septiembre. En cualquier otro caso, el plazo será de quince días desde la fecha de la matriculación.

### **Séptima. - Desarrollo e impartición del currículo.**

1. Los centros docentes implementarán los currículos considerando las necesidades del alumnado y del entorno, con especial atención a la accesibilidad para personas con discapacidad. Se proporcionarán los recursos de apoyo necesarios para garantizar que este alumnado pueda participar en las enseñanzas en igualdad de condiciones que el resto.

2. El currículo de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior se adaptará a las características socioeconómicas y geográficas del entorno donde se imparten, fomentando la cultura de prevención de riesgos laborales, el respeto al medio ambiente, la igualdad de género, la innovación, la creatividad y la accesibilidad universal.

3. Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional deberán ser impartidos entre el centro de formación profesional y las empresas participantes. En el ámbito de la Región de Murcia, estos módulos profesionales se desarrollarán tanto de forma simultánea en centro y empresa como en fases sucesivas combinando las estancias de formación y aprendizaje tanto en un centro de formación profesional como en la empresa:

a) Formación en el centro, durante la cual se abordarán el 100% de los resultados de aprendizaje correspondientes a cada módulo profesional en el centro educativo.

La temporalización de la fase de formación en el centro en cada uno de los cursos estará determinada por el modelo de organización de la formación en la empresa establecido para el correspondiente ciclo formativo.

b) Formación en empresa, donde se llevarán a cabo actividades para complementar y fortalecer el aprendizaje adquirido en la formación en el centro, así como para desarrollar las competencias previstas en el ciclo formativo en un entorno laboral real.

La formación podrá realizarse en una o en varias empresas y en sus centros de trabajo que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje de los diferentes módulos profesionales involucrados.

4. Los módulos profesionales relacionados con habilidades transversales, orientación laboral y emprendimiento, señalados en el artículo 96.1.a).2.º del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, serán desarrollados íntegramente durante la fase de formación en el centro, sin incluir una fase de formación en empresa. La evaluación y calificación de cada estudiante será responsabilidad exclusiva del equipo docente del centro de formación profesional, considerando la fase de formación en el centro determinada conforme al modelo de organización de formación en empresa correspondiente al ciclo formativo.

En estos casos, el equipo docente del centro de formación profesional será el responsable único de evaluar y calificar a cada estudiante.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 197 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, todos aquellos centros públicos y privados autorizados para la impartición de ofertas de Formación Profesional reguladas por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, serán considerados como centros del Sistema de Formación Profesional.

6. Los centros del sistema de formación profesional dispondrán de la autonomía necesaria en términos pedagógicos, organizativos y de gestión para impartir las enseñanzas y ajustarlas a las particularidades del entorno

socioeconómico, cultural y profesional específico. Asimismo, podrán ofertar enseñanzas correspondientes a los grados A, B y/o C del sistema de Formación Profesional, según lo establecido por las autoridades competentes.

7. Los centros autorizados para impartir los distintos ciclos formativos establecidos en esta normativa estarán encargados de concretar y aplicar medidas organizativas y curriculares adaptadas a las necesidades específicas de sus estudiantes y del entorno laboral en el que se desenvuelven. Estas medidas se implementarán de manera flexible y en consonancia con su autonomía pedagógica, dentro del marco establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y la Programación General Anual.

8. Los centros de formación profesional adaptarán los currículos a las necesidades del alumnado y su entorno, con especial atención en la inclusión de personas con discapacidad. Se asegurarán condiciones de accesibilidad.

9. Además, los centros de Formación Profesional deben integrar proyectos innovadores que aborden la influencia de la tecnología y la sostenibilidad en los sectores productivos. Esto implica promover el aprendizaje práctico y la adquisición de habilidades digitales avanzadas en un entorno inclusivo y adaptado a las necesidades del alumnado, fomentando así la preparación para los desafíos del mundo laboral actual.

## Capítulo II

### Formación en empresa u organismo equiparado

#### Octava. - Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior incorporarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado, que, aunque carece de currículo propio y diferenciado, constituye una parte integrada del currículo, y que será condición necesaria para obtener el título correspondiente.

2. Según lo dispuesto en el artículo 106 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la formación en empresa u organismo equiparado se estructura en dos regímenes: general o intensivo.

3. En el régimen general de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, la formación en empresa u organismo equiparado representará el 25% de la duración total de la enseñanza (500 horas) y se desarrollará en dos periodos:

- Primer período (I): Este período tendrá una duración que puede oscilar entre un mínimo de 135 horas y un máximo de 160 horas. Los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a los estándares de competencia del primer curso servirán de guía para la elaboración del plan de formación.

- Segundo período (II): Este período abarcará 340 horas de formación en la empresa, extensibles a lo que resta de formación en empresa si en el primer período no se completaron las 160 horas. Los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a los estándares de competencia del segundo curso serán los que sirvan de guía en el plan de formación.

La formación en empresa en el régimen general abarcará entre el 10% y el 20% de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional. El alumnado

no tendrá, en ningún caso, vinculación o relación laboral con la empresa donde realice la formación en empresa, por lo que no podrá formalizarse contrato de trabajo entre él y la empresa durante el horario estipulado para la realización de la formación en empresa, ni suplir ningún puesto de trabajo en la misma dentro de dicho horario.

4. En el régimen dual intensivo, se establece que para los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior la formación llevada a cabo en una empresa u organismo similar constituirá el 35% de la duración total del ciclo formativo, con una duración de 700 horas (extensibles hasta un máximo de 1.000 horas de formación en empresa) y se desarrollará en dos períodos:

- Primer período (I): Este período comprenderá 160 horas de formación en la empresa. Los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a los estándares de competencia del primer curso servirán como referencia para el plan de formación.
- Segundo período (II): Este período abarcará un mínimo de 540 horas de formación en la empresa. Los criterios de evaluación y los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a los estándares de competencia del segundo curso serán los referentes para el plan de formación.

Esta formación en el entorno empresarial se llevará a cabo bajo un contrato de formación que se ajustará a las disposiciones establecidas en la legislación laboral correspondiente. No obstante, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el sistema de beca para la Formación Profesional dual podrá sustituir al contrato de formación en alternancia hasta el 31 de diciembre de 2028.

En esta formación en la empresa se contemplará, al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje, tomando como referencia la totalidad de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente.

Si un alumno o una alumna solicita cambiar del régimen general al régimen intensivo, o viceversa, en cualquier momento del proceso formativo, se podrá autorizar el cambio por el centro siempre y cuando se garantice que la suma total de horas de formación en la empresa entre ambos regímenes alcanza, al finalizar el segundo curso, el mínimo de horas establecido.

5. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional propondrá a través de la aplicación informática que gestiona la formación en empresa u organismo equiparado los resultados de aprendizaje mínimos en cada módulo profesional que se desarrollarán de manera compartida entre la fase de formación en el centro y la fase de formación en la empresa, garantizando que al menos el 10% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ámbito profesional del ciclo correspondiente se contemplen en la empresa.

Si el equipo docente prevé que uno o varios de estos resultados de aprendizaje no pudieran alcanzarse durante la fase de formación en la empresa, dichos resultados no se incluirán en el plan de formación establecido en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En su lugar, serán reemplazados por otros resultados de aprendizaje dentro del mismo módulo profesional.

Asimismo, en la concreción del currículo en cada centro docente, mediante el plan de formación se permitirá al equipo docente del ciclo ampliar los resultados de aprendizaje vinculados a la fase de empresa. Esta ampliación no podrá exceder el 20% del total de los resultados de aprendizaje del ámbito profesional

del ciclo formativo correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 88.2 del mismo Real Decreto.

6. La implantación del nuevo sistema de formación dual supone la extinción del módulo de formación en centros de trabajo, denominado FCT, en el curso 2025-2026, establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional. No obstante, se garantizará la posibilidad de cursar el módulo profesional de FCT hasta el curso académico 2026- 2027 únicamente para el alumnado cuyo plan de estudios se extinga. Sin embargo, el módulo de FCT seguirá impartándose en aquellos títulos de formación profesional aún vigentes y que fueron creados bajo el amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE).

7. Los centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior coordinarán la realización de la formación en empresa u organismo equiparado mediante la suscripción de convenios de colaboración, firmados por la Dirección o titular del centro docente y el representante legal de la empresa u organismo equiparado.

8. Durante la fase de formación en empresa, los estudiantes estarán sujetos al Reglamento de Régimen Interior del Centro y a las normativas vigentes en la empresa que los acoge, especialmente en lo relacionado con seguridad, horarios y disciplina. El centro docente o la empresa, en su caso, recabará el compromiso del alumnado de guardar confidencialidad, es decir, de comprometerse a respetar el secreto profesional y el deber de no compartir con terceros informaciones que puedan perjudicar a la empresa o a sus empleados.

9. El horario diario de la formación en empresa del alumnado en el centro de trabajo será igual o aproximado al horario laboral del centro de trabajo, reservando una jornada cada quincena para la realización, entre otras, de tutorías de seguimiento y evaluación continua del programa formativo en el centro.

El número de horas de estancia del alumnado en el centro de trabajo incluirá las horas de tutoría de seguimiento en el centro docente.

10. El desarrollo del periodo en empresa u organismo equiparado se regirá, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 9, 88 y el Título IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

#### **Novena. - Profesorado de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional.**

1. El profesorado de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional será el encargado de realizar la programación de la parte del módulo profesional que sea impartido en el centro docente, así como de la parte del programa formativo para la formación en empresa que le corresponda en coordinación con el tutor dual del centro.

2. Este profesorado será el responsable de impartir la parte del módulo profesional correspondiente al centro docente, y de la evaluación y calificación de la totalidad del mismo una vez se haya completado la fase de formación en empresa.

3. Entre el profesorado que constituya el equipo docente de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia del ciclo formativo, la Dirección del centro designará, a propuesta de la Jefatura de Estudios, a una persona como tutor dual del centro para cada grupo del ciclo formativo, de acuerdo con el artículo 167.2 d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En

caso de que la formación en empresa se concentre de manera acumulada en el segundo curso del ciclo formativo, la misma persona asumirá el rol de tutor dual del centro para dicha formación en el ciclo formativo.

4. El tutor dual del centro tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo la prospección de empresas y dinamizar, en su caso, la bolsa de trabajo.

b) Asignar el alumnado a los puestos formativos atendiendo, en su caso, los criterios que previamente determine el equipo docente del ciclo formativo.

c) Preparar los convenios de colaboración entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

d) Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor dual de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

e) Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.

f) Coordinar otras tareas relacionadas con el seguimiento de la formación en empresa u organismo equivalente con los demás docentes que pudieran ser designados como tutores duales del centro de apoyo durante el período de la fase de formación en empresa.

g) Colaborar con el tutor dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

h) Trasladar al equipo docente del ciclo formativo correspondiente los resultados de la valoración de la formación en empresa u organismo equiparado del alumnado.

i) Ejercer las demás competencias especificadas en el punto 4 del artículo 166 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Por tanto, cada estudiante de los ciclos formativos tendrá dos tutores duales: uno designado por la empresa y otro asignado por el centro docente.

El tutor de empresa u organismo equiparado será la persona asignada por la empresa u organismo equiparado con la cualificación o experiencia profesional adecuada, designado entre la plantilla del centro de trabajo, que guiará la incorporación, formación y desarrollo del alumnado en la empresa u organismo equiparado.

Las responsabilidades del tutor dual de empresa se encuentran definidas en el artículo 162 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Una misma persona podrá ejercer de tutor dual de empresa para varios alumnos y alumnas.

**Décima. - Acceso a la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. El inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá tener cumplidos los dieciséis años y haber superado la formación en prevención de riesgos laborales impartida en el centro educativo (fase de formación en el centro).

2. El alumnado podrá acceder a la formación en una empresa una vez que haya alcanzado un nivel adecuado de competencias relacionadas con los riesgos

específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales que se abordan durante la fase de centro.

Estas competencias se integran tanto en los módulos profesionales identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales) en los cuadros horarios del currículo, como en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I.

La superación de esta formación requiere cumplir con criterios específicos que garanticen un nivel competencial en prevención de riesgos laborales adecuado para asegurar una formación segura y eficaz en la empresa. En la modalidad presencial, estos criterios dependerán del modelo de organización del ciclo formativo que se establece en el Capítulo III de la siguiente manera:

a) Modelo estándar:

- Primera estancia: En la fase de formación en el centro, será requisito indispensable haber superado todos los módulos profesionales identificados como "PRL" (Prevención de Riesgos Laborales), así como el módulo de Itinerario Profesional para la Empleabilidad I, o cumplir con las condiciones de promoción de primer a segundo curso, lo que ocurra primero.

- Segunda estancia: Se requiere que el estudiante haya obtenido una evaluación positiva en la fase de centro de todos los módulos profesionales del ciclo relacionados con competencias de prevención de riesgos laborales ("PRL" e Itinerario personal para la empleabilidad I).

Excepcionalmente, el equipo docente, de forma colegiada y antes de comenzar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado, decidirá si el estudiante está en disposición de acceder a la formación en empresa, para quienes tengan pendiente la superación de la fase de centro de uno o más módulos profesionales identificados como "PRL" de todo el ciclo formativo, incluyendo el módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I, cuya suma horaria sea igual o inferior a 8 horas semanales.

Si se adelanta la programación de la primera o segunda estancia (estándar flexible), se considerará la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

b) Modelo estándar diferido:

- Primera estancia diferida: Haber promocionado de primer a segundo curso.

- Segunda estancia: Se atenderá a las mismas condiciones establecidas en el modelo estándar.

c) Modelo concentrado:

- Ambas estancias en el segundo curso: Se registrarán por las mismas condiciones establecidas para la segunda estancia en el modelo estándar.

d) Modelo en alternancia:

- Primera estancia en el primer curso programada a partir del mes de enero: Se asegurará que el alumno o la alumna haya cumplido con las actividades necesarias para alcanzar el resultado de aprendizaje número 2 del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad I antes de comenzar su período de formación en la empresa correspondiente.

Supletoriamente, en cualquier otro momento de incorporación posterior a este, se atenderá a las condiciones establecidas en el modelo estándar,

considerándose la fase de formación en centro que se haya completado hasta el momento.

El alumnado podrá incorporarse a este modelo de formación en empresa u organismo equiparado hasta el mes de diciembre del segundo curso.

#### **Undécima. Asignación de puestos formativos al alumnado.**

1. La responsabilidad de organizar el proceso de asignación de estancias en empresa a cada alumna o alumno se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La selección de los candidatos se realizará en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos en el centro de formación profesional, que serán comunicados con carácter previo al proceso de selección. Estos criterios contemplarán, en orden prioritario, el rendimiento escolar y la asistencia a las actividades lectivas en el centro de formación profesional, así como las competencias personales como la capacidad para el trabajo en equipo, la capacidad para toma de decisiones y la capacidad para la innovación y la creatividad.

2. El tutor dual de centro, en su caso, con la colaboración con la empresa u organismo equivalente, llevará a cabo la asignación de plazas formativas a los estudiantes. Este proceso se regirá por criterios objetivos, transparentes y alineados con la actividad de la empresa, garantizando la ausencia de cualquier forma de discriminación.

3. El tutor dual del centro trabajará de manera conjunta con el orientador en el centro para determinar, en el caso de alumnado con especiales necesidades, el puesto formativo en la empresa u organismo equiparado más adecuado, así como las medidas y recursos de atención educativa. En este sentido y en la medida de las posibilidades, se podrá tener en consideración el acompañamiento puntual a este alumnado del personal complementario que cuente el centro docente (Auxiliar técnico educativo o Intérprete de Lengua de Signos).

#### **Duodécima. - Plan de formación.**

1. Cada alumna o alumno dispondrá de un plan de formación (Anexo I) que identificará los resultados de aprendizaje cuya impartición se realiza conjuntamente con la empresa.

2. El plan de formación para cada período de formación en empresa, ya sea el período I (que abarcará resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a estándar de competencia del primer curso) o el período II (del segundo curso), contendrá como mínimo los elementos detallados en el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. La formación podrá realizarse en una o en varias empresas u organismos equiparados y en sus centros de trabajo, que se complementen entre sí en la adquisición de resultados de aprendizaje fijados por el equipo docente para la estancia de la formación en empresa.

#### **Decimotercera.- Inclusión del alumnado que realice formación en la empresa u organismo equiparado en el Sistema de la Seguridad Social.**

1. La Consejería competente en materia de educación, en relación al alumnado de los centros públicos, asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, aspecto que queda recogido en el convenio en su cláusula 4, punto 1.2. Alta en la Seguridad Social.

Si la empresa u organismo equiparado desea asumir voluntariamente la gestión de la Seguridad Social para el estudiante durante su formación en empresa, se requerirá la firma de un convenio específico, donde se recoge que la empresa es el sujeto obligado en materia de Seguridad Social.

2. Para realizar el alta del alumnado en la Seguridad Social, se utilizarán los datos recogidos en los programas formativos registrados en la aplicación de gestión de formación en empresa. Por lo tanto, es necesario que dichos anexos sean firmados con al menos 10 días de antelación a la fecha de incorporación del alumnado a la empresa u organismo equiparado.

3. Si el centro ha tenido estudiantes dados de alta en la Seguridad Social durante el mes anterior, en los primeros 5 días del mes deberá suministrar información, utilizando los medios designados para este propósito, acerca del número de días efectivos de prácticas formativas. Si el estudiante en prácticas se encuentra en una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, el centro deberá consignar en la aplicación de gestión de la formación en empresa los días previstos de realización de la práctica formativa y no realizados por tales motivos. Asimismo, deberá informar de cualquier incidencia que se produzca durante su formación en empresa u organismo equiparado.

#### **Decimocuarta. - Interrupción de la formación en la empresa por parte del alumnado.**

1. La participación de un alumno o una alumna en la estancia de formación en empresa podrá rescindirse por acuerdo mutuo entre las partes o mediante denuncia reglamentaria, previa comunicación formal de alguna de ellas. Además, la participación en la estancia de formación en empresa podrá finalizarse por causas de fuerza mayor que impidan el desarrollo de las actividades programadas, tales como accidente, enfermedad, cuestiones de salud relacionadas con discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, incumplimiento de las cláusulas acordadas en el plan de formación o, en su caso, por inadecuación pedagógica de las actividades.

2. Asimismo, la Dirección del centro docente, ya sea de oficio o a solicitud de la empresa y previa audiencia del interesado, podrá decidir la suspensión temporal o la exclusión de un alumno o una alumna de una estancia de formación en empresa, conforme a lo estipulado en la reglamentación del centro docente o en el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

3. En caso de que la estancia de formación en la empresa se interrumpa por causas no imputables al alumno o a la alumna, el centro docente implementará las medidas necesarias para asegurar la continuidad de dicha formación. Según el modelo de formación aplicado, el centro gestionará la asignación del alumno o de la alumna en una nueva empresa para continuar su formación. Alternativamente, si las circunstancias lo permiten, se podrá extender la estancia en la empresa en la que se hubiesen interrumpido las prácticas.

Si, a pesar de estas medidas, la alumna o el alumno no logra concluir la fase de formación en la empresa, se deberá registrar la causa de la interrupción en el informe de la estancia mediante un nuevo seguimiento en la aplicación FCT, especificando claramente "No finaliza", lo que indicará que la estancia fue interrumpida y que los módulos profesionales relacionados no serán evaluados.

Si esto no fuera posible, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente de la presente instrucción.

4. Si la formación en la empresa se interrumpe debido a las circunstancias mencionadas en el apartado 2 de esta instrucción, el tutor dual del centro no podrá buscar una nueva empresa ni extender la duración del plan de formación para ese curso académico. En este caso, la interrupción se considerará como una convocatoria consumida de la fase de formación en la empresa. El alumno o la alumna regresarán al centro docente para continuar su formación. El equipo docente establecerá un plan de actividades que el alumno o la alumna seguirá hasta que pueda acceder al siguiente curso a la estancia de formación en empresa.

#### **Decimoquinta.- Número de convocatorias de cada estancia de formación en empresa. Aplazamiento de la formación en empresa.**

1. El alumnado podrá realizar la formación en empresa como máximo en dos ocasiones en el marco de una oferta formativa. Esto implica que habrá dos convocatorias disponibles para cada período de estancia de formación en empresa I y II.

2. Los estudiantes deberán recuperar las jornadas de ausencia en la empresa u organismo equivalente (debidamente justificadas) hasta alcanzar el número de horas establecido para cada período de estancia.

3. El alumno o la alumna que no complete la totalidad de la estancia de formación en empresa durante un mismo curso escolar deberá repetir íntegramente las horas correspondientes a dicho período de formación en empresa.

4. El director o la directora del centro docente en el que se encuentre matriculado un alumno o una alumna podrá autorizar el aplazamiento de la fase de formación en empresa (abreviatura "AF"), cuando la alumna o el alumno deba realizarlo en un período que sobrepasase la fecha en la que se extiende el acta de calificación final del ciclo formativo para el resto del alumnado del grupo. Cuando este aplazamiento implique que la evaluación del módulo profesional tenga que efectuarse en el curso siguiente, el cómputo de horas realizadas en el curso anterior tendrá validez siempre que se matricule en el mismo centro docente. En el supuesto de que el alumno o la alumna al comienzo de curso formalicen matrícula en un centro docente distinto, deberá realizar el total de horas atribuidas a la fase de formación en el centro en el nuevo centro.

5. Las circunstancias por las que se puede autorizar el aplazamiento serán:

a) Falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos con una duración de jornada suficiente para que el alumno o la alumna complete las horas de duración previstas para la formación en empresa.

b) Que la finalización de las actividades formativas correspondientes a la formación en empresa, debidamente autorizadas, sea posterior a la fecha en que se extiende el acta de calificación final.

c) Enfermedad prolongada, circunstancias asociadas a discapacidad o accidente que condicione o impida la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

d) Obligaciones de tipo personal o familiar, apreciadas por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad y supongan la interrupción de las actividades en el centro de trabajo o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

e) Desempeño de un puesto de trabajo que suponga la interrupción de las actividades de la fase de formación en empresa o una reducción en la jornada que no permita su finalización en la fecha prevista para la evaluación final.

f) Estar participando en una movilidad internacional para estudiantes (Erasmus +).

6. En las circunstancias descritas en los apartados 5.a), 5.b) y 5.f) el aplazamiento se concederá a iniciativa del centro docente.

7. Igualmente, el equipo docente estará facultado para iniciar un procedimiento de aplazamiento de la formación en empresa cuando considere necesario hacerlo para aquel alumnado que, cumpliendo con los requisitos de acceso a dicha formación, presenten necesidades específicas de apoyo educativo relacionadas con la atención a las diferencias individuales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Si el equipo docente determina la necesidad de aplazar la formación en empresa para reforzar la fase de formación en el centro, esta medida se propondrá, en caso de menores de edad a los padres, madres o tutores legales de la alumna o del alumno, así como al propio alumno o alumna.

- Si los padres, madres o tutores legales en caso de minoría de edad del estudiante, o el propio alumno o alumna en caso de mayoría de edad, están de acuerdo con la propuesta, se autorizará el aplazamiento de la formación en empresa. En esta situación, el estudiante continuará su formación en el centro docente y será evaluado por cada profesor responsable de los módulos de la fase de formación en el centro.

8. En los casos de aplazamiento, se podrá consignar la abreviatura "AF" en la anotación de la estancia de formación en empresa correspondiente.

#### **Decimosexta. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. El seguimiento y evaluación de los resultados de aprendizaje incorporados al plan de formación será coordinado por los tutores duales del centro educativo y de la empresa, en colaboración directa con el profesorado responsable de los módulos profesionales, ajustándose a lo establecido en el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El informe sobre la estancia del alumno o alumna en la empresa será elaborado por el tutor dual del centro, con la colaboración del equipo educativo correspondiente, utilizando, en su caso, la aplicación de gestión de formación en empresa. Este informe será trasladado al tutor dual de la empresa para su cumplimentación y valoración.

3. El tutor dual de empresa u organismo equiparado realizará varias acciones clave para valorar la estancia de la alumna o del alumno en la empresa. En primer lugar, valorará cada resultado de aprendizaje planificado durante la estancia de la alumna o del alumno, utilizando los términos "superado", "no superado" o "no superado-no demostrado". Si algún resultado de aprendizaje se valora como "no superado", el tutor deberá motivarlo en el campo de observaciones del informe. En los casos en que el alumno o la alumna no pueda realizar la mayoría o la totalidad de las actividades de formación asociadas a un resultado de aprendizaje debido a circunstancias externas no imputables a él, el resultado de aprendizaje se valorará como "no superado-no demostrado" en el informe.

Además de la valoración de los resultados de aprendizaje, el tutor dual de empresa llevará a cabo un análisis cualitativo de la estancia formativa de la alumna o del alumno. Este análisis cualitativo valorará las competencias profesionales de la alumna o del alumno y su preparación para la empleabilidad, proporcionando una visión global del desarrollo de la alumna o del alumno durante su estancia en la empresa.

El tutor dual de centro colaborará con el tutor dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Con base en la información recopilada anteriormente, adicionalmente el tutor dual de centro incluirá en el informe de la estancia en la empresa una valoración global de la misma. Esta valoración se expresará en una escala de 0 a 10, sin decimales.

Dicha valoración será determinada conjuntamente por el tutor de la empresa y el tutor del centro. Ambos tutores colaborarán estrechamente para acordar esta valoración global, asegurándose de que refleje de manera adecuada tanto el análisis de las actividades realizadas por los estudiantes en la empresa para cada resultado de aprendizaje planificado, como el desarrollo de las competencias profesionales y las habilidades para la empleabilidad asociadas al título de formación profesional cursado, especialmente aquellas que guardan relación con la fase de formación en la empresa.

Aunque esta valoración debe ser consensuada entre ambos tutores, el responsable último de la valoración global de la estancia de formación en empresa será el tutor dual del centro.

5. Los informes de la estancia en empresa deberán estar preferentemente firmados digitalmente. Este informe se incluirá en el expediente del alumno o de la alumna en el centro y se proporcionará al equipo docente con la debida anticipación para la sesión de evaluación que se programe, por lo que se cumplimentará antes de la evaluación final del grupo al que pertenezca el alumnado participante.

#### **Decimoséptima. - Ajuste de evaluación en los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional.**

1. La calificación final de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional será responsabilidad del profesorado de los módulos profesionales del centro de formación profesional, teniendo en cuenta las

valoraciones de los tutores duales de centro y de empresa y las actividades desarrolladas en la misma.

#### Fase de centro

2. En situaciones en las que los módulos profesionales asociados a estándares de competencia profesional no completen la fase de formación en empresa (FE), ya sea porque no se haya iniciado o finalizado debido a razones justificadas, se les asignará la calificación de "No evaluado" (NE), seguido de la calificación obtenida por el alumno o por la alumna en el módulo profesional durante la fase correspondiente en el centro. Esta calificación será determinada por el profesorado de los módulos profesionales del centro docente y se expresará de forma numérica del 1 al 10, sin decimales.

3. En el ámbito de la Región de Murcia, las calificaciones (del 5 al 10) acompañadas de la abreviatura NE indicarán que un módulo profesional ha superado la fase de formación en el centro (FC). En el expediente académico del estudiante se conservarán aquellas calificaciones positivas de la fase de centro que sean iguales o superiores a cinco puntos. Estas calificaciones serán consideradas durante el proceso de promoción al segundo curso y en cualquier ajuste de evaluación posterior necesario para determinar la calificación final del módulo profesional.

4. La designación como "No evaluado" no consumirá convocatoria y permitirá al estudiante completar la fase de formación en empresa en un momento posterior.

5. Igualmente, la superación de la valoración global de la fase de formación en empresa se conservará en el ámbito de la Región de Murcia.

#### Ajuste de evaluación, y posterior calificación.

6. El docente responsable de cada módulo profesional en el centro docente ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la estancia en empresa correspondiente.

Con carácter general, la evaluación del módulo profesional integrará la valoración de la empresa u organismo equiparado que contribuirá con un 20% en el cálculo de la calificación final del módulo profesional.

Esta ponderación se aplicará siempre que el estudiante haya completado satisfactoriamente la fase de formación en el centro correspondiente al módulo y haya recibido una evaluación positiva de manera global durante la fase de formación en la empresa, con las siguientes consideraciones:

- En aquellos casos en los que, debido a la media ponderada, se obtenga una calificación de 5 o superior, pero alguna de las fases tenga una calificación o valoración global inferior a 4, no se aplicará la media ponderada mencionada y el módulo profesional se calificará con un máximo de 4 puntos. En estos casos, se mantendrá la calificación o valoración positiva de la fase correspondiente para futuros ajustes en la evaluación. Excepcionalmente, el docente podrá aplicar la media ponderada si únicamente es negativa la valoración global de la empresa.

- Si el informe de empresa indica que no se han alcanzado los resultados de aprendizaje durante la fase de empresa de un módulo profesional (con independencia del resultado de la valoración global de la estancia), y además el estudiante ha recibido previamente una calificación negativa durante la fase de formación en el centro correspondiente a dicho módulo, no se podrá superar

dicho módulo profesional. En esta situación, la calificación máxima que se podrá asignar será de 4 puntos.

7. Todo ello se ajustará a las disposiciones del artículo 107 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, sobre evaluación y permanencia.

**Decimoctava. - Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Se podrá determinar la exención total o parcial de la fase de formación en empresa o de sus estancias formativas, por su correspondencia con la experiencia laboral únicamente en el marco del régimen general, no siendo posible en el régimen intensivo. La exención total o parcial del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se regirá por lo dispuesto en los artículos 131, 161 y 177.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Podrán solicitar dicha exención, el alumnado que acredite una experiencia laboral de un año a tiempo completo o su equivalente, que se corresponda con la oferta formativa que curse. Únicamente será válida la experiencia laboral de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de exención.

Quedan excluidos de la posible exención del periodo de formación u organismo equiparado el alumnado que curse ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad, de acuerdo con el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas, artículo sexto.

3. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado podrá ser total o parcial, en función del plan de formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignado a desarrollar en la empresa u organismo equiparado.

4. La exención se solicitará en el centro de Formación Profesional donde se haya formalizado la matrícula.

5. La solicitud se realizará con al menos un mes de antelación a la incorporación del alumnado a la fase de formación en empresa u organismo equiparado mediante la presentación del documento que se establezca al efecto.

6. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Para la justificación de la experiencia laboral se podrá aportar la realizada los cinco años anteriores, justificándose de la siguiente manera:

a) Para trabajadores asalariados, se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, categoría laboral y el periodo de contratación.

- Funciones desempeñadas: contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación de contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia se solicitará:

- Vida laboral: certificación de la Tesorería de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina, con los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

- Funciones desempeñadas: descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado la misma.

c) Para becarios: Certificación de la persona responsable en la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

d) Para personas voluntarias: Certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se hayan prestado los servicios voluntarios en la que consten, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

7. Podrán quedar exentos parcialmente del período de formación en la empresa u en organismos equiparados, sólo en régimen general, aquel alumnado que o bien aporte una acreditación de unidades de competencias superadas en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales o certificados profesionales que estén relacionados con el Grado D que se encuentre cursando. El número de horas que conllevaría esta exención, dependerá de las horas que conlleve las realizaciones de aprendizaje de los módulos dualizables que se acuerden entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado en el marco del plan de formación correspondientemente.

8. Corresponderá al equipo docente del alumno o de la alumna valorar la solicitud de exención de la formación en empresa u organismo equiparado que podrá ser parcial, total o desfavorable de acuerdo con la documentación aportada por la persona solicitante.

9. La resolución, emitida por la persona titular que ostenta la dirección del centro, se comunicará a la persona solicitante conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al menos quince días antes del inicio de la formación en empresa u organismo equiparado. Esta resolución formará parte de su expediente académico.

10. La exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado se recogerá en los documentos de evaluación, no afectando a las calificaciones de los módulos profesionales a los que pertenezcan los resultados de aprendizaje compartidos entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado. El equipo docente será el único responsable de la evaluación y calificación de cada persona que haya obtenido la exención parcial o total de la fase de formación en empresa.

11. Si un estudiante está exento de realizar la formación en empresa, solo se tomará en cuenta la fase de formación en el centro para la calificación del módulo profesional correspondiente. En caso de exención parcial, se aplicará a los módulos correspondientes.

### **Capítulo III**

#### **Modelos de organización de la formación en empresa u organismo equiparado**

##### **Decimonovena. - Modelos de organización de la formación en empresa u organismo equiparado.**

1. Con el fin de promover la autonomía de los centros docentes para ajustar los tiempos y programas de formación a las características propias de

cada localidad, centro y colaboradores externos, se establecen tres modelos de organización para la formación en empresa u organismo equiparado en el régimen general:

a) Modelo estándar: La formación en la empresa se distribuye a lo largo de los dos años del ciclo formativo. Dentro de este modelo, se pueden elegir las siguientes variantes:

- Estándar: El alumnado llevará a cabo la formación en empresa al final de cada uno de los dos cursos del ciclo formativo, durante el tercer trimestre del curso.

- Estándar diferido: La formación en empresa se distribuye a lo largo de los dos años del ciclo formativo, comenzando con la primera estancia en septiembre del segundo curso.

- Estándar flexible: La formación en la empresa se distribuye a lo largo de los dos años del ciclo formativo. Si, debido a la temporalidad de ciertas actividades empresariales o en casos no contemplados en los apartados anteriores, no es factible que la estancia en la empresa u organismo equiparado se ajuste a lo previsto en los mismos, esta se podrá organizar en otros periodos.

b) Modelo en alternancia: A partir del segundo trimestre del primer curso, el alumnado llevará a cabo el proceso de aprendizaje, alternando la formación en el centro educativo y en la empresa a lo largo de los dos años del ciclo formativo.

c) Modelo concentrado: La formación en la empresa se concentra en un solo curso escolar, una vez finalizada la fase de formación en el centro. Si por motivos de producción, tejido empresarial y factor socioeconómico de su entorno, no se adecúa el calendario de formación en empresa a las previstas para el aprendizaje del alumnado se podrá determinar que el modelo concentrado es el más adecuado para el desarrollo del ciclo formativo, dicho aspecto se incluirá en el proyecto educativo del ciclo justificando así alguna de las excepciones al criterio de dividir la formación en empresa en dos cursos académicos. Asimismo se podrá incluir otros aspectos contemplados en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La implementación de estos modelos de organización de la formación en la empresa no requiere una aprobación específica de la Dirección General competente en formación profesional, excepto en el caso del modelo concentrado, en el cual la formación en la empresa se concentra en un solo curso escolar. Para este modelo concentrado, se necesita una autorización de dicha Dirección General, salvo para la familia profesional de Sanidad y las modalidades virtual, semipresencial y modular.

2. Los centros educativos concretarán y desarrollarán las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado y de su entorno productivo, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica, en el marco general del Proyecto educativo, en el marco general del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y de la Programación General Anual.

En este sentido, el equipo directivo del centro, tomando en consideración la información y el criterio del equipo docente del ciclo, determinará el modelo de organización de formación en empresa de cada ciclo formativo que vaya

a impartirse. Esta decisión se adoptará para cada promoción en cada ciclo formativo.

3. En la matrícula del alumno o de la alumna en Plumier XXI, se incluirá, además de los datos personales y académicos habituales, la información sobre el modelo de organización de la formación en empresa que se establezca para el ciclo formativo en cuestión.

#### **Vigésima. - Modelo estándar.**

1. En el modelo estándar, se establecen dos períodos de formación en empresa.

1.º Primer período: Se llevará a cabo durante el primer curso, planificando 160 horas de formación en empresa al final de la fase de centro. Estas horas podrán distribuirse en un período de cuatro semanas que se realizarán 40 horas de formación por semana en el centro de trabajo durante el mes de mayo.

2.º Segundo período: Se desarrollará en el segundo curso, con una duración de 340 horas durante un período fijo de seis semanas, lo que conlleva 40 horas de formación por semana.

2. La fase de formación en el centro se ajustará al calendario escolar establecido anualmente para los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, de manera que se facilite la programación temporal de cada estancia de formación en la empresa.

#### 1.er curso

3. Las alumnas y los alumnos que no participen en la formación en la empresa continuarán su formación presencial en el centro docente, mediante actividades de recuperación y refuerzo. El diseño de este programa de recuperación y refuerzo tendrá como propósito un seguimiento más personalizado a los estudiantes, centrándose en los resultados de aprendizaje que aún no han sido alcanzados en los módulos profesionales durante la fase de formación en el centro cursada.

4. En la primera evaluación final ordinaria, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas durante la fase de formación en el centro, los resultados de los programas de recuperación y refuerzo, y el informe de la estancia en la empresa, cuando corresponda.

5. La fecha que se determine para la evaluación ordinaria de primer curso deberá tener en cuenta un período posterior aproximado de quince días naturales destinados a actividades de recuperación dentro del período lectivo, o bien completar la fase de formación en empresa I, en caso de que falten horas por realizar.

Este período, en el primer caso, se desarrollará en el centro docente, y en el segundo caso, en la empresa. Asimismo, para el resto de alumnado se podrá incluir en este período actividades relacionadas con trabajos preliminares del proyecto intermodular del ciclo formativo.

6. Los estudiantes que no hayan sido evaluados en los módulos profesionales o aquellos que hayan obtenido calificaciones negativas en el resto de módulos profesionales durante la evaluación ordinaria, deben ser incluidos en el acta correspondiente de la segunda evaluación ordinaria (extraordinaria).

7. Tras la evaluación extraordinaria del primer curso:

a) Los estudiantes que hayan sido promocionados a segundo curso y no hayan cursado o completado la formación en empresa del primer curso en la modalidad estándar podrán comenzarla a partir del mes de septiembre del siguiente año académico. En este caso, los centros podrán organizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado con arreglo a las siguientes opciones:

- Desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente a la primera estancia del ciclo formativo en el mes de septiembre del segundo curso. Durante este período, estos alumnos o alumnas no estarán obligados a participar en las actividades presenciales de la fase de centro del segundo curso, y su ausencia no se contabilizará como falta.
- Desarrollo de la fase correspondiente al primer curso, durante el primer trimestre del segundo curso, de manera simultánea a la formación en el centro docente, mediante una reducción de la jornada en el centro docente de hasta un 20 por ciento del horario semanal.

b) Las alumnas y los alumnos que promocionen a segundo curso con módulos profesionales pendientes de superar, habiendo completado la formación en empresa I del primer curso, deberán matricularse en el siguiente curso en esos módulos del primer curso. En esta situación, la evaluación de estos módulos quedará pendiente de una nueva fase de centro, sin que el alumno o la alumna requieran llevar a cabo una nueva fase de formación en empresa para la calificación definitiva de dichos módulos.

#### 2.º curso

8. La entrega o defensa del proyecto se programará preferentemente en las sesiones de tutoría de seguimiento de la estancia de formación en empresa II.

Se establece que la fecha de finalización de la estancia de formación en empresa II será fijada, asegurando un margen para el programa de recuperación y refuerzo.

Se preverá que el último día del período de recuperación y refuerzo coincidirá con el cierre del período lectivo.

9. Tras la evaluación extraordinaria del segundo curso, el alumno o la alumna que repita curso con una valoración global positiva de la fase de formación en empresa, deberá recuperar únicamente la fase de formación en el centro.

#### Especificaciones del modelo estándar diferido

10. La primera estancia de formación en empresa se llevará a cabo en el mes de septiembre del segundo curso del ciclo formativo.

11. Al finalizar dicha estancia, se procederá a la evaluación de todos los módulos pendientes correspondientes al primer curso, a través de acta de pendientes de primer curso.

12. Durante las sesiones de seguimiento en el centro educativo de la fase de formación en empresa, el equipo docente, bajo la coordinación del tutor del grupo, programará las pruebas de recuperación. Estas pruebas estarán destinadas a que, durante el segundo curso, el alumnado pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes a los módulos no superados del primer curso.

13. La fase de empresa no podrá extenderse más allá del 1 de octubre. Durante este período, el alumnado que realice en la fase de empresa no estará

obligado a participar en las actividades presenciales de la fase de centro del segundo curso, y su ausencia no se contabilizará como falta.

**Vigésima primera. - Modelo en alternancia.**

1. Con carácter general, se garantizará en el modelo en alternancia que el período de formación en empresa no afectará el derecho y la obligación del alumnado de asistir a las actividades lectivas programadas en el centro educativo.

Para el grupo completo de alumnado se establecerá un calendario y horario para la formación en la empresa que sea compatible con el horario de clases ordinario del centro educativo, ya sea con sesiones diurnas en el centro y vespertinas en la empresa, o viceversa.

2. La formación en empresa no podrá comenzar en el primer trimestre del primer curso del ciclo.

3. Este modelo puede aplicarse a todo el grupo de estudiantes o a una selección específica, utilizando el procedimiento de selección y asignación de alumnado a empresas que se establezca, o bien a petición propia de un alumno o una alumna en coordinación con la empresa.

En tales situaciones de grupos específicos, la temporalización de la fase de formación en el centro I se adaptará en duración a la estancia programada en el modelo estándar. En todo caso no podrá iniciarse la estancia de formación en empresa bajo el modelo en alternancia después del mes de diciembre del segundo curso.

4. Esto implica que un mismo ciclo formativo puede adoptar simultáneamente diferentes modelos de organización para la formación en la empresa (estándar-alternancia o concentrado-alternancia), siempre que se respete el calendario semanal de clases del grupo ordinario.

5. La alternancia entre el centro docente y la empresa se podrá organizar por días, por semanas o por meses. Ello puede requerir cambio en el período de duración anual de la formación en el centro hasta el tercer trimestre en el segundo curso.

6. La formación del alumnado en la empresa podrá realizarse en una sola empresa o rotando por diferentes empresas.

7. En cualquier caso, el cómputo de horas totales que el alumnado realice, sumando la actividad formativa en el centro docente y la actividad formativa en la empresa, no podrá superar las 40 horas semanales ni las ocho horas diarias

8. Durante los períodos en que se alterna la asistencia semanal ordinaria al centro educativo con la formación en el centro de trabajo, los estudiantes podrán llevar a cabo un máximo de 12 horas semanales de formación en empresa.

9. Durante los períodos del modelo de organización de la fase de empresa en los que no se asista al centro docente, el alumnado podrá realizar un máximo de 40 horas semanales de formación en empresa.

**Vigésima segunda. - Modelo concentrado.**

1. El modelo de formación en empresa dentro de un mismo curso escolar implica realizar las dos estancias de formación en empresa (I y II) de manera concentrada al finalizar la fase de formación en el centro en el segundo curso.

2. La ubicación temporal de la formación en empresa será determinada por cada centro y se llevará a cabo a partir del segundo trimestre del segundo curso.

3. Esta formación se realizará sin que en ningún caso pueda sobrepasar las 40 horas semanales.

1.er curso

4. El primer curso será de actividad exclusiva en el centro docente.

2.º curso

5. En este modelo, la planificación del primer y segundo período de formación en empresa se realizará a partir del segundo trimestre del segundo curso. Aquellos alumnos y alumnas que no accedan a la formación en la empresa continuarán con su formación presencial en el centro docente a través de actividades recogidas en un programa de recuperación y refuerzo.

En determinados casos, este programa podrá intensificarse con el fin de facilitar que el alumnado afectado pueda incorporarse a su estancia de formación en empresa u organismo equiparado dentro del calendario académico establecido.

6. En relación a las fechas de convocatoria de evaluaciones para el segundo curso, la primera sesión de evaluación ordinaria final se realizará tras la finalización del período programado para la formación en empresa.

7. Tras la evaluación ordinaria, tendrá un lugar un período cuya finalidad será desarrollar actividades para recuperar los módulos evaluados de manera negativa hasta el final del periodo lectivo, o bien completar la fase de formación en empresa correspondiente, en caso de que falten horas por realizar. Este período, en el primer caso, se desarrollará en el centro docente, y en el segundo caso, en la empresa.

8. Tras la evaluación extraordinaria del segundo curso:

a) Los estudiantes con módulos profesionales aún por superar debido a no haber superado o completado la formación en empresa, deberán matricularse en el siguiente curso en dichos módulos. La formación en empresa podrá iniciarse a partir del mes de septiembre del próximo año académico en el caso de haber superado toda la fase de centro. A la finalización de la fase de formación en empresa se realizará una evaluación final en la que se harán efectivas las calificaciones de todos los módulos del Grado D cursado a los que afecta la fase de formación en empresa.

Si tuvieran pendiente de superar la fase de centro de uno o varios módulos profesionales deberá esperar a la programación anual correspondiente de la fase de formación en empresa.

b) El alumnado con módulos profesionales pendientes de superar tras haber superado la formación en empresa, deberán matricularse en el siguiente curso en esos módulos. En esta situación, el equipo docente del centro será el único responsable de evaluar estos módulos, sin que el alumno o la alumna requieran llevar a cabo una nueva fase de formación en empresa.

9. Los centros docentes que, por motivos de estacionalidad del sector productivo, tejido empresarial y factor socioeconómico de su entorno, no se adecúen a las fechas del modelo concentrado, podrán proponer y realizar la formación en empresa u organismo equiparado en otras fechas de manera flexible para todo el grupo de alumnos y alumnas, y de acuerdo con las empresas u organismos equiparados, siempre que se realicen dentro del mismo curso escolar.

En estos casos, para que el alumnado pueda iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, los centros docentes deben solicitar autorización para

cada Ciclo Formativo. Esta solicitud debe realizarse con una antelación mínima de dos meses antes del inicio de dicha formación, mediante la aplicación informática designada para la gestión de la fase de formación en empresa.

Junto con la solicitud se acompañará el calendario general de realización de la formación en empresa u organismo equiparado indicando, al menos, la siguiente información para cada ciclo formativo: previsión de la fecha de inicio y de finalización de cada período, previsión de número de horas semanales, número de horas totales y los calendarios de evaluación y programas de recuperación.

#### **Vigésima tercera. Proyecto Intermodular.**

1. El proyecto intermodular tendrá carácter integrador de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que configuran el ciclo formativo, con especial atención a los elementos de búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento.

2. Con carácter general el proyecto intermodular será asumido por el profesorado que imparta docencia en segundo curso de entre los que tengan atribución docente en los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia.

3. El proyecto intermodular se desarrollará durante el segundo curso, sin perjuicio de que los centros puedan contemplar periodos preparatorios a partir del segundo trimestre del primer curso.

4. El horario asignado al proyecto intermodular contará obligatoriamente con una hora lectiva semanal.

5. El proyecto intermodular tendrá, por definición, carácter grupal, existirá un seguimiento y tutorización individual y colectiva del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales de segundo curso.

6. El equipo docente establecerá, al comienzo de cada curso académico, uno o varios retos para el proyecto intermodular. Estos retos tendrán una temática relacionada con la especialidad del ciclo y supondrán una simulación de situaciones reales que puedan darse en el sector productivo. Este proyecto activará resultados de aprendizaje de un conjunto de módulos profesionales.

7. En el marco de la programación didáctica del proyecto, se determinará al menos lo siguiente:

a) Especificaciones y alcance del trabajo a realizar, los cuales deberán ser validados por el profesorado correspondiente implicado en el proyecto antes de su presentación al alumnado.

b) Normas para la realización del proyecto, incluyendo las especificaciones del trabajo a realizar y la evaluación del mismo.

c) Formato requerido para la entrega del Proyecto.

8. La evaluación del proyecto será continua y formativa a lo largo de su duración temporal. Con independencia del carácter colectivo de la forma de agrupación, la evaluación y calificación será individual para cada uno de los alumnos y alumnas y deberá presentarse de manera oral ante el equipo docente.

#### **Vigésima cuarta. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.**

1. Las especialidades del profesorado del sector público a las que se le atribuye la impartición de los módulos profesionales y proyecto intermodular de los ciclos formativos de grado medio están regulados en el Real Decreto

499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. Las especialidades del profesorado del sector público a las que se le atribuye la impartición de los módulos profesionales y proyecto intermodular de los ciclos formativo de grado superior están regulados en el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

3. Para la impartición de módulos profesionales en centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas, las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios para el profesorado serán los mismos que los exigidos para el acceso a las especialidades de los cuerpos docentes a que se refiere los dos apartados anteriores, según la atribución docente que se establece para cada módulo. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales y, si dichos elementos citados no estuvieran incluidos, además de la titulación, deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia laboral de, al menos, tres años en el sector vinculado a la familia profesional, realizando actividades productivas en empresas relacionadas implícitamente con los resultados de aprendizaje.

4. En caso de contar con otros perfiles colaboradores, estos deberán cumplir los requisitos indicados en el capítulo IV del título V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

## Capítulo V

### Evaluación, promoción y titulación

#### Vigésima quinta. - Aspectos generales de la evaluación.

1. La evaluación se realizará por módulos profesionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del tiene como finalidad verificar la adquisición y el grado de consecución de los resultados de aprendizaje de los mismos en condiciones de calidad, conforme a los criterios de evaluación especificados en cada uno de ellos.

3. En todo caso, la evaluación será continua, lo que implica que se lleva a cabo un proceso de evaluación de forma regular a lo largo de un período de tiempo determinado, en lugar de realizar una única evaluación al final del mismo. Estas evaluaciones se realizarían de manera regular para comprobar el progreso de los estudiantes en relación con los resultados de aprendizaje establecidos en el currículo.

La calificación del módulo profesional se establecerá mediante la media aritmética o ponderada de las notas de cada uno de los resultados de aprendizaje (RA) que se hayan superado. Esto implica que cada RA, según el criterio del docente, tendrá un peso específico en la nota final del módulo.

Se podrá calcular la media de un módulo cuando haya un Resultado de Aprendizaje (RA) pendiente de superar, siempre que este RA pendiente de superar no influya críticamente en la globalidad de las competencias del ciclo. Sin embargo, esto no se aplicará si el estudiante ha perdido el derecho a la evaluación continua.

4. En el caso de trabajar con metodologías activas de aprendizaje, sin diferenciar los módulos profesionales, la programación de la oferta formativa del centro ha de recoger claramente todos los resultados de aprendizaje o competencias específicas sujetas a evaluación. En todo caso, la calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación deberá adecuarse al módulo profesional correspondiente.

5. Los centros docentes darán a conocer estos criterios de evaluación, así como los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente.

#### **Vigésima sexta. - Proceso de evaluación.**

1. El equipo docente de cada grupo, coordinados por su tutor, se reunirá en sesiones de evaluación para valorar el progreso del alumnado en la consecución de los objetivos generales del ciclo formativo y objetivos específicos de los módulos y en la adquisición de las competencias profesionales, para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado en relación con el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de su propia práctica docente, así como para reflexionar sobre el desarrollo de la práctica docente y formular propuestas de mejora.

2. Al comienzo de cada curso, el profesorado realizará la evaluación inicial del alumnado con el fin de detectar el grado de conocimientos de los que parte y, como ayuda al profesorado para planificar su intervención educativa y para mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje. Esta evaluación no incluirá asignación de calificaciones ni levantamiento de acta.

3. A lo largo de cada uno de los cursos se realizará para cada grupo, al menos, tres sesiones parciales (aproximadamente una por trimestre lectivo) y dos evaluaciones finales, sin perjuicio de lo que se establezca el Proyecto Curricular del ciclo formativo correspondiente. De cada sesión de evaluación se levantará un acta en la que se harán constar las valoraciones y conclusiones sobre el rendimiento del grupo y del alumnado, así como los acuerdos y las decisiones adoptadas. Los centros podrán hacer coincidir la última sesión parcial del curso con la primera evaluación final ordinaria.

4. De acuerdo con el calendario establecido para cada curso escolar, durante el mes de junio, se realizarán la primera y segunda convocatoria de evaluación final (ordinaria y extraordinaria) a las que tiene derecho el alumnado por cada curso académico, en las que se calificarán los módulos profesionales y, en su caso, el proyecto intermodular, incluidos, en los casos que proceda. Las evaluaciones de módulos pendientes del primer curso para los estudiantes matriculados en el segundo curso estarán programadas en fechas que se ajusten al modelo de organización de la formación en empresa del ciclo formativo.

5. En las sesiones de evaluación final se tomarán decisiones sobre la promoción, titulación o repetición de curso en función de los módulos profesionales pendientes, y en su caso, el proyecto.

Para el alumnado que tenga módulos profesionales y, en su caso, el proyecto, no superados en la primera convocatoria ordinaria del curso, se establecerá un plazo durante el que se programarán actividades de recuperación en el centro o bien recuperación de horas de la fase de empresa. En la segunda convocatoria de evaluación final se calificarán los módulos y, en su caso, el Proyecto pendientes de superar.

6. En casos excepcionales, se podrá programar una sesión de evaluación final anticipada para aquel alumnado exento de la fase de formación en empresa, evaluando de manera definitiva los módulos restantes. Los centros docentes establecerán un subgrupo específico diferenciado del grupo ordinario en la plataforma Plumier XXI.

#### **Vigésima séptima. - Resultados de la evaluación.**

1. La calificación de los módulos profesionales y proyecto se expresará de forma numérica, en una escala del 1 al 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

2. Los módulos profesionales vinculados a estándares de competencia profesional que no completen la fase de formación en empresa, ya sea porque no se haya iniciado o concluido, serán designados como "No evaluado" (NE-), seguido de la calificación obtenida por el alumno o la alumna en el módulo profesional durante la fase correspondiente al centro, en una escala del 1 al 10 sin decimales. Dicha calificación será reconocida en el ámbito de la Región de Murcia.

La calificación obtenida por la alumna o por el alumno en la fase de centro se conservará a la espera de la realización de la fase de empresa para su calificación. La designación como "No evaluado" no consumirá convocatoria y el estudiante podrá completar la fase de formación en empresa en un momento posterior, sin afectar su historial de evaluación en el centro docente.

3. Los módulos que hayan sido objeto de convalidación se consignarán con la expresión de «convalidado» (C-) acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada (entre 5 y 10), la calificación computará a efectos de cálculo de la nota final del Ciclo Formativo.

#### **Vigésima octava. - Mención Honorífica y Matrícula de Honor.**

1. El alumnado que obtenga una calificación de diez en un ámbito o proyecto determinado podrá recibir una "Mención Honorífica", siempre que dicho logro sea resultado de un rendimiento académico excepcional y de un esfuerzo e interés destacados. Esta distinción será concedida por el equipo docente durante la sesión de evaluación. Esta distinción se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión "mh-" junto a la nota final del módulo profesional.

2. El alumnado que obtenga una nota final del Ciclo Formativo superior a nueve, optará a la concesión de matrícula de honor. Las Matrículas de Honor serán concedidas por el Departamento de la familia profesional correspondiente al ciclo formativo, a propuesta del equipo educativo. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder el 5% de los estudiantes evaluados en el ciclo formativo durante el año académico, salvo que el número de alumnos y alumnas matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una única Matrícula de Honor. Esta distinción se consignará en los documentos de evaluación con la expresión 'MH' junto a la calificación final del ciclo formativo, debidamente

señalada en el acta de evaluación mediante una diligencia extendida por el secretario.

#### **Vigésima novena. - Procedimiento de revisión y reclamación.**

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a todo alumnado de que su rendimiento escolar, a lo largo del proceso de evaluación continua, sea valorado conforme a criterios objetivos, el profesor de cada módulo profesional dará a conocer los aspectos básicos de la programación didáctica, especialmente los criterios de evaluación y calificación. Asimismo, el alumnado deberá estar informado de los medios que dispone para reclamar, así como de los plazos y órganos ante los que ha de ejercer este derecho. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno y alumna debe cumplir una función formativa.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero.4 de la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior (BORM núm. 142 de 22 de junio de 2006), los alumnos o sus representantes legales podrán solicitar al profesorado o al tutor/a cuantas aclaraciones consideren acerca de la valoración de su proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

3. En el caso de que las oportunas aclaraciones no sean suficientes, el alumnado, y siguiendo el procedimiento dispuesto en la citada Orden, podrá solicitar la revisión del mismo.

4. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones en la revisión realizada en el centro, exista desacuerdo en cuanto a la calificación, el alumno, la alumna o sus representantes legales podrán solicitar, por escrito, la revisión de dicha calificación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 1 de junio de 2006.

#### **Trigésima. - Programa de recuperación de módulos profesionales no superados.**

1. En el marco de la evaluación continua, los estudiantes podrán recuperar los Resultados de Aprendizaje (RA) que no hayan superado en evaluaciones anteriores en los módulos profesionales. La recuperación se llevará a cabo durante el curso a través de actividades, trabajos y evaluaciones adicionales diseñadas para que los estudiantes demuestren la adquisición de las competencias correspondientes a los RA no superados.

2. El profesorado organizará un programa con actividades de recuperación, refuerzo y evaluación para quienes tengan módulos profesionales pendientes de superar. El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

a) Programa de refuerzo durante la fase de formación en empresa. En el caso de que el alumno o la alumna no tengan acceso a la formación en la empresa, recibirá clases directas en el centro docente para recuperar los resultados de aprendizaje necesarios para obtener una calificación positiva en el módulo profesional.

b) Programa de recuperación para módulos profesionales no aprobados tras la primera evaluación final ordinaria. Se llevará a cabo con clases directas del profesorado responsable para recuperar los resultados de aprendizaje

correspondientes. Además, durante este período se podrá establecer en el primer curso un programa de actividades preliminares para el proyecto intermodular.

c) Programa de recuperación para los módulos profesionales de primer curso con evaluación negativa de la fase de centro en caso de que el alumno o la alumna sea promocionado a segundo curso. El alumnado tendrá que recibir los apoyos necesarios para superar todos los resultados de aprendizajes de los módulos pendientes del curso anterior. Este programa se llevará a cabo simultáneamente con los módulos profesionales del segundo curso, considerando que el alumno o la alumna no podrán asistir a las clases de dichos módulos. En el caso de módulos pendientes de primer curso que hayan superado la fase de formación en la empresa correspondiente, el equipo docente será el único responsable de calificarlos a través de la fase de centro.

3. Las actividades de recuperación serán elaboradas y evaluadas por el profesor responsable del módulo profesional o por los órganos de coordinación docente correspondientes, según los criterios establecidos en la programación docente.

#### **Trigésima primera.- Decisiones de promoción.**

1. En situaciones donde una alumna o un alumno no cuenta con una calificación final debido a que los módulos profesionales asociados a los estándares de competencia están marcados en el acta de evaluación como "NE - No Evaluado", seguido de la calificación de la fase de centro, esta calificación de la fase de centro será utilizada como base para decidir sobre la promoción del alumno o de la alumna. Si la calificación final del módulo profesional, una vez hecho el ajuste de la misma con la calificación de la fase de empresa, es inferior a la obtenida en la fase de centro, se considerará la calificación más favorable entre ambas.

2. El alumnado matriculado en el primer curso de un grado D en modalidad presencial promocionará al segundo curso cuando supere la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Región de Murcia.

3. Igualmente, también podrán promocionar al segundo curso cuando tenga pendientes uno o varios módulos profesionales que, en conjunto, tengan asignada una carga lectiva semanal que no exceda de ocho horas lectivas, debiendo matricularse en los módulos pendientes de primero. Respecto a dichos módulos, si ya han aprobado la fase de formación en el centro, conservarán la calificación previamente obtenida

4. Los alumnos y las alumnas que repitan el primer curso del ciclo deberán matricularse de los módulos que tengan pendientes de calificación final correspondientes a dicho curso. En el caso de tener superada la fase de formación en el centro no deberá volver a cursarla.

#### **Trigésima segunda.- Titulación.**

1. La superación de un ciclo formativo de grado medio o de grado superior requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen y el proyecto intermodular.

2. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos en las evaluaciones finales de cada módulo profesional. El título que se obtiene es:

a) Técnico del perfil profesional correspondiente, para quien supere un Ciclo Formativo de Grado Medio.

b) Técnico Superior del perfil profesional correspondiente, para quien supere un Ciclo Formativo de Grado Superior.

3. En el momento de solicitar el título del Grado D, el alumno o la alumna deberá acreditar los requisitos académicos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

## Capítulo VI

### Convalidaciones, convocatorias, renuncia y anulación de matrícula

#### Trigésima tercera. - Convalidaciones.

1. Las convalidaciones de los módulos profesionales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título II Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en las normas que regulan cada título y en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

2. La solicitud de convalidación, conforme al Anexo V del Real Decreto 1085/2020 (o Anexo V de la presente resolución), deberá presentarse en el centro donde la alumna o el alumno esté matriculado e irá dirigida a la Dirección del mismo. Irá acompañada de la certificación académica oficial de los estudios realizados.

3. El plazo ordinario de presentación de las solicitudes de convalidación será hasta el último día hábil del mes de septiembre. En cualquier otro caso, el plazo será de quince días desde la fecha de la matriculación.

4. Las convalidaciones serán resueltas por la Dirección del centro público, siguiendo el modelo del Anexo VI. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de convalidación cuando la competencia sea de la Dirección el centro docente será de dos meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud en el centro.

5. En caso de que el alumno o la alumna esté matriculado en un centro privado, este centro remitirá el expediente de convalidación al centro público en el que esté adscrito, y la resolución será emitida por el director del centro público. El expediente de convalidación estará compuesto por los siguientes documentos:

a) Informe del expediente de convalidación (Modelo anexo IX) debidamente completado.

b) Solicitud del interesado junto con la documentación correspondiente.

Emitida la resolución de convalidación, una copia de la misma será enviada al director del centro de titularidad privada, quien se encargará de comunicarla al interesado.

6. Cada módulo profesional convalidado se recogerá en los documentos académicos, a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, con la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación académica correspondiente.

7. La convalidación no será efectiva hasta que el alumno o la alumna presente la resolución favorable correspondiente en la Secretaría del centro donde se encuentra matriculado. El alumnado deberá asistir a las actividades docentes y será evaluado hasta ese momento.

8. La convalidación será registrada en el expediente académico del estudiante, reflejándose en las actas de evaluación y en la certificación académica, de acuerdo con la normativa vigente. La documentación justificativa de la convalidación será custodiada por el centro docente en que el alumnado se encuentra matriculado junto a sus documentos oficiales de evaluación.

#### **Trigésima cuarta. – Convocatorias de evaluación y permanencia en las enseñanzas.**

##### Convocatorias de evaluación

1. El alumnado matriculado en un ciclo formativo tendrá derecho a dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria, pudiendo optar a un máximo de cuatro convocatorias en total, excepto el periodo de estancia en empresa u organismo equiparado, que podrá ser desarrollada como máximo en dos ocasiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. En los Grados D, cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación un máximo de cuatro convocatorias.

3. Con el fin de facilitar la conclusión de las enseñanzas, la Dirección del centro educativo podrá autorizar hasta un máximo de dos convocatorias de evaluación extraordinarias adicionales para el alumnado que haya agotado las cuatro convocatorias ordinarias por motivos de enfermedad, discapacidad u otras circunstancias que dificulten o impidan el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación, a juicio del equipo docente.

4. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria extraordinaria estará comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

5. La solicitud, cumplimentada conforme al modelo que se establezca al efecto, deberá presentarse en el centro educativo donde el alumno o la alumna solicitante haya formalizado su matrícula.

6. La dirección de los centros receptores de la solicitud resolverá mediante resolución motivada e individualizada, previo informe favorable del equipo docente de acuerdo al artículo 107.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

7. La Resolución de las solicitudes será comunicada al alumno o a la alumna interesados haciendo entrega fehacientemente de una copia de la misma.

8. Quienes hayan cursado un Ciclo Formativo en cursos anteriores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y hayan agotado, en cualquiera de las modalidades de la oferta de Formación Profesional, el número máximo de convocatorias establecidas anteriormente, incluidas las extraordinarias, que se considerarán consumidas en el caso de que hayan sido denegadas, podrán participar en las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico/a y de Técnico/a Superior de Formación Profesional. Los módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas no incluirán el módulo de Proyecto intermodular y los módulos específicos vinculados a la optatividad.

##### Permanencia en las enseñanzas

9. El alumnado en matrícula completa y modalidad presencial, podrá permanecer cursando un ciclo formativo de grado medio o de grado superior durante un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, adicionales a la duración prevista. En modalidades virtual y semipresencial, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.

#### **Trigésima quinta.- Renuncia a convocatorias.**

1. Los alumnos y las alumnas o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación final ordinaria y, en su caso, a la final extraordinaria, de todos o algunos de los módulos profesionales y el proyecto intermodular del ciclo formativo en el que estén matriculados, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El alumno o la alumna sufre una enfermedad prolongada o un accidente.
- b) Existencia de obligaciones personales o familiares que, a juicio de la dirección del centro, limiten o impidan el adecuado tiempo dedicado al estudio.
- c) El estudiante desempeña un puesto de trabajo.
- d) Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.
- e) Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional que, a juicio de la dirección del centro, limiten o impidan el adecuado tiempo dedicado al estudio

2. La renuncia a la convocatoria de un módulo profesional supone la pérdida de todos los derechos académicos inherentes a este módulo por el alumno o por la alumna solicitante durante el presente curso.

3. La renuncia a convocatorias no detendrá el tiempo de permanencia en el ciclo formativo.

4. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, según modelo establecido en el Anexo III, junto con la documentación acreditativa.

5. Si la primera evaluación ordinaria final del módulo profesional está programada para una fecha determinada, la solicitud de renuncia junto con la documentación necesaria debe ser entregada al centro educativo al menos un mes antes de esa fecha. Cuando la solicitud de renuncia afecte a la segunda convocatoria ordinaria de evaluación final se presentará dentro de los tres días posteriores a la recepción o comunicación de la calificación de la primera convocatoria.

6. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de «renuncia», abreviatura «RE».

7. En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas para el módulo correspondiente.

#### **Trigésima sexta.- Renuncia a matrícula.**

1. El alumnado, o sus representantes legales, tienen derecho a la renuncia a la matrícula completa, que implica la pérdida de sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado.

2. Asimismo, en las modalidades semipresencial y virtual, en el momento de formalizar la matrícula el alumnado podrá solicitar la renuncia de matrícula de módulos concretos. En este caso perderá sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de los correspondientes módulos profesionales.

3. Las solicitudes de renuncia de matrícula deberán presentarse mediante el modelo Anexo II, ante la dirección del centro en que la alumna o el alumno curse los estudios antes de que finalice el mes de marzo.

4. Las solicitudes de renuncia de matrícula que se presenten durante los primeros quince días lectivos del inicio efectivo del curso de la alumna o del alumno, no computarán a efectos del límite de permanencia en el ciclo.

5. La dirección del centro donde el alumnado curse los estudios resolverá en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la presentación, la solicitud mediante resolución que se comunicará al interesado utilizando el reverso del modelo Anexo II.

6. Una copia de la resolución de anulación de matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno o de la alumna y se notificará, en su caso, al centro público al que está adscrito el centro privado.

7. El alumnado al que se le conceda la anulación no será incluido en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a que le hubiera dado derecho la matrícula. Además, el alumnado que cursa las enseñanzas en un centro sostenido con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos, por lo que, si desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión.

8. La renuncia de matrícula que se realice al alumnado solicitante de beca o ayuda al estudio, tendrá que ser notificada por la secretaría del centro al órgano de la Comunidad Autónoma que la gestione.

#### **Trigésima séptima.- Anulación de matrícula por inasistencia o inactividad.**

1. En las modalidades presencial y modular, así como en la parte presencial de la modalidad semipresencial, la asistencia a las actividades lectivas constituye la condición necesaria para mantener la matrícula en los módulos profesionales.

2. En la modalidad virtual, así como en la parte no presencial de la modalidad semipresencial, la realización de las actividades indicadas y la interactividad del alumnado con el profesorado es la condición necesaria para mantener la matrícula en el módulo o módulos en los que se encuentra matriculado.

3. En la modalidad presencial y modular, así como en la parte presencial de la modalidad semipresencial, una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, si un alumno o alumna matriculados no asiste a las actividades de enseñanza durante los primeros cinco días lectivos, o a lo largo del curso se ausenta durante un período de diez días lectivos consecutivos, o acumula más del 30% de faltas de asistencia sin justificar del total de los períodos lectivos obligatorios programados por cada ciclo y centro, excluyendo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y aquellos que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria, el centro docente en el que está matriculado solicitará por escrito a la alumna o al alumno o a sus representantes legales su inmediata incorporación y les comunicará que, en caso de no producirse ésta, excepto por causa debidamente justificada y considerada como tal por la Dirección del centro, se procederá a la anulación de su matrícula por inasistencia.

4. En la modalidad virtual, así como en la parte no presencial de la modalidad semipresencial, una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico,

si una alumna o un alumno matriculados no realiza ningún tipo de actividad, a través de la plataforma informática, en el módulo o módulos correspondientes, dentro de los quince días naturales desde el inicio del curso o durante un período de treinta días, el centro docente en el que está matriculado solicitará por escrito a la alumna o al alumno o a sus representantes legales su inmediata incorporación y le comunicará que, en caso de no producirse ésta, excepto por causa debidamente justificada y así considerada por la dirección del centro, se procederá a la anulación de su matrícula por inactividad.

5. La alumna o el alumno o sus representantes legales, dispondrán de un plazo de tres días naturales para presentar alegaciones, aportando la documentación que estime oportuna. Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las alegaciones y la documentación aportada, la Dirección del centro docente resolverá lo que proceda.

6. La Resolución adoptada por la Dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado será comunicada a la alumna o al alumno o a sus representantes legales.

7. Las plazas vacantes que se generen por este procedimiento podrán ser cubiertas por otras personas hasta el 31 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de admisión correspondiente.

8. La anulación de matrícula quedará reflejada en los documentos oficiales de evaluación.

9. En la modalidad presencial, la anulación de matrícula conlleva la pérdida del derecho a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos en los que se encuentre matriculado la alumna o el alumno, así como el de su reserva de plaza como repetidor, por lo que si desea continuar los estudios en estas enseñanzas deberá concurrir de nuevo al procedimiento de admisión.

10. En la modalidad virtual, semipresencial y modular, la anulación de matrícula conlleva la pérdida del derecho a la enseñanza, evaluación y calificación del módulo o módulos correspondientes.

## Capítulo VII

### Modalidades virtual y semipresencial

#### Trigésima octava.- Modalidades virtual y semipresencial.

1. La modalidad virtual se define como aquella en la cual los estudiantes pueden completar su formación en el centro sin necesidad de una presencia física habitual en el centro docente, contando con el respaldo de una plataforma informática que facilite la distribución de materiales didácticos y la interacción con el profesorado.

2. La modalidad semipresencial, además de los elementos señalados en el párrafo anterior, implica la realización de actividades formativas específicas, principalmente de naturaleza práctica, que demandarán la asistencia física de los estudiantes a un centro docente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichas actividades presenciales obligatorias deberán constituir un porcentaje determinado de las horas totales del plan de estudios correspondiente.

### **Trigésima novena.- Organización de estas enseñanzas.**

1. La formación estará organizada de forma que permita un proceso de aprendizaje sistematizado para el alumnado con arreglo a una metodología apropiada a la modalidad, a través de una plataforma informática y necesariamente complementada con asistencia tutorial.

En todo caso, será necesaria una prueba obligatoria de evaluación final de carácter presencial.

2. Cuando se realicen actividades formativas que exijan la presencia física del alumnado en un centro docente, éste coordinará la realización de las sesiones presenciales obligatorias evaluables (POE) y establecerá al inicio del curso el calendario de realización de las mismas, informando del mismo a través de la plataforma informática. Como norma general, cada subgrupo tendrá, como máximo, la mitad del grupo clase de referencia más un 5%.

3. El número de horas de actividades presenciales obligatorias en cada uno de los Grados D se establece en la Resolución de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, por la que se establecen los ciclos formativos susceptibles de ser impartidos en modalidad a distancia y la presencialidad obligatoria por módulos profesionales en la modalidad semipresencial en formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estas actividades corresponderán a aquellos resultados de aprendizaje para los que se considere que no es posible su consecución con la metodología propia de la enseñanza no presencial.

4. En el marco de un proceso de evaluación continua, se programarán a lo largo del curso y para cada módulo, al menos dos pruebas parciales de carácter presencial voluntarias evaluables (PVE), que no serán de obligada realización para el alumnado, pero que le permitirá superar el módulo sin tener que presentarse a las convocatorias finales.

### **Cuadragésima.- Metodología de enseñanza en las modalidades virtual y semipresencial.**

1. La metodología de la enseñanza se basará en la utilización de procedimientos y herramientas que impliquen activamente al alumnado en el proceso de formación, en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de los resultados de aprendizaje de cada módulo e implique un seguimiento del proceso individual de aprendizaje, así como la atención tutorial.

2. En estas modalidades la enseñanza se fundamenta en:

a) La utilización de una plataforma informática de formación virtual.

b) El uso de materiales didácticos adecuados a la modalidad.

c) El autoaprendizaje individual y colaborativo.

d) La tutorización, tanto individual como colectiva, podrá ser programada de manera flexible, sin estar sujeta necesariamente al turno de la enseñanza.

e) En los casos determinados, la ejecución de actividades presenciales deberá ajustarse preferentemente al turno de la enseñanza estipulado.

3. El elemento fundamental de estas modalidades es la acción tutorial, que debe proporcionar el acompañamiento, el estímulo y las estrategias didácticas de autoaprendizaje necesarias para que cada estudiante pueda alcanzar el aprendizaje exigido en cada módulo de forma personalizada.

4. El alumnado dispondrá de una guía de uso de la plataforma informática y, para cada módulo, su guía didáctica.

**Cuadragésima primera.- Soportes y materiales didácticos específicos.**

1. En el desarrollo de las enseñanzas se emplearán soportes y materiales didácticos que permitan un proceso de aprendizaje sistematizado para las personas participantes, así como los medios telemáticos necesarios para incorporar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación al proceso de atención tutorial.

2. Los centros docentes públicos utilizarán la plataforma informática designada por la Consejería competente en educación no universitaria para impartir estas enseñanzas.

Por esta razón, todos los profesores que impartan en modalidades virtual o semipresencial deben seguir las normas de organización, estructura y presentación establecidas por el Servicio de Formación Profesional. Estas normas son publicadas por el administrador de educación a distancia (EaD) en el área de comunicación destinada a los profesores dentro de la plataforma. El responsable de educación a distancia en cada centro, un jefe de estudios u otra persona designada por el equipo directivo, será responsable de garantizar el cumplimiento de estas normas.

3. Los materiales y soportes didácticos deberán contribuir a la adquisición de los resultados de aprendizaje que correspondan a los distintos módulos profesionales. Además, deberán contemplar los principios de autosuficiencia y autoaprendizaje para que el alumnado pueda desarrollar y controlar el proceso de aprendizaje de forma autónoma.

4. Las guías didácticas se crearán para cada módulo, y se deben configurar como documentos para la orientación del alumnado y su trabajo de forma autónoma. Se elaborarán por el profesorado responsable del módulo con la supervisión de la persona que coordina el ciclo formativo. Deben estar a disposición del alumnado desde el inicio de las actividades lectivas en la plataforma informática y deben contener, al menos, la siguiente información:

- a) Presentación del módulo.
- b) Calendario y horario de atención directa al alumnado y de las sesiones presenciales obligatorias, si es el caso.
- c) Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.
- d) Contenidos.
- e) Metodología y seguimiento.
- f) Procedimientos e instrumentos de evaluación.
- g) Criterios de corrección, evaluación y calificación.
- h) Calendario de evaluación, incluyendo el calendario de presentación de las actividades evaluables y de las pruebas presenciales obligatorias agrupadas como sesiones presenciales obligatorias evaluables (POE).
- i) Cualquier otra información que resulte de utilidad para el alumnado.

**Cuadragésima segunda.- Profesorado de las modalidades virtual y semipresencial.**

1. El profesorado designado para impartir clases en estas modalidades educativas deberá haber completado el correspondiente curso de formación específica en el ámbito de la enseñanza profesional a distancia. En caso de no

haberlo realizado previamente, se comprometerá a llevarlo a cabo al inicio del curso académico. Alternativamente, podrá acreditar la realización de una actividad formativa equivalente impartida por instituciones debidamente autorizadas. En el caso de centros de enseñanza privados, se requerirá la realización del curso mencionado anteriormente o de un programa formativo equivalente que garantice la adquisición de las competencias digitales necesarias para utilizar y administrar la plataforma digital del centro.

2. El profesorado de cada módulo desempeñará las siguientes funciones:

a) Orientar, guiar y apoyar al alumnado en la consecución de los resultados de aprendizaje que correspondan al módulo utilizando los medios y materiales didácticos establecidos en la plataforma de formación.

b) Adaptar, completar y actualizar los materiales didácticos proporcionados utilizando las herramientas de edición disponibles en la plataforma, de forma coordinada con su departamento de familia profesional y resto del equipo docente de la modalidad.

c) Proporcionar recursos y materiales didácticos de apoyo, preferentemente interactivos a través de la plataforma EaD (o el aula virtual correspondiente en los centros privados), con independencia del uso de otro material de apoyo o complementario.

d) Organizar el contenido y desarrollo de las sesiones presenciales, si procede.

e) Promover y controlar la participación del alumnado en las actividades planificadas.

f) Atender las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos propios del módulo, resolviendo dudas, corrigiendo y orientándolo.

g) Realizar el seguimiento y la evaluación del aprendizaje del alumnado, y proporcionarle información sobre el progreso del mismo a través de la plataforma

h) Dinamizar las actividades de aprendizaje estimulando la participación del alumnado y propiciar la interacción a través de foros y otros mecanismos de comunicación.

i) Atender al alumnado haciendo uso de la herramienta de videoconferencia establecida.

j) Realizar sesiones de tutoría síncronas y la creación de contenidos utilizando herramientas digitales, como parte de su actividad docente.

k) Preparar y evaluar las pruebas presenciales, participando en las sesiones de evaluación.

l) Llevar un registro de posibles incidencias, que pondrá a disposición de la persona responsable de la coordinación y tutoría del Ciclo Formativo o Curso de Especialización, o de la Inspección de Educación, cuando se solicite.

m) Facilitar todos los datos que solicite el coordinador del Ciclo Formativo, referidos a los módulos que imparte, para la realización de informes, así como comunicarle la relación de alumnado que no se incorpora o abandona las actividades formativas.

n) Participar en la elaboración de la memoria final del departamento u órgano de coordinación que corresponda.

o) Cualquier otra función relacionada con estas modalidades que le sea asignada por la Dirección del centro o la Consejería competente en materia de

enseñanzas no universitarias, dentro de su ámbito de competencias, o que le atribuya la normativa vigente.

3. Las consultas realizadas por el alumnado al profesorado, a través de la plataforma, deberán ser respondidas en el plazo más reducido posible, que no deberá superar los cinco días lectivos desde su recepción, salvo causa justificada y acreditada a la Dirección del centro.

4. Los materiales didácticos disponibles en la plataforma informática serán adaptados, completados y actualizados, utilizando las herramientas de edición de que dispone la plataforma, por el profesorado de cada módulo o, en su caso, ámbito y Proyecto, puesto que están libres de derechos de autor.

#### **Cuadragésima tercera. Ofertas formativas en las modalidades presencial, virtual y semipresencial.**

1. La Dirección de los centros docentes públicos del Sistema de Formación Profesional podrán solicitar la implantación de Grados D en modalidades virtual y semipresencial, para ello, deberán contar previamente con autorización para impartir las mismas ofertas en modalidad presencial y estén desarrollando su impartición desde hace un año, como mínimo, salvo la excepción establecida en el artículo 25.3.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Se exceptúan los centros públicos del Sistema de Formación Profesional cuyo carácter sea el de centro especializado en innovación en metodologías no presenciales.

2. En las modalidades virtual y semipresencial, el número máximo de puestos escolares por cada módulo será de un máximo de 70 y 60 respectivamente.

#### **Cuadragésima cuarta.- Evaluación del alumnado en las modalidades virtual y semipresencial.**

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en estas modalidades será continua. El profesorado realizará el seguimiento y evaluación del aprendizaje, utilizando para ello los instrumentos y procedimientos de recogida de información establecidos en la programación de cada uno de los módulos y, en su caso, Proyecto, que se deberán dar a conocer al alumnado al inicio del curso.

2. La evaluación final de cada uno de los módulos exigirá la superación de las pruebas de carácter presencial en los centros autorizados, que aseguren el logro de los resultados de aprendizaje y que se armonizarán con los procesos de evaluación que se desarrollen a lo largo del curso.

3. La evaluación se realizará de acuerdo con los aspectos específicos para estas modalidades a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. La evaluación del progreso académico de los estudiantes matriculados en modalidades educativas específicas se regirá por las disposiciones legales vigentes. Se adaptarán las características, procedimientos y documentos de evaluación para adecuarlos a las particularidades organizativas y curriculares de dichos programas de estudio.

En relación con las sesiones presenciales obligatorias evaluables (POE), que comprenden tanto las actividades presenciales obligatorias como la prueba final, representará entre el 50% y el 75% de la calificación final del módulo profesional, siendo la prueba final como mínimo el 50%.

En cuanto a las actividades no presenciales evaluables (NPE), los instrumentos de evaluación empleados deberán tener al menos un 25% de peso en la calificación final del estudiante.

5. Para obtener una evaluación positiva en cada uno de los módulos, se habrán de cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. Asistencia, como mínimo, al 80% de las actividades formativas presenciales en el centro que tengan carácter obligatorio (POE), si se han establecido.

b. Obtención de una calificación positiva en el conjunto de las actividades formativas presenciales (POE) en el centro que tengan carácter obligatorio, si se han establecido.

c. Obtención de un mínimo de 5 puntos sobre un total de 10 en la prueba final presencial y obligatoria de cada módulo.

**Cuadragésima quinta.- Organización de la evaluación en las modalidades virtual y semipresencial.**

1. El profesorado, además de considerar los resultados obtenidos por el alumnado en las diferentes actividades realizadas, programará a lo largo del curso varias pruebas parciales de carácter presencial. Sin perjuicio de lo anterior, para cada uno de los módulos se convocará una prueba presencial final que tendrá carácter global. A esta prueba deberá presentarse obligatoriamente el alumnado que no haya obtenido una calificación positiva en el módulo en el proceso de evaluación continua.

2. Las pruebas parciales y las pruebas finales de los diferentes módulos se organizarán en varios días consecutivos. Las fechas de realización de las mismas deberán anunciarse al comienzo de las actividades lectivas y se darán a conocer al alumnado a través de la plataforma informática.

**Cuadragésima sexta.- Especificaciones sobre el acceso a la Formación en empresa u organismo equiparado en los Grados D en las modalidades virtual, semipresencial y modular.**

1. El alumnado que curse la modalidad virtual, semipresencial o modular presencial será equiparado dentro del contexto de las ofertas en modalidad modular, conforme al artículo 31 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Por lo tanto, deberá haber superado los resultados de aprendizaje correspondientes a la fase de formación en el centro de todos los módulos profesionales para poder realizar la formación en empresa u organismo equiparado en un único período al final del ciclo, hecho que será informado al alumnado al inicio de la formación.

2. No será necesario modificar el estado de matrícula de su admisión a la modalidad modular, independientemente de si están cursando la modalidad virtual o semipresencial.

**Cuadragésima séptima.- Especificaciones del procedimiento de convalidación de módulos en la modalidad modular presencial.**

En el caso de la modalidad modular presencial, podrá solicitarse ampliación de matrícula en relación a los módulos que se desee convalidar, que quedará condicionada a su concesión.

**Cuadragésima octava.- Formación en empresa u organismo equiparado en las modalidades virtual y semipresencial.**

En las modalidades virtual y semipresencial, la formación en empresa u organismo equiparado deberá realizarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aspecto del que se informará al alumnado al inicio de curso.

En casos excepcionales se podrá autorizar su realización fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las especificaciones que se establezcan al efecto.

## Capítulo VIII

### Documentos oficiales del proceso de evaluación de las enseñanzas de formación profesional

#### Quincuagésima.- Documentos oficiales del proceso de evaluación.

1. Conforme al apartado 1 del artículo 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los documentos oficiales del proceso de evaluación en los ciclos formativos comprenderán:

- a) Expediente académico.
- b) Actas de evaluación.
- c) Informe de evaluación individualizado.

2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas queda respaldada por el informe de evaluación individualizado y el certificado académico.

3. La responsabilidad de custodiar los documentos de evaluación recae en el centro de formación, y en caso de cese de actividades en el centro privado, estos documentos deberán ser transferidos al centro público al que se encuentre adscrito. La Consejería competente en materia de educación proveerá las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión de este. En caso de centralización electrónica, esta se llevará a cabo conforme al procedimiento determinado y al manual de uso de la aplicación corporativa Plumier XXI.

#### Quincuagésima primera.- Expediente académico del alumnado.

1. El expediente del alumnado que acceda a un ciclo deberá ser iniciado por el centro educativo en el que se matricule. Dicho expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que se establezca para este fin.

2. La custodia y archivo de los expedientes corresponde a la secretaría del centro o, en su defecto, al responsable del mismo.

3. El expediente académico contendrá, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del estudiante, la denominación del ciclo formativo, la fecha de realización, los resultados obtenidos y la fecha de propuesta de título. Además, en el expediente deberá incluirse el informe de formación en empresa.

#### Quincuagésima segunda.- Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación se elaborarán para cada grupo y curso del ciclo formativo en cada una de las sesiones de evaluación. Dichas actas contendrán la lista nominal de estudiantes matriculados en algún módulo correspondiente al curso del grupo, junto con los resultados de la evaluación, y se ajustará en su diseño básico al modelo adjunto en el anexo IV.

2. Estas actas plasmarán los resultados de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales del ciclo formativo.

3. En las actas de evaluación finales del ciclo formativo, se consignará, si procede, la propuesta de expedición del título para aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para obtenerlo.

4. Las actas de evaluación llevarán la firma del tutor, así como la del conjunto del profesorado del grupo, y contarán con el visto bueno del Director del centro.

6. Los centros privados de Formación Profesional autorizados estarán adscritos a centros públicos de Formación Profesional. Las propuestas de expedición de los títulos las realizarán los directores de los centros públicos, y comprenderán, individualmente, centro por centro y por nivel educativo, al alumnado tanto del centro público correspondiente como de los centros privados que le hubieran sido adscritos.

#### **Quincuagésima tercera.- Informes de evaluación individualizados.**

1. Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. El tutor o tutora elaborará dicho informe a partir de los datos facilitados por el profesorado que imparte las enseñanzas del ciclo y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Evaluación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los ámbitos o materias del ciclo.

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en caso de que se hubieran emitido durante ese período.

c) Aplicación, si procede, de las adaptaciones previstas para el alumnado con atención a diferencias individuales.

3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia auténtica del expediente académico del alumnado, se remitirá por el centro de origen al de destino a petición de éste.

4. El centro receptor de los documentos abrirá para el alumno un nuevo expediente académico al que se adjuntará el informe de evaluación individualizado. Una copia de este informe se pondrá a disposición de la tutoría del grupo al que se incorpore el alumno.

5. El informe de evaluación individualizado se ajustará al modelo que se determine para este fin.

#### **Quincuagésima cuarta.- Certificado académico.**

1. El certificado académico seguirá las especificaciones establecidas en el artículo 137.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El centro donde estuvo matriculado el alumno deberá emitir, a petición de la persona interesada, un certificado de los estudios realizados donde se especifiquen los módulos profesionales cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso de desaparición de un centro privado de enseñanza, esta función corresponderá al centro público de adscripción.

El alumnado que finalice sus estudios sin haber obtenido el título del Ciclo Formativo recibirá, a petición de la persona interesada y expedida por el propio centro, una certificación que acredite la superación de módulos profesionales asociado a estándares de competencia profesional.

En dicha certificación constarán también los estándares de competencia (actuales unidades de competencia) que dichos módulos acreditan, según lo indicado en los anexos de los Reales Decretos que establecen los títulos.

3. El certificado irá firmado, en su caso, por el secretario del centro educativo y visado por la Dirección o responsable de la misma.

**Quincuagésima quinta.- Atención a las diferencias individuales.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se fomentará la equidad e inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, adoptando las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad al currículo, de adaptación temporal y diseño universal que sean necesarias para conseguir que toda persona pueda acceder a una formación profesional de calidad en igualdad de oportunidades.

2. A tal efecto, para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los centros establecerán los procedimientos oportunos para realizar adaptaciones de los elementos del currículo cuando se precise de ellas para facilitar a este alumnado la accesibilidad al currículo. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias y contendrán los referentes que serán de aplicación en la evaluación de este alumnado, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o la titulación.

3. En los módulos profesionales, se podrá realizar adaptaciones curriculares no significativas para el alumnado que pueden incluir ajustes en la metodología de enseñanza, accesibilidad y evaluación para atender las necesidades individuales de los estudiantes. En estas enseñanzas, las adaptaciones que se realicen nunca podrán afectar a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales que componen el currículo.

**Quincuagésima sexta.- Aspectos específicos de la oferta bilingüe.**

1. Los centros docentes autorizados para desarrollar Grados D en la modalidad bilingüe, deben impartir al menos 120 horas de formación en lengua extranjera y, al menos, un módulo profesional en el primer curso en lengua extranjera y otro módulo profesional en lengua extranjera en segundo curso. La carga lectiva semanal para estos módulos será la misma que para la oferta en español.

2. A partir del curso académico 2024/25, los ciclos formativos que incluyan tanto el módulo de Inglés Profesional (GS) de al menos 60 horas como el módulo de Inglés Profesional II (GS) de al menos dos períodos semanales no verán incrementado su horario semanal.

3. A partir del curso 2025/2026, si el currículo del ciclo formativo que se ofrezca como bilingüe no incluye un módulo de Inglés Profesional II en el segundo curso del ciclo formativo, el centro docente podrá optar por alguna de las siguientes opciones:

Opción A: Inclusión de un bloque formativo de Formación de Idioma Extranjero en el segundo curso para alcanzar un total de 120 horas de formación en lengua extranjera en las siguientes situaciones:

a) Para los ciclos formativos de grado medio, se programará el bloque formativo de Formación de Idioma Extranjero (GM) de 60 horas de duración (2 períodos lectivos semanales), tomando como referencia las realizaciones profesionales y criterios de realización de la Unidad de Competencia UC9998\_2, en caso de que el idioma del ciclo bilingüe sea el inglés.

b) Para los ciclos formativos de grado superior, se programará el módulo adicional Formación de Idioma Extranjero (GS) de 60 horas de duración (2 períodos lectivos semanales), tomando como referencia las realizaciones profesionales y criterios de realización de la Unidad de Competencia UC9999\_3, en caso de que el idioma del ciclo bilingüe sea el inglés.

El cómputo total de periodos lectivos en segundo curso ascenderá a 32 sesiones semanales.

Opción B: Ofertar como módulo profesional optativo "Inglés Profesional II (GM)" o "Inglés Profesional II (GS)", según el nivel del ciclo formativo.

Este módulo deberá incluir en su programación una fase de formación en empresa, teniendo en cuenta las particularidades del sector profesional del ciclo formativo correspondiente, con un enfoque especial en el vocabulario técnico y las interacciones comunicativas más comunes del sector.

El cómputo total de periodos lectivos en segundo curso no se verá incrementado.

4. En los ciclos que sean financiados por la Unión Europea-NextGenerationEU y el Ministerio competente en materia de educación los módulos profesionales que se incluyan en el bilingüismo se ofertarán preferentemente en dos subgrupos, uno en modalidad bilingüe y el otro en modalidad no bilingüe. El alumnado podrá optar por una de las modalidades en el momento de su matriculación, siendo necesario además hacerlo durante el proceso de admisión.

5. La programación y evaluación del módulo profesional impartido en la opción bilingüe se ajustará a lo establecido con carácter general en la normativa vigente.

6. El profesorado que asuma la docencia de los módulos profesionales en idioma extranjero deberá contar con alguno de los certificados habilitantes que demuestren la competencia lingüística correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

7. Las Unidades de competencia referidas en el bloque formativo de Formación de Idioma Extranjero son las establecidas en el Real Decreto 930/2020, de 27 de octubre, por el que se modifican determinados reales decretos de cualificaciones profesionales para la adaptación de las unidades de competencia de idiomas al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

8. Preferentemente, el profesorado asociado a los estándares de competencia profesional, que acredite documentalmente un nivel adecuado del idioma en el que se impartirá el ciclo bilingüe, equivalente al nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia Lingüística, será responsable de la docencia del bloque formativo de Formación de Idioma Extranjero. Este profesorado también elaborará la programación del módulo, en coordinación con el departamento de la familia profesional correspondiente.

9. El bloque formativo de Formación de Idioma Extranjero se adaptará, según el criterio del profesorado, a las características y conocimientos previos del alumnado que lo cursará.

10. El alumnado que curse el bloque formativo de Formación de Idioma Extranjero será evaluado de la misma manera que en el resto de módulos profesionales que no tengan fase de empresa. La evaluación negativa de este bloque formativo supondrá que el carácter bilingüe no constará en el título oficial obtenido, pero no impedirá la obtención del título correspondiente.

11. La superación del bloque formativo de Formación de Idioma Extranjero no implica la acreditación de las Unidades de Competencia que se tomen como referencia en su programación. Dicho bloque formativo no podrá ser convalidado ni utilizarse para convalidar otros estudios.

12. En el caso de alumnos o alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo, en particular aquellos que puedan presentar dificultades de comprensión y expresión orales, se podrán establecer, en la medida de lo posible, medidas de flexibilización y/o alternativas metodológicas en lengua española en los procesos de enseñanza-aprendizaje de módulos profesionales en lengua extranjera. Estas adaptaciones, en ningún caso, se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

## Capítulo X

### Transitoriedad y régimen de convalidaciones

#### **Quincuagésima séptima.- Matrícula de los alumnos de nuevo ingreso en ciclos formativos.**

1. El alumnado que inicie sus enseñanzas en ciclos formativos en el curso 2024-2025, en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial o virtual, y en cualquiera de los regímenes, general o intensivo, lo hará con arreglo a los planes de estudios y la ordenación derivada de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional para los grados D.

2. Quedan exceptuados de la anterior disposición, los alumnos y las alumnas que efectúen matrícula en cualquiera de los cursos, modalidades o regímenes de los ciclos formativos de formación profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE):

- Técnico en Joyería.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico Superior en Óptica de Anteojería.
- Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Técnico Superior en Dietética.

#### **Quincuagésima octava.- Alumnos que continúan su formación en ciclos formativos amparados por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.**

1. Si un alumno o una alumna inició sus estudios antes de la entrada en vigor de la nueva ordenación y no fue promocionado de primero a segundo curso, deberá matricularse en el primer curso del nuevo plan de estudios.

En el caso de que no cambie de centro, se dará traslado a su expediente académico de las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados y contenidos también en el nuevo plan de estudios.

En el momento de la matrícula en el mismo centro donde cursó primero, se aplicarán de oficio las convalidaciones que sean competencia del director del centro para los módulos superados con anterioridad, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, o la norma básica que lo desarrolle.

2. Los alumnos y las alumnas que se matriculen en segundo curso, incluso con pendientes de primero, continuarán sus estudios conforme al plan de estudios a extinguir.

El alumnado que cumpla las condiciones requeridas para cursar las enseñanzas del segundo curso de un ciclo formativo amparado por la legislación

anterior a la entrada en vigor de la presente Resolución, y que no haya superado alguno de los módulos profesionales del primer curso que no tiene continuidad en las enseñanzas del ciclo del correspondiente título, contará en el curso 2024-2025 con dos convocatorias para poder superar dichos módulos profesionales.

Los centros docentes organizarán para estos alumnos y alumnas actividades formativas de recuperación y evaluación de los módulos profesionales pendientes de superar de acuerdo con el currículo que tuvieran en el plan de estudios a extinguir.

3. Aquel alumnado que al finalizar el curso escolar 2023/2024 se encontrara cursando algún ciclo formativo en modalidad modular y haya obtenido calificación positiva en algún módulo profesional de su matrícula, podrá optar por una de estas dos opciones:

a) Continuar en la misma oferta siguiendo el plan de estudios establecido por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, haciendo uso de las convocatorias que le resten, durante los cursos escolares 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027. Pudiendo emplear este último curso escolar, exclusivamente para cursar los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y/o, en su caso, Proyecto.

b) Incorporarse al nuevo plan educativo establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Así mismo, el alumnado que al finalizar el curso escolar 2024-2025 no haya superado alguno de los módulos profesionales del segundo curso que no tiene continuidad en las enseñanzas del ciclo del correspondiente título, contará con un curso adicional que supondrá dos convocatorias para poder superar dichos módulos profesionales.

Transcurrido dicho periodo, en el curso escolar 2027-2028, se le aplicarán las convalidaciones para los módulos superados establecidas en el Capítulo VI del Real Decreto 656/2023, de 18 de julio, o norma básica que lo desarrolle.

#### **Quincuagésima novena.- Convalidación de módulos profesionales en planes de estudios a extinguir.**

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales efectuadas por el alumnado matriculado en el curso 2024-2025 en ciclos formativos regulados al amparo de la LOGSE o en el segundo curso de ciclos formativos regulados por Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), se resolverán con arreglo al procedimiento establecido con anterioridad a la publicación de estas instrucciones, salvo en lo relativo a la convalidación de módulos profesionales mediante la acreditación de estándares de competencia (unidades de competencia) de la siguiente instrucción.

#### **Sexagésima.- Convalidación de módulos profesionales en los nuevos planes de estudios.**

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales efectuadas por las alumnas y los alumnos que inicien enseñanzas de formación profesional en el curso 2024-2025 en cualquiera de sus modalidades o regímenes se resolverán con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el Real Decreto 1085/2020 de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En particular:

1. Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos y las mismas denominaciones serán considerados módulos idénticos, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos superados a cualquiera de los Grados D en que estén incluidos, tras su matrícula. Estas convalidaciones se recogerán en los documentos de evaluación con la expresión C seguida de un guion y la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional aportado para la concesión de la convalidación, que será la que computará a efectos de cálculo de la nota media del Ciclo Formativo.

2. La convalidación de módulos profesionales correspondientes a enseñanzas LOE que se realicen aportando certificados de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o mediante la acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D y se resolverá teniendo en cuenta los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, se utilizarán los anexos V A) incluidos en los correspondientes reales decretos que establezcan cada título.

La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Estas convalidaciones quedarán registradas en el expediente académico de la alumna o del alumno utilizando la expresión «C5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final de la nueva oferta formativa cursada.

3. El módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

a) Aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (FOL) correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOE. La resolución será automática por parte del centro.

b) Aportando el módulo profesional FOL correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOGSE. En este supuesto, para estimar la convalidación será requisito necesario acreditar, asimismo, estar en posesión de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados.

c) Cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional FOL (LOE) será aplicable, igualmente, a la convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I.

4. El módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad II, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

a) Acreditando la superación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora incluido en enseñanzas LOE. La resolución será automática por parte del centro.

b) Acreditando la superación del módulo profesional Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa, incluido en enseñanzas LOGSE y cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora.

c) Acreditando la superación de cualquier ciclo formativo de grado medio o superior de las familias profesionales de Administración y Gestión o Comercio y Marketing.

5. Si se hubiera obtenido una evaluación positiva en el antiguo módulo de Inglés técnico autonómico, no se podrá considerar superado el módulo de Inglés profesional (GM o GS) por lo que deberá cursarse. No obstante, podrá solicitar la convalidación al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Madrid). El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes valorará la procedencia o no de dicha convalidación.

6. En los supuestos anteriores, previstos en los apartados 3 y 4 de esta instrucción, la dirección del centro docente dictará resolución estimatoria y consignará dicha convalidación en los documentos de evaluación con la expresión «C-» acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional aportado. Dicha calificación será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

En caso de que la convalidación se determine por acreditarse la superación de un ciclo formativo completo, la calificación registrada en el expediente académico, después de la expresión «C-», será la calificación final obtenida en dicho ciclo formativo, redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

7. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.

#### **Disposición adicional primera.- Implantación.**

1. En el curso 2024-2025 se implantará el primer curso de los ciclos formativos de grado medio, de grado superior por aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. En el curso 2025-2026 se implantará el segundo curso de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior por aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

#### **Disposición adicional segunda.- Inspección educativa.**

La Inspección Educativa, de acuerdo con lo establecido en su plan de actuación, supervisará y asesorará a los centros docentes en el desarrollo de las presentes Instrucciones.

**Disposición adicional tercera.- Referencias genéricas.**

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

**Disposición adicional cuarta.- Formación en Centros de Trabajo.**

Seguirá vigente y por tanto resultará de aplicación a la Formación en Centros de Trabajo del alumnado que esté cursando un ciclo formativo según lo establecido para la obtención del título de Técnico o Técnica, Técnico o Técnica Superior amparado por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE) y el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo, para los alumnos matriculados en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Transcurrido el periodo transitorio, el contenido de la Resolución de 9 de abril de 2015, continuará vigente y resultará de aplicación a los ciclos formativos que se siguen rigiendo por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que actualmente son los regulados mediante:

- Real Decreto 498/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Joyería y las correspondientes enseñanzas comunes.
- Real Decreto 370/2001, de 6 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Óptica de Anteojería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas.

**Disposición transitoria primera.-** Transición de los Proyectos de Formación Profesional Dual actuales al nuevo sistema de Formación Profesional.

1. Los proyectos de Formación Profesional Dual, iniciados en el curso actual 2023/2024, y en el curso 2022/2023 en el caso de enseñanzas de tres cursos de duración, tendrán continuidad en el curso 2024/2025 para su finalización en los términos establecidos en los correspondientes programas formativos.

2. Por su parte, los proyectos de Formación Profesional Dual correspondientes a enseñanzas de tres cursos de duración, iniciados en el curso actual 2023/2024, tendrán continuidad en el curso 2025/2026 para su finalización en los términos establecidos en los correspondientes programas formativos.

**Disposición transitoria segunda.- Unidades de competencia.**

Hasta tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en relación con el Catálogo Nacional de



Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales recogida en el real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. En este sentido, deben entenderse como equivalentes las denominaciones de «unidad de competencia» y «estándar de competencia profesional»

**Disposición final única. - Eficacia.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del curso escolar 2024/2025.

Murcia, 5 de julio de 2024.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

### ANEXO I: PLAN DE FORMACIÓN

ALUMNO/A:		CURSO ACADÉMICO:
CENTRO DOCENTE:	CENTRO DE TRABAJO:	
TUTOR/A DE L CENTRO DE DOCENTE:	TUTOR/A DEL CENTRO DE TRABAJO:	
FAMILIA PROFESIONAL:	CALENDARIO: / / - / /	HORAS:
OFERTA FORMATIVA:	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:	

RESULTADOS DE APRENDIZAJE/CAPACIDADES TERMINALES	ACTIVIDADES A REALIZAR /TAREAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN
MEDIDAS, ADAPTACIONES NECESARIAS		

..... de ..... de 20....

EL/ LA TUTORA DEL CENTRO DE TRABAJO

EL/LA TUTOR/A DEL CENTRO DOCENTE

EL/LA ALUMNO/A

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Fdo.:.....



## ANEXO II RENUNCIA A LA MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS

D .....,  
DNI/NIE: .....Domicilio:.....  
Teléfono: .....Localidad: ..... Código postal: .....

**EXPONE:**

Que en el curso académico 20...- 20..... se ha matriculado en el centro.....en el ciclo formativo de grado.....denominado..... régimen .....

**SOLICITA:**

Que por el presente escrito se considere manifestado mi deseo de **renunciar a la matrícula** de

- Todos los módulos profesionales del curso.**
- Los siguientes módulos profesionales en modalidad virtual/semipresencial:**

.....  
.....

Y, por tanto, dejarla sin efecto a partir de la fecha en que formalizo esta petición.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo\*: .....

SR. DIRECTOR DEL CENTRO .....

\* Los alumnos menores de 18 años, podrán anular la matrícula en el curso con la autorización del padre, madre o tutor, que deberán firmar esta solicitud.



\_\_\_\_\_ (Reverso Anexo I)

### RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CICLOS FORMATIVOS A PETICIÓN DEL INTERESADO

D./D.<sup>a</sup>..... ,

Director/a del..... Localidad .....

Vista la solicitud presentada por D. .... ,  
con documento de identidad..... , matriculado en el curso  
académico 20...- 20... en el ciclo formativo de grado.....denominado:

.....  
para que se le admita la renuncia de dicha matriculación,

#### RESUELVE,

Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculación de

- Todos los módulos profesionales del curso.
- Los siguientes módulos profesionales en régimen a distancia:

.....  
 .....  
 .....

En ..... a ..... de ..... de 20.....

(firma)



### ANEXO III Renuncia a convocatoria en ciclos formativos

D. .... , Documento de identidad N°:.....

Domicilio: .....Teléfono: .....

Municipio: ..... Código postal: .....

#### EXPONE:

1. Que está cursando en el Centro: .....

Localidad:..... el Ciclo Formativo de grado.....

denominado: .....

2. Que concurre en mi persona una de las siguientes circunstancias: *(márquese la que proceda)*

- Enfermedad prolongada o accidente.
- Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- Desempeño de un puesto de trabajo.
- Maternidad o paternidad, adopción o acogimiento.
- Otras circunstancias, debidamente justificadas, que revistan carácter excepcional (Especificar cuales):.....

#### SOLICITA:

Que le sea admitida la renuncia a las convocatorias indicadas de los módulos profesionales que a continuación se especifican:

Denominación del módulo profesional	Convocatoria	
	Primera del Curso	Segunda del Curso
1º		
2º		
3º		

A tal efecto presenta la siguiente documentación: *(detállese la documentación que se aporta)*

.....

.....

.....

.....

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado (\*): .....

(\*) Los alumnos menores de 18 años, podrán solicitar la renuncia a la convocatoria del módulo profesional con la autorización del padre, madre o tutor, que deberán firmar esta solicitud.

(Reverso Anexo III)



RESOLUCIÓN:

Con esta fecha se Resuelve <sup>(1)</sup>..... la renuncia a las convocatorias que se relacionan a continuación e incorporar este documento al expediente académico del alumno o de la alumna.

<i>Denominación del módulo profesional</i>	<i>Convocatoria</i>	
	<i>Primera del Curso</i>	<i>Segunda del Curso</i>
1º		
2º		
3º		
4º		
5º		
6º		
7º		
8º		
9º		
10º		

(1) «ESTIMAR» o «DESESTIMAR»

..... a ..... de ..... de 20 .....

El/La Director/a

Fdo.: .....



**ANEXO IV. ACTA DE EVALUACIÓN PARCIAL**

CICLO FORMATIVO:				GRADO:		CÓDIGO:	
TÍTULO: RD <sup>1</sup>		CURRÍCULO <sup>2</sup> :		CURSO DEL CICLO:		GRUPO:	
CENTRO:			CÓDIGO:		MUNICIPIO:		

CURSO ACADÉMICO: 20 -

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN <sup>3</sup> DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES <sup>4</sup>											
		01		02		03		04		05		06	
		CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.
01													
02													
03													
04													
05													
06													
07													
08													
09													
10													
11													
12													
13													
14													

Este acta comprende alumnos y alumnas. Finaliza con

Municipio y Fecha

Hoja nº

<sup>1</sup> Indíquese el Real Decreto que regula el título.

<sup>2</sup> Indíquese la Norma que regula el Currículo.

<sup>3</sup> Las calificaciones parciales se expresarán de **1 a 10 sin decimales, NE1 a NE10 sin decimales** según corresponda. Los módulos convalidados con la expresión "C-" seguido de la calificación numérica obtenida, la exención de la fase de empresa "EX" (exento), los que hayan sido objeto de renuncia a la convocatoria con la expresión "RE".

<sup>4</sup> Se consignarán tantas columnas como módulos profesionales a calificar.

OBSERVACIONES/ MODIFICACIONES

FECHA DE LA CONVOCATORIA:		(firma de los profesores)			
Vº Bº El/La Directora/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....
EL/La Tutor/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en este Acta

01		05		09		13	
02		06		10		14	
03		07		11		15	
04		08		12		16	

**ANEXO IV .ACTA DE EVALUACIÓN FINAL**

CICLO FORMATIVO:				GRADO:		CÓDIGO:	
TÍTULO: RD <sup>1</sup>		CURRÍCULO <sup>2</sup> :		CURSO DEL CICLO: 2º (SEGUNDO)		GRUPO:	
CENTRO:			LOCALIDAD:		DIRECCIÓN:		

CURSO ACADÉMICO: 20 -

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN <sup>3</sup> DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES <sup>4</sup>										PROMOCIÓN / DECISIÓN <sup>5</sup>	PROPUESTA DE TÍTULO <sup>6</sup>	NOTA FINAL DE CICLO FORMATIVO <sup>7</sup>
		01		02		03		PROYECTO <sup>5</sup>		FCT				
		CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.	CALIFIC.	Nº CONV.			
01														
02														
03														
04														
05														
06														
07														
08														
09														
10														
11														
12														
13														

Este acta comprende alumnos y alumnas. Finaliza con

Municipio y fecha

Hojas<sup>o</sup>:

<sup>1</sup> Indíquese el Real Decreto que regula el título.

<sup>2</sup> Indíquese la Norma que regula el Currículo.

<sup>3</sup> Las calificaciones parciales se expresarán de **1 a 10 sin decimales, NE1 a NE10 sin decimales** según corresponda. Los módulos convalidados con la expresión "C-" seguido de la calificación numérica obtenida, la exención de la fase de empresa "EX" (exento), los que hayan sido objeto de renuncia a la convocatoria con la expresión "RE".

<sup>4</sup> Se consignarán tantas columnas como módulos profesionales a calificar.

<sup>5</sup> Decisiones sobre la promoción:(Si/No), tiene módulos pendientes de superar (A sigte Conv.), Finalizado sin título (Termina).

<sup>6</sup> Propuesta de título (Si). No propuesto para título (No).

<sup>7</sup> La nota final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas expresada con dos decimales (no se considera a efectos de cálculo los módulos con la expresión CV ó EX). Alumnos sin propuesta de nota final del Ciclo Formativo (-).

OBSERVACIONES/ MODIFICACIONES

FECHA DE LA CONVOCATORIA:		(firma de los profesores)			
Vº Bº El/La Directora/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....
EL/La Tutor/a	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:	Módulo profesional nº:
Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....	Fdo: .....

Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en este Acta

01		05		09		13	
02		06		10		14	
03		07		11		15	
04		08		12		16	



**ANEXO V. SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES**

DATOS PERSONALES

NIF/NIE/Pasaporte.....	Nombre.....
Apellidos.....	Domicilio.....
.....Código Postal.....	
Localidad.....	Provincia..... Tlf. móvil.....
Correo electrónico.....	

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

Denominación.....	
Dirección.....	Código
postal.....	Localidad..... Provincia.....
Tlf.....	Correo electrónico.....

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO

..... (Marcar el que corresponda)

- LOGSE
- LOE

ESTUDIOS QUE APORTA (indicar si es LOGSE/LOE/Estudios universitarios/otros)

.....

.....

.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título).

.....

.....

.....

.....

Firma del solicitante y fecha



**ANEXO VI. RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO**

D./Dña.....Director/a del centro público....., examinada la documentación presentada por la/el alumna/alumno D./Dña....., con DNI/NIE Nº.....matriculado en el centro .....solicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo ....., de grado....., cuyo currículum está establecido en ..... con sus estudios de.....

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).

**SEGUNDO.-** .....

[...]

**RESUELVO**

**ESTIMAR** la solicitud y **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: .....		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

**DESESTIMAR** la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: .....		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

Lo que traslado para su conocimiento y efectos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción.

EL/LA DIRECTOR/A  
(Firmada digitalmente en .....)

*CV: Convalidado sin nota "no se tiene en cuenta para el cálculo de la nota media del ciclo"*

### ANEXO VII. INFORME DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES

(A cumplimentar exclusivamente por centros docentes de titularidad privada)

D./Dña.....Director/a del centro de titularidad privada....., adscrito al centro público..... examinada la documentación presentada por la/el alumna/alumno D./Dña....., con DNI/NIE N° ..... solicitando la convalidación correspondiente al ciclo formativo ..... de grado....., cuyo currículum está establecido en ..... con sus estudios de.....

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** La normativa que resulta de aplicación se halla esencialmente contenida en:

- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. (BOE nº 340 de 30 de diciembre de 2020).

[...]

**SEGUNDO.-** Que constan en el expediente los siguientes documentos que se adjuntan a este informe:

- Solicitud de convalidación (modelo Anexo V). Debe constar el **sello de entrada de la secretaría** del centro educativo.
- Certificado académico oficial de los estudios aportados.

[...]

#### PROPONE

QUE SE **ESTIME** la solicitud y se proceda a **CONVALIDAR** los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: .....		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

QUE SE **DESESTIME** la solicitud de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo: .....		Grado:.....	
Curso	Código Módulo	Denominación del módulo profesional	Motivo

EL/LA DIRECTOR/A  
(Firmada digitalmente en .....)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**3803 Resolución de 9 de julio de 2024 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 24 de junio de 2024 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "María Inmaculada", de Águilas. Código 30000286.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 24 de junio de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "María Inmaculada" de Águilas, código 30000286,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 24 de junio de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "María Inmaculada" de Águilas, código 30000286, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 9 de julio de 2024.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

**ANEXO****Dispongo:**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "María Inmaculada" de Águilas, código 30000286, por ampliación de 1 Aula Abierta Especializada Genérica, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30000286.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl.
- d) NIF del titular: R3000057D.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "María Inmaculada".
- g) NIF del centro: R3000057D.
- h) Domicilio: C/ Doctor Fleming, 6.
- i) Localidad: 30880 Águilas.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

m) Capacidad:

Educación Infantil de segundo ciclo: 6 unidades y 145 puestos escolares.

Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Aula Abierta Especializada Genérica: 1 unidad y 6 puestos escolares.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Cuarto.** Se requiere al titular del centro educativo para que aporte antes del inicio de las actividades educativas de la nueva unidad, la relación del personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

**Quinto.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2024/2025.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1



de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**3804 Resolución de 11 de julio de 2024, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia para el desarrollo del "Máster Universitario en Investigación Musical".**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia para el desarrollo del "Máster Universitario en Investigación Musical", firmado el 17 de junio de 2024, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y la Universidad de Murcia para el desarrollo del "Máster Universitario en Investigación Musical" que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2024.—La Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, Carmen María Zamora Párraga.

## ANEXO

### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y la Universidad de Murcia para el desarrollo del título oficial de "Máster universitario en investigación musical"**

#### **Reunidos**

Por una parte, el Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2024.

Por otra parte, D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, quien interviene en representación de tal universidad pública, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

#### **Exponen**

##### **I**

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en el art. 3 las acciones que la autonomía universitaria comprende y requiere, incluyendo la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.

##### **II**

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior.

Este Real Decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

De igual modo, este real decreto, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional.

##### **III**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un

título oficial de "Máster Universitario de Investigación Musical" que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados.

El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título Superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este sentido, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Máster Universitario.

#### IV

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley.

#### V

Los objetivos del título oficial de "Máster Universitario en Investigación Musical" son:

- 1.- Adquirir las herramientas necesarias para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados a través de metodologías específicas.
- 2.- Comprender la interrelación entre la música y otras disciplinas o áreas de conocimiento universitarias.
- 3.- Aportar nuevas herramientas para enriquecimiento de los estudios culturales de minorías y los de género.
- 4.- Facilitar el acceso a la investigación en este ámbito mediante la realización de tesis doctorales.

#### VI

Ambas partes, a través de la firma de diferentes convenios desde el año 2010, han venido desarrollando conjuntamente el título oficial de "Máster en Investigación Musical", y valoran positivamente la oportunidad y conveniencia de renovar esta colaboración. Con este amplio sentido y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

#### Cláusulas

##### Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el título oficial de "Máster Universitario en Investigación Musical".

### **Segunda.- Obligaciones de las partes**

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

1. Por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo y del Conservatorio Superior de Música de Murcia:

Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del título oficial de "Máster Universitario en Investigación Musical" aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento de este, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio, considerando los créditos impartidos en las enseñanzas del Máster como parte de la carga lectiva que realizan en su centro de origen. Los profesores designados tendrán reconocida a estos efectos una carga lectiva en su centro de origen de setenta y dos horas anuales, a razón de dos horas semanales, con el fin de que puedan impartir cuarenta y ocho horas de docencia en el Máster y dedicar veinticuatro horas a la dirección de Trabajos de Fin de Máster.

2. Por la Universidad de Murcia

o Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, que serán considerados a todos los efectos alumnos de esta.

o Expedir el título oficial de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas.

o Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento.

o Aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio. Los créditos impartidos serán contabilizados en el Plan de Ordenación Docente de cada profesor.

El presente convenio no generará derecho alguno ni vinculación laboral, administrativa, o de cualquier otra naturaleza del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Murcia con la Universidad de Murcia ni viceversa.

### **Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio**

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que asumirá igualmente su interpretación y la coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción de este. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente o persona en quien delegue, será su Presidente; actuará como Secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.

#### **Cuarta.- Financiación**

El coste indirecto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la suscripción del presente convenio correspondiente a la dedicación de 72 horas lectivas de cada uno de los dos docentes de música del Conservatorio Superior de Murcia "Manuel Massotti Littel" es de 110.335,69 euros para los tres cursos académicos (de los que 33.967,74 euros corresponden al curso 23/24, 37.805,95 euros al curso 24/25 y 38.562,03 euros al curso 25/26).

Este convenio sería financiado con el programa de 422L "Enseñanzas de Régimen Especial" y en concreto por la partida presupuestaria 150500.422L.170.00, por una cuantía de 100.298,36 euros, y por la partida presupuestaria 150500.422L.176.00, por una cuantía de 10.037,33 euros.

#### **Quinta.- Duración**

La eficacia del presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de tres cursos académicos (2023/24, 2024/25 y 2025/26), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta tres cursos académicos adicionales.

#### **Sexta.- Naturaleza del convenio y Jurisdicción Competente**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

#### **Séptima.- Extinción del convenio**

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación de este.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable

acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

En caso de extinción del Convenio, las partes se comprometen a asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos.

#### **Octava.- Difusión de la colaboración**

La Universidad de Murcia y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

#### **Novena.- Modificación del convenio**

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.—Por la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

### ANEXO I

#### PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Francisco Ortega Castejón

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Esperanza Clares Clares

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Antonio Pardo Cayuela

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

José Ibáñez Barrachina

Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Francisca Pérez Carreño

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Salvador Rubio Marco

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

María José Alcaraz León

Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Juan José Rodríguez Juan

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel Martínez Carrasco

Profesor del Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Ángel del Río Mateos

Profesor Departamento de Matemáticas

Pedro Nicolás Zaragoza

Profesor del Departamento de Didáctica de las Ciencias Matemáticas y Sociales

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en la Universidad de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.

#### PROFESORADO DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

Amparo Dolores Montoro Bermejo

Profesora Catedrática del Departamento de Musicología e Investigación Musical del Conservatorio Superior de Música "Manuel Massotti Littel"

Javier Artaza Fano

Profesor del Departamento de Composición y Tecnología Musical del Conservatorio Superior de Música "Manuel Massotti Littel"

Caso de que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia o que cualquier otra causa justificada impida que estos profesores impartan docencia en el máster, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**3805 Anuncio de información pública del proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente al intercambio de conocimientos y actividades de información, mediante actividades para formación profesional y adquisición de competencias (7201\_01), en el sector agrario, agroalimentario, forestal y el medio rural, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, en la Región de Murcia.**

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a iniciativa de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, ha elaborado el Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente al Intercambio de conocimientos y actividades de información, mediante actividades para formación profesional y adquisición de competencias (7201\_01), en el sector agrario, agroalimentario, forestal y el medio rural, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) 2023-2027, en la Región de Murcia.

Con el fin de continuar con los trámites correspondientes del citado proyecto de Orden, se somete el texto de este a Información Pública.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona física, o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549, SIA 213026 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.



El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, a 11 de julio de 2024.—El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, Juan Pedro Vera Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**3806 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el plan de restauración para la autorización de explotación de recursos de la sección A) titulada "Barranco de la Sequera Reunificada", sita en el término municipal de Fortuna (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el plan de restauración para la autorización de explotación de recursos de la sección A) titulada "Barranco de la Sequera Reunificada", cuyos datos se detallan a continuación:

- N.º de Expediente: 3M09EP000903.
- Promotor: Canteras y Mármoles Nicolás S.L.
- Fecha de solicitud: 7 de septiembre de 2009.
- Denominación del Proyecto: "Plan De Restauración para la autorización de explotación de recursos de la sección A) titulada "Barranco de la Sequera Reunificada", sita en el t.m. de Fortuna (Murcia)".
- El plan de restauración no contempla instalaciones de residuos mineros y, por tanto, no incluye solicitud de autorización para este tipo de instalaciones.
- Normativa Sectorial aplicable: artículo 6 del Real Decreto 975/2009, al que debe someterse el procedimiento sustantivo.
- Autoridad competente responsable de la Autorización del Plan de Restauración y ante la que se puede obtener información y presentar alegaciones, observaciones y consultas: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
- La Autorización del plan de restauración referenciado no está sujeta a consultas con otro estado miembro, de acuerdo con el artículo 45 del Real Decreto 975/2009.

El citado plan de restauración estará a disposición del público en las dependencias del Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes), previa cita, por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado por el público interesado que así lo desee; al objeto de realizar observaciones, alegaciones o la formulación de preguntas, las cuales deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de



1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo la documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 26 de junio de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

**3807 Anuncio de 12 de junio de 2024 de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y empleo por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cofinanciadas por el FSE+.**

Anuncio de 12 de junio de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cofinanciadas por el FSE+.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a iniciativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cofinanciadas por el FSE+.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 12 de julio de 2024.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **3808 Aprobación definitiva modificación de crédito n.º 7/2024.**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2024, de fecha 30/05/2024, el que se hace público con el siguiente detalle:

Alta en Gastos

Aplicación	Descripción	Importe
10404 1727 6320	Rehabilitación integral polideportivo PIREP	824.848,67 €

Baja en Gastos

Aplicación	Descripción	Importe
10404 3420 6320	Deportes reparación y reforma	824.848,67 €

Alcantarilla, 10 julio 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **3809 Aprobación inicial de los padrones del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, la tasa de ocupación de vía pública por vados permanentes y de la tasa anual por conservación y mantenimientos sobre el Cementerio Municipal para el ejercicio 2024.**

Aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía nº 2024-0779 de fecha 12/07/2024 el padrón de los impuestos citados se pone en conocimiento de los obligados al pago que:

Los recibos del ejercicio 2024 correspondientes a dicho padrón estarán al cobro en periodo voluntario desde el 1 de septiembre hasta el 2 de diciembre de 2024.

Las listas cobratorias conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas estarán a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto, pudiendo consultarse por los interesados en la Oficina Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Ceutí.

La publicación del presente edicto surtirá los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

El pago, en el caso de no estar domiciliado, podrá hacerse en la propia Oficina de Recaudación, por medios telemáticos o en las entidades bancarias colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban o extravíen, solicitándolo en la Oficina de Recaudación. Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta autorizada previamente por los interesados.

Agotado el plazo establecido de pago en voluntaria, se procederá al cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Contra esta aprobación del referido padrón podrá interponerse recurso de reposición, regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la finalización del periodo de exposición pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Ceutí, 12 de julio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Sonia Almela Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **3810 Aprobación de precio público de conciertos Fiestas Patronales de San Roque 2024. Expte. n.º 1488/2024.**

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de 12 de julio de 2024 se ha aprobado, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Precios Públicos, el precio público que se indica con las cuotas siguientes:

CONCIERTO: "TU FESTIVAL DE VERANO ME SUENA", 14 de agosto:

- Precio venta Online: 12 €
- Precio venta Taquilla: 15 €

CONCIERTO: "SIDEARS", 17 de agosto:

- Precio venta Online: 10 €
- Precio venta Taquilla: 12 €

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 12 de julio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **3811 Aprobación definitiva expediente modificación de créditos n.º 11/2024 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 11/2024 por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos dentro del Presupuesto del ejercicio 2024.

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, siendo el resumen por capítulos como sigue a continuación:

Capítulo	Crédito Definitivo
Capítulo 1 Gastos de Personal	38.128.743,80
Capítulo 2 Gastos corrientes bienes y servicios	33.384.133,19
Capítulo 3 Gastos financieros	367.000,00
Capítulo 4 Transferencias corrientes	18.690.369,02
Capítulo 5 Fondo de Contingencia	120.000,00
Capítulo 6 Inversiones reales	22.925.343,01
Capítulo 7 Transferencias de capital	5.162.013,26
Capítulo 8 Activos financieros	600.000,00
Capítulo 9 Pasivos financieros	11.608.454,64
<b>Total</b>	<b>130.986.056,92</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lorca, 10 de julio de 2024.—La Teniente Alcalde de Economía, Hacienda y Presupuesto, Belén Pérez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **3812 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Especial PU-EG1 El Campillo en El Esparragal. (Gestión-Compensación: 003GCU22).**

#### **Anuncio**

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 2024, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**1.-** Estimar el escrito de alegaciones formulado por doña Elena Saura Llamas contra la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Especial PU-EG1 El Campillo en el Esparragal, en el sentido expuesto en el primer considerando de los que anteceden.

**2.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación I del Plan Especial PU-EG1 El Campillo en El Esparragal, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación.

**3.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como a su notificación a los interesados.

**4.-** La Junta de Compensación, en su condición de urbanizador de la presente Unidad de Actuación, ha de presentar en este Ayuntamiento aval en cuantía del 10% de las obras de urbanización correspondiente a cada una de las fases contempladas en el Proyecto de Urbanización objeto de aprobación, con anterioridad a la firma del acta de replanteo y, en todo caso, antes del inicio de las obras de urbanización de la primera fase.

El importe de los avales ascenderá a 130.144,6 € para la Fase 1 y 51.680,5 € para la Fase 2.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la presente publicación, y contra su resolución, expresa o presunta, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses si esta es expresa o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

El citado Proyecto de Urbanización se podrá consultar tanto en la web municipal: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>, como en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia.

Murcia, 10 de julio de 2024.—El Alcalde, P.D.F., la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, María Isabel Fernández Guerras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **3813 Bases de la convocatoria para la selección de cuatro Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º: 1143/2024, de 3 de julio, las bases y la convocatoria para cubrir cuatro plazas vacantes en la plantilla municipal de policía local, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“Bases de la convocatoria para la selección de cuatro agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras”.

#### **Primera. - Objeto y normativa aplicable.**

1. Es objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre, (de conformidad con lo indicado en los artículos 33.5 a) y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril), de cuatro plazas de Agentes de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2024, publicada en el BORM n.º: 135, de fecha 12 de junio de 2024, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo/ Subgrupo C/C1, y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal, con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo/Subgrupo: C/C1 (art. 76 R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera).

- Escala: Administración Especial. Escala Básica.

- Subescala: Servicios Especiales.

- Clase: Policía Local.

- Categoría: Agente.

- Denominación: Agente de Policía Local.

2. El número de plazas de esta convocatoria (4) podrá incrementarse con las contempladas en la Oferta de Empleo Público adicional que pudiera aprobarse con posterioridad, siempre que la misma se haya publicado en el BORM con anterioridad al comienzo del Primer Ejercicio de la Oposición.

3. Al procedimiento selectivo le será de aplicación la siguiente normativa:

- Normativa de Régimen General: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por

el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Normativa Específica en materia de Policía Local: Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 34); Decreto Regional Nº 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se establecen los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el Ingreso y Ascensos en los Cuerpos de la Policía Local.

### **Segunda. - Publicación de las bases y convocatoria.**

1. Las presentes Bases reguladoras, y la convocatoria del procedimiento selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto del anuncio de las mismas se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se publicarán en la página Web municipal ([www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es)).

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página Web municipal ([www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es)).

### **Tercera. - Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.**

1. Para tomar parte en el procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título Bachiller, Técnico o titulación equivalente; o tener cumplidas las condiciones para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y se aporte certificación que así lo acredite. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial de la homologación conforme a la normativa que resulte de aplicación a tal efecto, y se habrá de aportar traducción oficial al castellano del título.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.

e) Alcanzar una estatura mínima de 1,65 m. para los hombres y 1,60 m. para las mujeres.

f) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I de estas Bases. La aptitud física para realizar las pruebas señaladas en la convocatoria deberá acreditarse mediante certificado médico.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, de conducir vehículos policiales y cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras al Servicio de Policía Local, mediante declaración jurada o promesa

que deberá acompañarse a la instancia para participar en el procedimiento selectivo, conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II de estas Bases.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria y mantenerse durante el desarrollo de todo el procedimiento selectivo.

#### **Cuarta. - Instancias.**

1. Las instancias, cuyo modelo se facilitará por el Excmo. Ayuntamiento, y en las que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su personal responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base Tercera de esta convocatoria, estarán publicadas en la página Web municipal [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es). (Portal de Transparencia/ Convocatoria procesos selectivos/modelo de instancia proceso selección Policías Locales oposición libre) y habrán de ser dirigidas a la Excmo. Sra. Alcaldesa- Presidenta y presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de forma telemática a través de la Sede Electrónica municipal, o mediante cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma, sea vía telemática o vía presencial.

2. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración jurada a que se hace referencia en la Base Tercera, apartado 1, letra i) (ANEXO II).

c) Resguardo del ingreso, por importe de 18,00 €, en concepto de tasa por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la expedición de Documentos Administrativos, Tramitación de Expedientes y Derechos de Examen de este Ayuntamiento, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento selectivo. Dicho importe habrá de ser abonado en la siguiente entidad financiera colaboradora del Ayuntamiento:

ENTIDAD BANCARIA	CÓDIGO CUENTA BANCARIA
BANKIA	ES2320383037686400000393

d) Certificado médico acreditativo de la aptitud física para realizar las pruebas físicas de la convocatoria.

#### **Quinta. - Admisión de aspirantes.**

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Lugar y fecha de comienzo del Primer Ejercicio de la Fase 1.ª de Oposición Libre.

c) Composición del Tribunal Calificador.

La precedente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y en la página Web municipal [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es), concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos, en los términos previstos en el art. 68.1 de la Ley 39/2015.

De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y en la página Web municipal [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es).

#### **Sexta. - Tribunal calificador.**

El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

-Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia.

- Vocales:

El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Puerto Lumbreras.

Un funcionario de carrera perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Un funcionario de carrera perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia, que habrán de formar parte del Cuerpo de la Policía Local.

- Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue, que tendrá la condición de vocal, actuando con voz y voto.

2. El Tribunal Calificador será nombrado mediante resolución que al efecto dicte la Alcaldía-Presidencia.

3. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos. Tampoco podrán formar parte del mismo quienes hubieran realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

4. La pertenencia de los respectivos miembros al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y deberá ser predominantemente técnica.

Todos los miembros del Tribunal Calificador serán funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria.

6. Por cada representación del Tribunal Calificador se nombrará un titular y un suplente.

El suplente del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Puerto Lumbreras habrá de ser funcionario de carrera, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y estar incardinado en el Cuerpo de la Policía Local.

7. En cumplimiento del principio de paridad entre mujer y hombre en la composición de los Órganos de Selección, se procurará, siempre que sea posible, que el titular y el suplente de cada representación sean de distinto sexo.

8. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

9. El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

10. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal Calificador podrá disponer del asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, con los cometidos que les fueren asignados, limitándose éstos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

11. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

12. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

13. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

14. El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en Derecho.

15. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Contra las resoluciones y los actos de trámite cualificados del Tribunal Calificador únicamente cabrá interponer recurso de alzada, por los interesados, ante la Alcaldía-Presidencia.

17. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

### **Séptima. - Procedimiento selectivo.**

#### **A. Fases del procedimiento selectivo.**

El procedimiento selectivo constará de las siguientes Fases:

1.<sup>a</sup> Fase: Oposición Libre.

2.<sup>a</sup> Fase: Reconocimiento Médico.

3.<sup>a</sup> Fase: Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, impartido por el Centro de Formación competente de la Administración Regional.

#### **B. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.**

1. Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos Ejercicios que no puedan realizarse simultánea o conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «W», de conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2023 de la Secretaría de Estado de Función Pública. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.

3. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la página Web municipal [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es), la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal Calificador y el lugar, día y hora de comienzo del Primer Ejercicio de la Oposición.

4. Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo del procedimiento selectivo se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y en la página Web municipal [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es).

4. Desde la total terminación de un Ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

5. Los aspirantes serán convocados en un llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador, antes de la finalización del Ejercicio en cuestión.

6. Siempre que las características de los Ejercicios lo permitan, el Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los mismos, siguiendo el siguiente procedimiento:

No podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que les será entregada, y que habrá de ser corregida por el Tribunal Calificador. El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el Ejercicio.

C. Primera Fase: Oposición Libre.

PRIMER EJERCICIO: Pruebas de Aptitud Física

Constará de dos partes:

a) Tallado. Los aspirantes deberán acreditar una talla mínima de 1,65 m. los varones y 1,60 m las mujeres.

b) Pruebas físicas de capacidad. Consistirá en la realización de las pruebas detalladas en ANEXO IV a estas Bases. Para su realización, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo apropiado a cada una de las pruebas físicas a realizar.

El Ejercicio será dirigido por un Técnico Especialista, designado por el Tribunal Calificador, que actuará en calidad de asesor, debiendo realizarse las pruebas en su presencia. Durante el desarrollo de las pruebas, podrán realizarse por el Tribunal controles antidoping, para detectar la presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediendo a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

SEGUNDO EJERCICIO: Cuestionario Tipo test y ejercicio escrito.

Este ejercicio consta de dos pruebas:

a) Cuestionario tipo Test: Consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 50 preguntas de tipo test, con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, durante un tiempo máximo de 60 minutos. Dichas preguntas versarán sobre la totalidad del programa o temario que figura en ANEXO V a estas Bases.

El Ejercicio se calificará sobre 10 puntos para el total de las respuestas correctas (cada respuesta correcta puntuará 0,20 puntos), penalizándose las respuestas erróneas con  $\frac{1}{4}$  del valor de cada respuesta acertada. Las preguntas sin respuesta no penalizarán.

b) Ejercicio escrito: Consistirá en desarrollar por escrito un tema extraído al azar (sorteo) por el Tribunal en presencia de los aspirantes, de entre los comprendidos en el programa o temario adjunto como ANEXO V a estas Bases.

En este ejercicio se valorará la sistemática y capacidad de comprensión de lo expuesto, así como la facilidad de expresión escrita, corrección ortográfica y la capacidad de síntesis del aspirante.

La duración máxima de esta prueba será de 90 minutos.

La calificación de esta prueba será de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, siendo la calificación definitiva de esta prueba la resultante de la

media aritmética de las otorgadas de forma secreta y mediante papeleta por cada miembro del Tribunal, a cuyo efecto se sumarán los puntos otorgados por cada miembro del mismo, dividiendo el resultado por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación de la prueba.

Será necesario que cada aspirante obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada una de las pruebas para poder realizar el siguiente ejercicio de la oposición. En caso de no sacar una puntuación mínima de 5 puntos en el ejercicio tipo test, no se valorará el ejercicio escrito.

**TERCER EJERCICIO:** Exposición oral.

Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, tres temas elegidos por sorteo de entre los comprendidos en el programa o temario adjunto como ANEXO V a estas Bases, uno por cada uno de los Grupos temáticos en los que se divide dicho temario. La celebración del Ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, así como la claridad y la fluidez en la exposición. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el Ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto de los mismos y pedirles cualquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

**CUARTO EJERCICIO:** Pruebas de Aptitud Psicotécnica.

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas, dirigidas a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local:

- Pruebas aptitudinales.
- Pruebas de personalidad.
- Entrevista personal.

La duración del Ejercicio será determinada por el Tribunal.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de un titulado universitario en Psicología, que las preparará y evaluará, y que habrá de estar presente en la realización de las mismas. Su nombramiento será realizado por Resolución Alcaldía-Presidencia.

**D) Calificación de los Ejercicios de la Oposición.**

Todos los Ejercicios de la Fase de Oposición Libre serán obligatorios y eliminatorios.

Se calificarán de la siguiente forma:

- El Primer Ejercicio, apartado A, será calificado como Apto o No Apto. Su apartado B será calificado con arreglo a la tabla de valoración (Baremo) reproducida en el ANEXO IV a estas Bases.

- Los Ejercicios Segundo y Tercero serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen como mínimo una calificación de 5 puntos en cada uno de ellos. El Segundo ejercicio, se calculará la media entre las dos puntuaciones obtenidas del cuestionario tipo test y el ejercicio escrito.

- El Cuarto Ejercicio será calificado como Apto o No Apto.

Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado cada uno de los Ejercicios se harán públicas una vez otorgadas, y siempre con anterioridad al comienzo del Ejercicio siguiente. Serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y en la página Web municipal [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es).

La calificación definitiva de la Fase de Oposición Libre será la resultante de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los Ejercicios Primero apartado B), Segundo ejercicio y Tercer ejercicio, de acuerdo con los criterios antes señalados, de los aspirantes que asimismo hubieren superado con la calificación de Apto el Primer Ejercicio apartado A y el Cuarto Ejercicio.

Dicha calificación definitiva permitirá confeccionar una relación, debidamente ordenada, con los nombres de los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la Fase de Oposición Libre (4 aspirantes que hubieren obtenido las cuatro mayores puntuaciones), sin perjuicio de que pudiera incrementarse el número de los mismos, con otras plazas que pudieren contemplarse en la Oferta de Empleo Público adicional que pudiera aprobarse con posterioridad.

En caso de empate en la puntuación final por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el Tercer Ejercicio.

E). Segunda Fase: Reconocimiento Médico.

1. Terminada la calificación del Ejercicio Cuarto, el Tribunal Calificador convocará a los aspirantes incluidos en la relación ordenada de aquellos que hubieren obtenido las mayores puntuaciones en la Fase de Oposición Libre, a la que se ha hecho anterior referencia en el apartado D, para la realización del Reconocimiento Médico (2.ª Fase del procedimiento selectivo).

2. El Reconocimiento Médico tendrá carácter eliminatorio, y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en ANEXO I de estas Bases.

3. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado, el Tribunal convocará al siguiente aspirante, por orden de prelación, de los que hubieran superado las pruebas selectivas, para la realización del referido Reconocimiento Médico.

- Presentación de documentación.

1. Terminado el Reconocimiento Médico, y superado por los aspirantes, el Tribunal Calificador hará pública la relación de opositores aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo superar ésta el número de plazas convocadas (más las incrementadas, en su caso), y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia para el nombramiento de los mismos como funcionarios en prácticas y realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

2. Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Edictos y página Web municipal [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es) de la relación de aprobados, los documentos, debidamente compulsados o validados electrónicamente, que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller- LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o documentación acreditativa de tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

b) Permisos de conducción, clases B y A2.

c) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Entidad u Organismo al que estuvieran adscritos, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal.

4. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento como funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

5. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si no llegaran a ser nombrados los aspirantes seleccionados por fallecimiento, por renuncia de los mismos o por no reunir los requisitos exigidos, o si no llegaran a tomar posesión, la Junta de Gobierno Local podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que siguieren, por orden de puntuación final en la Oposición Libre, a los propuestos.

- Nombramiento como funcionarios en prácticas.

1. Una vez aportada por los opositores la documentación exigida, se dictará por la Alcaldía-Presidencia resolución efectuando el nombramiento como funcionarios en prácticas de Agentes de Policía Local, de los aspirantes aprobados y seleccionados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido.

3. El periodo de prácticas se prolongará hasta que los funcionarios hayan superado, por una sola vez, la 3.ª Fase del procedimiento selectivo, de Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

- Tercera Fase: Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

1. Los aspirantes nombrados como funcionarios en prácticas deberán realizar y superar la 3.ª Fase del procedimiento selectivo, consistente en un Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, organizado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional.

2. Dicho Curso Selectivo constará de dos fases:

a) Fase Teórica.

b) Fase Práctica.

Tendrá como propósito que el aspirante experimente en el propio Cuerpo de Policía situaciones propias de las funciones policiales. Se organizará de forma

rotativa, pasando de lo más simple a lo más complejo, realizando funciones tales como: regulación del tráfico, vigilancia ciudadana, protección de edificios y personas, servicios de inspección e intervenciones, etc. Estas actividades contarán con la supervisión y tutoría de miembros del Cuerpo de Policía Local.

Durante la realización del Curso Selectivo los aspirantes ostentarán, así mismo, la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que algún opositor, ya funcionario en prácticas, observara una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Coordinador del Curso o se realizaran conductas contrarias al régimen académico o faltas tipificadas en el régimen disciplinario, u otras que puedan desmerecer el buen nombre de la institución policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del Claustro de Profesores, se dará cuenta de tal situación por dicho Coordinador al Tribunal Calificador, el cual, oídos los interesados, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso.

#### **Octava. - Relación de seleccionados y nombramiento.**

1. El nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos únicamente podrá efectuarse a favor de éstos una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarados "Aptos", una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras el órgano directivo o Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional donde se haya desarrollado.

2. Los aspirantes que no superaren el Curso Selectivo perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada que habrá de ser aprobada por Resolución Alcaldía-Presidentencia.

3. Finalizado el periodo de prácticas, la Sra. Alcaldesa-Presidenta procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, los cuales deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días hábiles a contar del siguiente al que se les notifique el nombramiento.

#### **Novena. - Incidencias.**

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

#### **Décima. - Recursos.**

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el cuerpo de Policía Local.

### 1.- Talla.

Estatura mínima: 1'65 metros los hombres; 1'60 metros las mujeres.

### 2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

### 3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

### 4.- Exclusiones definitivas. 4.1.- Ojos y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Queratotomía radial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hermianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

### 4.2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

### 4.3.- Otras exclusiones:

**4.3.1. Aparato locomotor:** Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

**4.3.2. Aparato digestivo:** Ulcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

**4.3.3. Aparato cardiovascular:** Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg. en presión sistólica y los 90 mm/Hg. en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

**4.3.4. Aparato respiratorio:** Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

**4.3.5. Sistema nervioso:** Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.



**4.3.6. Piel y faneras:** Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

**4.3.7. Otros procesos patológicos:** Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



## ANEXO II

D. \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente de Policía en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras que se compromete, en caso de ser nombrado Policía, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla, según normativa vigente, a conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras al Servicio de Policía Local.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.



### **ANEXO III**

#### **SOLICITUD**

D./D<sup>a</sup>..... , con domicilio a efecto de notificaciones en ..... de ..... , provincia de ..... , C. Postal ..... con teléfono número .....y DNI número ..... , e-mail.....

#### **EXPONE:**

PRIMERO. - Que, enterado de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la selección de dos plazas de AGENTE POLICIA LOCAL, FUNCIONARIO CARRERA, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación, en original o copias debidamente compulsadas:

- DNI.
- Declaración jurada de estar en posesión de la titulación académica y requisitos exigidos en las bases.
- Declaración jurada con arreglo al modelo previsto en el Anexo II.
- Documento acreditativo del pago de la tasa o justificante de su improcedencia.

SEGUNDO. - Que, reuniendo todos los requisitos exigidos, acepta íntegramente las citadas Bases por las que se regirá la convocatoria, y en consecuencia,

#### **SOLICITA:**

Ser admitido a la realización de las pruebas convocadas para la selección de cuatro plazas de Agente Policía Local, funcionario de carrera correspondiente a la O.E.P. extraordinaria del año 2019.

En ..... , a .....de.....de 2024

Fdo.: .....

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

## ANEXO IV

PRUEBAS FÍSICAS PARA EL ACCESO A AGENTE DE POLICÍA LOCAL (a realizar por el orden que se relaciona).

### **1.ª- Salto de longitud desde la posición de parado y pies juntos.**

1.1. Objetivos: Medir y valorar la fuerza y potencia del tren inferior.

1.2. Disposición: El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea marcada en el suelo. Se dispondrá erguido delante de la línea, sin pisarla. Los pies no se podrán separar más de 10 centímetros.

1.3. Ejecución: Desde la posición inicial, con los pies paralelos y ligeramente separados, deberá dar un salto hacia delante, con el fin de alcanzar la mayor distancia posible respecto a la línea marcada en el suelo. En el impulso previo al salto es decir, en la flexión de piernas y brazos atrás, se permitirá una ligera elevación de talones. El impulso exigirá el esfuerzo simultáneo de ambas piernas. Al caer, deberá mantener los pies en el lugar en el que realice el primer contacto y sin perder el equilibrio. Se permite el apoyo de una sola mano por delante de los pies para evitar el desequilibrio siempre y cuando no se muevan los pies tras el apoyo.

1.4. Medición: Se medirá la distancia entre el lado de la línea más alejada y el soporte del cuerpo que se halle más cerca.

1.5. Intentos: Se podrán realizar dos intentos, pero sólo se registrará la distancia conseguida en el mejor de ambos. En caso de que los dos intentos sean nulos, se tendrá opción a un tercer y definitivo intento, no consecutivo.

1.6. Invalidaciones:

- Es nulo el salto en el que se empleen pasos previos para tomar impulso.
- Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los dos pies a la vez.
- Es nulo el salto en el que el aspirante mueva los pies después de la caída.
- Es nulo el salto en el que el aspirante tras la caída apoye las dos manos en el suelo.

### **2.ª- Flexión de brazos en barra horizontal (dominadas).**

2.1. Objetivos: Conocer y medir la fuerza resistente de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros.

2.2. Disposición: El aspirante se colocará bajo una barra horizontal, para a continuación suspenderse de ella con el cuerpo extendido, palmas al frente y total extensión de brazos. La distancia de agarre de manos debe coincidir aproximadamente con la anchura de hombros.

Podrá utilizar una base para poder llegar a dicha barra sin salto previo, siendo posteriormente apartada para no interferir en el desarrollo de la prueba. Antes de darse la orden de inicio, el aspirante deberá estar sin balanceo alguno. Si el aspirante toca el suelo suspendido desde la barra, deberá flexionar rodillas para evitar cualquier contacto.

2.3. Ejecución: Se flexionarán los brazos para ascender el cuerpo y asomar (rebasar) la barbilla (mentón) por encima de la barra horizontal, volviendo a extender los brazos para adoptar la posición inicial. No se permitirá ningún balanceo del cuerpo ni flexión de cadera o movimiento compensatorio de las piernas.

2.4. Medición: Consiste en realizar el mayor número de flexiones desde que el aspirante se suspende y hasta que vuelve a tocar el suelo. Se considera flexión completa, cuando después de subir el cuerpo correctamente, se vuelve a la posición inicial con brazos extendidos.

2.5. Intentos: Sólo se permitirá un intento.

2.6. Invalidaciones: El Tribunal podrá invalidar y por tanto no contar dicha repetición en los siguientes casos:

- Cuando la barbilla no rebase la barra.
- Cuando se produzcan balanceos o movimientos compensatorios.

El Tribunal podrá dar por finalizada la prueba cuando el aspirante se apoye en el suelo.

### **3.ª- Carrera de velocidad sobre 50 metros.**

3.1. Objetivos: Medir y valorar la velocidad de traslación corporal (desplazamiento) y de reacción.

3.2. Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado (calle) y desde parado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida. El pie adelantado estará por detrás de la línea de salida.

3.3. Ejecución: La propia de una carrera de velocidad (un corredor por cada calle). Al oír la señal de inicio de la prueba se pondrá en marcha el cronómetro y el aspirante ha de recorrer una distancia de 50 metros en el menor tiempo posible. El protocolo de la salida será: A sus puestos; preparados; y pitido de inicio.

3.4 Medición: Será con cronometraje manual. Al superar la línea de llegada con el pecho se parará el cronómetro y se registrará el tiempo conseguido.

3.5 Intentos: Sólo se permitirá un intento. En caso de caída fortuita, el tribunal podrá establecer, previa deliberación, un segundo intento.

Invalidaciones:

3.6 Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas

3.7 Por obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor perjudicado.

3.8 Por salirse de la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

Por pisar la línea de salida antes de empezar la prueba.

### **4.ª- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.**

Objetivos: Medir y valorar la resistencia anaeróbica.

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida y desde parado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida. El pie adelantado estará por detrás de la línea curva de salida.

Ejecución: La propia de este tipo de carreras, corriendo en grupo desde la salida por calle libre. El protocolo de la salida será: A sus puestos; preparados; y pitido de inicio.

Medición: Será con cronometraje manual.

Intentos: Sólo se permitirá un intento

Invalidaciones:

Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

Por obstaculizar o perjudicar el avance o empujar intencionadamente a otro/s corredores/ as.

Por abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.

### **SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS (Baremo).**

#### **1. Salto de longitud a pies juntos (sin carrera)**

<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
NO APTO	Menos de 2'00 m.	Menos de 1'80 m.
APTO = 5 PUNTOS	2'01 - 2'10 m	1'81 - 1'85 m.
6 PUNTOS	2'11 - 2'20 m	1'86 - 1'90 m.
7 PUNTOS	2'21 - 2'30 m.	1'91 - 1'95 m.
8 PUNTOS	2'31 - 2'40 m.	1'96 - 2'00 m.
9 PUNTOS	2'41 - 2'50 m.	2'01 - 2'05 m.
10 PUNTOS	2'50 o más m	2'05 o más m.

#### **2. Flexiones de brazos en barra horizontal (dominadas)**

<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
NO APTO	6	3
APTO = 5 PUNTOS	7	4
6 PUNTOS	8	5
7 PUNTOS	9	6
8 PUNTOS	10	7
9 PUNTOS	11	8
10 PUNTOS	12 o más.	9 o más.

#### **3. Carrera de 50 metros (velocidad)**

<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
NO APTO	7" 6 déc ó más	8" 6 déc o más
APTO = 5 PUNTOS	7" 5	8" 5
6 PUNTOS	7" 4	8" 4
7 PUNTOS	7" 2	8" 3
8 PUNTOS	7" 1	8" 2
9 PUNTOS	7" 0	8" 1
10 PUNTOS	Menos de 7" 0	Menos de 8" 1

#### **4. Carrera de resistencia, 1.000 metros**

<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>MUJERES</b>
NO APTO	3' 51" o más	4' 30" o más
APTO = 5 PUNTOS	3' 46" - 3' 50"	4' 25" - 4' 29"
6 PUNTOS	3' 41" - 3' 45"	4' 20" - 4' 24"
7 PUNTOS	3' 36" - 3' 40"	4' 15" - 4' 19"
8 PUNTOS	3' 31" - 3' 35"	4' 10" - 4' 14"
9 PUNTOS	3' 26" - 3' 30"	4' 05" - 4' 09"
10 PUNTOS	3' 25" o menos	4' 04" o menos

## ANEXO V

### PROGRAMA O TEMARIO PARA EL ACCESO A AGENTE DE POLICIAL LOCAL

#### **Grupo I. Derecho Constitucional. Derecho Administrativo. Normativa Municipal.**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Recurso de Amparo. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de Derechos y Libertades. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento del Congreso de los Diputados y del Senado. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Tema 3.- La Organización Territorial del Estado I. El Gobierno y la Administración. La Administración General del Estado. Administración Central: El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos. Administración Periférica: Los Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno. Otros órganos periféricos.

Tema 4.- La Organización Territorial del Estado II. Las Comunidades Autónomas: constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura, tipos de competencias, los órganos institucionales de la CCAA.

Tema 5.- La Organización Territorial del Estado III. El Régimen Local Español, principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades Locales. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: el empadronamiento. Formas de organización del municipio. El Ayuntamiento: órganos de gobierno: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

Tema 6.- La organización de la Unión Europea. Instituciones: el Consejo, el Parlamento, la Comisión, el Tribunal de Justicia. Efectos de la integración en Europa sobre la organización del Estado Español.

Tema 7.- Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bandos. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo común: concepto y fases. La obligación de resolver. El silencio administrativo. El acto administrativo, concepto, clases, forma, eficacia, motivación. Nulidad y anulabilidad. La notificación y publicación de resoluciones y actos administrativos. Los recursos administrativos. El cómputo de plazos.

Tema 9.- La Ley 40/2011, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación. Los órganos administrativos, competencia, los órganos colegiados. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios locales: concepto y clasificación. Ingreso, adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. El derecho de sindicación.

Tema 11.- Normativa Municipal I: Ordenanza Municipal sobre Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios y Vías Públicas. BORM nº65 de fecha 17 de marzo de 2008.

Tema 12.- Normativa Municipal II: Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales. BORM nº97 de fecha 29 abril de 2003.

Tema 13.- Normativa Municipal III: Ordenanza Municipal Reguladora de la expedición de tarjetas, transporte y uso de armas de la 4.º categoría y uso de armas lúdico-deportivas, BORM nº298 de fecha 28 de diciembre de 2015.

Tema 14.- Normativa Municipal IV: Ordenanza Municipal reguladora de la Venta de la Venta Ambulante, BORM nº298 de fecha 28 de diciembre de 2015.

## **Grupo II. Normativa específica Policial. Tráfico. Circulación de Vehículos. Transportes.**

Tema 15.- El modelo policial español. Concepto de Policía. Misión de la policía en el Estado Social y Democrático de Derecho. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Definición de fuerzas y cuerpos de seguridad. Disposiciones estatutarias comunes. La Policía Local y su relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas. Funciones de los Cuerpos de Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 16.- Ética y deontología policial. Policía y derechos humanos. Principios básicos de actuación. Ética, moral y deontología. Normativa sobre deontología policial antecedentes históricos. Normativa internacional vigente sobre deontología policial.

Tema 17.- Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Disposiciones generales. Estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local; selección, formación, promoción y movilidad; derechos, deberes y régimen disciplinario. Normativa de desarrollo.

Tema 18.- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Competencias municipales sobre las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica.

Tema 19.- La policía comunitaria. La policía de barrio. El policía tutor. La prevención policial.

Tema 20.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I. La ordenación y regulación del tráfico, funciones de la policía local en la materia. Medidas de regulación del tráfico, técnicas policiales para la descongestión del tráfico. Estudio general del Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. Estudio de las peculiaridades del tráfico en Puerto Lumbreras.

Tema 21.- Tráfico, Circulación y seguridad Vial II. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: ámbito de aplicación, normas generales, circulación de vehículos, señalización y señales de vehículos.

Tema 22.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III. Estudio general del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Tema 23.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV. Estudio del Procedimiento sancionador de tráfico.

Tema 24.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Métodos de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Los atestados por alcoholemia.

Tema 25.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VI. La retirada de vehículos de la vía pública. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa de seguridad vial. Vehículos abandonados. Inspección técnica del vehículo.

Tema 26.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial VII. Transporte de viajeros mercancías: principales preceptos contenidos en la normativa de Seguridad Vial. El transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

### **Grupo III. Derecho Procesal. Derecho Penal.**

Tema 27.- La policía Judicial. Normativa aplicable. Definición y funciones. Relación con la Policía Local.

Tema 28.- La Detención: casos en los que procede, requisitos, supuestos especiales, tratamiento del detenido, derechos del detenido, especial referencia a la asistencia letrada, puesta a disposición judicial. El Habeas Corpus. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

Tema 29.- El atestado policial: concepto, diligencias, requisitos formales, aspectos jurídicos del atestado, carácter, ratificación, declaraciones testificales.

Tema 30.- La denuncia: Concepto y clases, efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

Tema 31.- El derecho de reunión, normativa vigente. Reuniones en lugares cerrados. Seguridad en las manifestaciones y lugares de tránsito público. Protección de autoridades y edificios públicos. Identificación de personas.

Tema 32.- Derecho Penal I. El delito, clasificación y elementos. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia de parentesco. Personas criminalmente responsables.

Tema 33.- Derecho Penal II. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre. Análisis de las principales modificaciones operadas en el Código Penal. La prisión permanente revisable. La supresión del Libro III y los delitos leves, derivación de determinadas conductas al ámbito administrativo. El decomiso.

Tema 34.- Derecho Penal III. Del homicidio y sus formas. Del aborto. De las lesiones. La violencia doméstica.

Tema 35.- Derecho Penal IV. Delitos contra la libertad. De las detenciones ilegales y secuestros. De las amenazas. De las coacciones.

Tema 36.- Derecho Penal V. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Tema 37.- Derecho Penal VI. De la omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y a la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

Tema 38.- Derecho Penal VII. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Especial referencia a las modificaciones introducidas por Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Tema 39.- Derecho Penal VIII. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos relativos a la Organización del Territorio y a la protección del Patrimonio histórico y del medio ambiente.

Tema 40.- Derecho Penal IX. Delitos contra la seguridad colectiva. Delitos contra la Seguridad Vial, estudio detallado.

Tema 41.- Derecho Penal X. De las falsedades documentales. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia.

Tema 42.- Derecho Penal XI. Delitos contra la Constitucional. Delitos contra el Orden Público: atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos de terrorismo.

Tema 43.- Derecho Penal XII. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aspectos generales. Intervención policial con menores.

Tema 44.- Derechos y deberes de los extranjeros en España.

Tema 45.- El uso de armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa Vigente. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La legítima defensa y el cumplimiento del deber.”

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Puerto Lumbreras, a 5 de julio de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **3814 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de los precios públicos de espectáculos musicales.**

Aprobación definitiva de la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los precios públicos derivados de la asistencia a espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de San Javier, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 14 de marzo de 2023 y aprobada definitivamente por decreto de alcaldía número 4624, de fecha 11 de julio de 2024.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los precios públicos derivados de la asistencia a espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de San Javier, adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier el día 14 de marzo de 2023, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 4624, de fecha 11 de julio de 2024, quedando la misma redactada con el siguiente texto:

#### **Modificaciones propuestas a la ordenanza reguladora del precio público por la asistencia a espectáculos organizados en los Festivales de Jazz y de Teatro de San Javier**

1 Eliminar los apartados 4.1.1 y 4.1.2, e incorporar a continuación del apartado 4.1 el siguiente cuadro de precios que ya no distingue entre uno o dos conciertos:

Caché	Precios, iva incluido
Actuación con uno o dos conciertos, cuyo caché o cachés del artista/grupo/banda/s, sin iva, sea igual o inferior a 10.000 euros.	15 euros.
Actuación con uno o dos conciertos, cuyo caché o cachés del artista/grupo/banda/s, sin iva, sea superior a 10.000 euros e igual o inferior a 25.000 euros.	20 euros.
Actuación con uno o dos conciertos, cuyo caché o cachés del artista/grupo/banda/s, sin iva, sea superior a 25.000 euros e igual o inferior a 35.000 euros.	30 euros.
Actuación con uno o dos conciertos, cuyo caché o cachés del artista/grupo/banda/s, sin iva, sea superior a 35.000 euros e igual o inferior a 45.000 euros.	40 euros.
Actuación con uno o dos conciertos, cuyo caché o cachés del artista/grupo/banda/s, sin iva, sea superior a 45.000 euros e igual o inferior a 55.000 euros.	50 euros.
Actuación con uno o dos conciertos, cuyo caché o cachés del artista/grupo/banda/s, sin iva, sea superior a 55.000 euros.	60 euros.

2 Incorporar a continuación del apartado 5.2 el siguiente texto:

No se tendrá derecho a estas bonificaciones en la adquisición de abonos por parte de estos colectivos.



3 Modificar los tres primeros supuestos del cuadro contenido en el apartado 4.3 de la Ordenanza, de forma que quede de la siguiente manera:

Caché	Precios, iva incluido
Actuación cuyo caché sin iva, sea igual o inferior a 5.000 euros.	10 euros.
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 5.000 euros e igual o inferior a 10.000 euros.	15 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 10.000 euros e igual o inferior a 20.000 euros	20 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 20.000 euros e igual o inferior a 25.000 euros.	30 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 25.000 euros e igual o inferior a 30.000 euros.	40 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 30.000 euros e igual o inferior a 40.000 euros.	50 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 40.000 euros e igual o inferior a 50.000 euros.	60 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 50.000 euros e igual o inferior a 60.000 euros.	70 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 60.000 euros e igual o inferior a 80.000 euros.	80 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 80.000 euros e igual o inferior a 100.000 euros.	90 euros
Actuación cuyo caché, sin iva, sea superior a 100.000 euros.	100 euros

San Javier, 11 de julio de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**3815 Aprobación inicial de la ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio de San Javier, según acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de julio de 2024.**

De conformidad con el artículo 49, apartado b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de San Javier en sesión del día 11 de julio de 2024, la nueva ordenanza general reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones a entidades deportivas y deportistas destacados del municipio de San Javier, se somete el expediente a información pública durante un plazo de treinta días para que cuantos se consideren interesados, puedan interponer las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas

El texto completo de la ordenanza puede solicitarse en la dirección de correo electrónico: [joaquín.sannicolas@sanjavier.es](mailto:joaquín.sannicolas@sanjavier.es)

San Javier, a 12 de julio de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### 3816 Anuncio de modificación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2024.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de julio de 2024, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2024 (BORM n.º 107, de 10 de mayo de 2024), quedando en el siguiente sentido:

Donde dice:

#### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024

##### A) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

##### 1. Plazas por tasa de REPOSICIÓN

Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
A/A1	TAG	1	Escala: Admón. General Subescala: Técnica Clase: Superior	Oposición	F211.00.01.00
A/A1	Ingeniero industrial	1	Escala: Admón Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	oposición	F311.03.03.00
A/A2	Técnico de gestión	1	Escala: Admón. General Subescala: Gestión	Oposición	F221.00.08.00
A/A2	Técnico jurídico	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Media	Oposición	F312.18.01.00
B	Técnico grado superior topografía	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Grado superior	Concurso- oposición	F313.01.01.00
B	Técnico grado superior proyectos y edificación	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Grado superior	Oposición	F313.01.04.00
C/C1	Administrativo	2	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa Clase: Administrativo	Oposición	F231.00.04.00 F231.00.10.00 F231.00.11.00
C/C1	Administrativo reservada a personas con discapacidad	1	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa Clase: Administrativo	Oposición	F231.00.04.00 F231.00.10.00 F231.00.11.00
C/C1	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnico Clase: Auxiliar	Oposición	F314.05.05.00
C/C1	Técnico Auxiliar informática	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnico Clase: Auxiliar	Oposición	F314.01.03.00
C/C1	Agente de policía local	3	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Básica	Oposición	F321.30.03.15 F321.30.03.55 F321.30.03.59
C/C1	Técnico auxiliar	2	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Cometidos especiales Categoría: Técnico auxiliar	Oposición	F322.02.09.00 F322.00.19.04

Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
C//C1	Encargado	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Encargado	Oposición	F323.01.01.04
C//C2	Oficial	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Oficial	Oposición	F323.03.01.23
C//C2	Oficial conductor	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Oficial	Oposición	F323.03.02.02

2. Plazas por PROMOCIÓN INTERNA conforme a lo establecido en el artículo 20 Tres. 4. b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023:

Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
A/A1	Ingeniero industrial	1	Escala: Admón Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	Concurso-oposición	F311.03.04.00
B	Técnico grado superior proyectos y edificación	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Grado superior	Concurso- oposición	F313.01.02.00
C//C1	Administrativo	2	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa Clase: Administrativo	Concurso-oposición	F231.00.05.00 F231.00.08.00
C/C1	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnico Clase: Auxiliar	Concurso-oposición	F314.05.06.00
C/C1	Técnico Auxiliar urbanismo	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Cometidos especiales Categoría: Técnico auxiliar	Concurso-oposición	F314.06.01.00
C/C2	Oficial	2	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Oficial	Concurso-oposición	F323.03.01.16 F323.03.01.17
C//C2	Oficial conductor	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Oficial	Concurso-oposición	F323.03.02.01

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

### 1. Plazas por tasa de REPOSICIÓN

Grupo cotización	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
1	Técnico de grado superior	1	Profesor de clarinete del conservatorio (80% jornada)	Oposición	LC1C.01.01.03
7	Monitor deportivo	1	Monitor deportivo de tenis	Oposición	LC1C.04.01.09
7	Monitor deportivo	1	Monitor deportivo de fitness (27 horas semana)	Oposición	LC1C.01.01.06
7	Monitor deportivo	1	Monitor deportivo de natación (21 horas semana)	Oposición	LC1C.01.01.09



Grupo cotización	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
10	Limpiador/a	2	Operario/a limpieza interior de edificios	Concurso-oposición	LC1B.14.01.21 LC1B.14.01.23

## 2. Plazas por PROMOCIÓN INTERNA

Grupo cotización	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
8	Oficial	7	Oficial servicios múltiples/ mantenimiento instalaciones deportivas	Concurso-oposición	LC1B.01.01.00 LC1B.01.01.27 LC1B.01.01.01 LC1B.01.01.02 LC1B.01.01.03 LC1B.01.01.04 LC1B.01.01.09 LC1B.01.01.10
8	Oficial reservada a personas con discapacidad	1	Oficial servicios múltiples/ mantenimiento instalaciones deportivas	Concurso-oposición	LC1B.01.01.00 LC1B.01.01.27 LC1B.01.01.01 LC1B.01.01.02 LC1B.01.01.03 LC1B.01.01.04 LC1B.01.01.09 LC1B.01.01.10

C) PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO (Conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos (en adelante PORH) en el Ayuntamiento de San Javier para 2024/2026 (BORM n.º 11, de 15 de enero de 2024):

Grupo cotización	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
10	Operario (fijo discontinuo 8 meses/año)	4	Operario de servicio de playas	Oposición	LC2B.02.01.01 LC2B.02.01.02 LC2B.02.01.03 LC2B.02.01.04
10	Operario (fijo discontinuo 6 meses/año)	10	Operario servicio de playas/jardines	Oposición	LC2B.03.01.01 LC2B.03.01.02 LC2B.03.01.03 LC2B.03.01.04 LC2B.03.01.05 LC2B.03.01.06 LC2B.03.01.07 LC2B.03.01.08 LC2B.04.01.01 LC2B.04.01.02

Debe decir:

1. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024

A) FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

1. Plazas por tasa de REPOSICIÓN

Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
A/A1	TAG	1	Escala: Admón. General Subescala: Técnica Clase: Superior	Oposición	F211.00.01.00
A/A1	Ingeniero industrial	1	Escala: Admón Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	oposición	F311.03.03.00
A/A2	Técnico de gestión	1	Escala: Admón. General Subescala: Gestión	Oposición	F221.00.08.00
A/A2	Técnico jurídico	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Media	Oposición	F312.18.01.00
A/A2	Arquitecto técnico	2	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Media	Oposición	F312..02.01.00 F312..02.02.00
B	Técnico grado superior topografía	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Grado superior	Concurso- oposición	F313.01.01.00
B	Técnico grado superior proyectos y edificación	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Grado superior	Oposición	F313.01.04.00
C/C1	Administrativo	2	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa Clase: Administrativo	Oposición	F231.00.04.00 F231.00.10.00 F231.00.11.00
C/C1	Administrativo reservada a personas con discapacidad	1	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa Clase: Administrativo	Oposición	F231.00.04.00 F231.00.10.00 F231.00.11.00
C/C1	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnico Clase: Auxiliar	Oposición	F314.05.05.00
C/C1	Técnico Auxiliar informática	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnico Clase: Auxiliar	Oposición	F314.01.03.00
C/C1	Agente de policía local	4	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Básica	Oposición	F321.30.03.15 F321.30.03.20 F321.30.03.55 F321.30.03.59
C/C1	Técnico auxiliar	2	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Cometidos especiales Categoría: Técnico auxiliar	Oposición	F322.02.09.00 F322.00.19.04
C//C1	Encargado	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficinas Categoría: Encargado	Oposición	F323.01.01.04
C//C2	Oficial	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficinas Categoría: Oficial	Oposición	F323.03.01.23



Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
C//C2	Oficial conductor	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Oficial	Oposición	F323.03.02.02

2. Plazas por PROMOCIÓN INTERNA conforme a lo establecido en el artículo 20 Tres. 4. b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023:

Grupo/ Subgrupo	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
A/A1	Ingeniero industrial	1	Escala: Admón Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	Concurso-oposición	F311.03.04.00
B	Técnico grado superior proyectos y edificación	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnica Clase: Grado superior	Concurso- oposición	F313.01.02.00
C//C1	Administrativo	2	Escala: Admón. General Subescala: Administrativa Clase: Administrativo	Concurso-oposición	F231.00.05.00 F231.00.08.00
C/C1	Técnico Auxiliar de Recursos Humanos	1	Escala: Admón. Especial Subescala: Técnico Clase: Auxiliar	Concurso-oposición	F314.05.06.00
C/C1	Técnico Auxiliar urbanismo	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Cometidos especiales Categoría: Técnico auxiliar	Concurso-oposición	F314.06.01.00
C/C2	Oficial	2	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Oficial	Concurso-oposición	F323.03.01.16 F323.03.01.17
C//C2	Oficial conductor	1	Escala: Admón Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de oficios Categoría: Oficial	Concurso-oposición	F323.03.02.01

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

### 1. Plazas por tasa de REPOSICIÓN

Grupo cotización	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
1	Técnico de grado superior	1	Profesor de clarinete del conservatorio (80% jornada)	Oposición	LC1C.01.01.03
1	Técnico de grado superior	1	Profesor de viola del conservatorio	Oposición	LC1C.01.01.14
7	Monitor deportivo	1	Monitor deportivo de tenis	Oposición	LC1C.04.01.09
7	Monitor deportivo	1	Monitor deportivo de fitness (27 horas semana)	Oposición	LC1C.01.01.06
7	Monitor deportivo	1	Monitor deportivo de natación (21 horas semana)	Oposición	LC1C.01.01.09
10	Limpiador/a	2	Operario/a limpieza interior de edificios	Concurso-oposición	LC1B.14.01.21 LC1B.14.01.23

## 2. Plazas por PROMOCIÓN INTERNA

Grupo cotización	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
8	Oficial	7	Oficial servicios múltiples/mantenimiento instalaciones deportivas	Concurso-oposición	LC1B.01.01.00 LC1B.01.01.27 LC1B.01.01.01 LC1B.01.01.02 LC1B.01.01.03 LC1B.01.01.04 LC1B.01.01.09 LC1B.01.01.10
8	Oficial reservada a personas con discapacidad	1	Oficial servicios múltiples/mantenimiento instalaciones deportivas	Concurso-oposición	LC1B.01.01.00 LC1B.01.01.27 LC1B.01.01.01 LC1B.01.01.02 LC1B.01.01.03 LC1B.01.01.04 LC1B.01.01.09 LC1B.01.01.10

C) PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO (Conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Humanos (en adelante PORH) en el Ayuntamiento de San Javier para 2024/2026 (BORM n.º 11, de 15 de enero de 2024):

Grupo cotización	Plaza	Vacantes	Clasificación	Sistema de acceso	Código plaza
10	Operario (fijo discontinuo 8 meses/año)	4	Operario de servicio de playas	Oposición	LC2B.02.01.01 LC2B.02.01.02 LC2B.02.01.03 LC2B.02.01.04
10	Operario (fijo discontinuo 6 meses/año)	10	Operario servicio de playas/jardines	Oposición	LC2B.03.01.01 LC2B.03.01.02 LC2B.03.01.03 LC2B.03.01.04 LC2B.03.01.05 LC2B.03.01.06 LC2B.03.01.07 LC2B.03.01.08 LC2B.04.01.01 LC2B.04.01.02

En San Javier, 12 de mayo de 2024.—El Concejal de Personal, Antonio Martínez Torrecillas.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **3817 Licencia de actividad de atracciones feriales.**

Por doña Ángeles Carreño Alcaraz, se ha solicitado licencia de actividad consistente en atracciones feriales, situado en el Zoco, de La Manga del Mar Menor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integral, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 20 días hábiles, durante el cual podrán formularse alegaciones.

Podrá examinarse el expediente en el Negociado de Urbanismo de San Javier entre las 11.00 y las 13.00 horas, y podrá consultarse el proyecto de la actividad en la sede electrónica municipal en el apartado anuncios del tablón de anuncios.

San Javier, 1 de julio de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **3818 Edicto inicio exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de la entidad 2023.**

Habiéndose emitido dictamen por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 8 de julio de 2024 sobre la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al presupuesto general del ejercicio 2023, integrada por la propia de esta Entidad Local y el Patronato Universidad Popular de San Pedro del Pinatar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Transcurrido el plazo de exposición de la Cuenta, en caso de producirse reparos u observaciones éstos serán comprobados e informados por la comisión especial de cuentas, y junto con las propias cuentas serán sometidos a examen y aprobación por el Pleno de la Corporación.

San Pedro del Pinatar, 8 de julio de 2024.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.